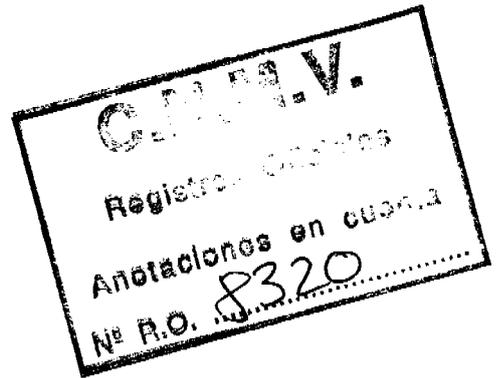


U

8F7827501

08/2007

A



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS CON LA DENOMINACIÓN DE "IM GOYA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE BONOS. -

NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y UNO. -----

En Madrid, mi residencia, constituido previo requerimiento de los interesados en Madrid, Plaza de Colón número 1, a diecisiete de octubre de dos mil siete. -----

Ante mí, EMILIO RECODER DE CASSO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital. -----

-----COMPARECEN: -----

DE UNA PARTE: -----

DON MANUEL ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid,

Y DON JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL, mayor de

edad, con domicilio profesional en Madrid,

Y DE OTRA PARTE: -----

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid,

INTERVIENEN: -----

A) Don Manuel Enrique Titos Martínez y Don José María Castellón Leal, en nombre y representación, de BARCLAYS BANK, S.A., con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1, y NIF A-47001946; entidad constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina SA"; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José

8F7827502

08/2007



Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de Julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil al tomo 3.755; folio 1; hoja nº 62.564; inscripción 1.381°. Figura inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0065.-----

Se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2006, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales de fecha 8 de mayo de 2007, otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, número 3.419. Queda unida a esta matriz, como integrante del Anexo 1, fotocopia deducida por mí de copia

autorizada de dicha escritura pública. Se adjunta fotocopia de la manifestación de D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, Presidente de **BARCLAYS BANK, S.A.** relativa a la fijación del importe máximo de la primera emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca al amparo de la autorización conferida por el Consejo de Administración de **BARCLAYS BANK, S.A.** en sesión celebrada el 29 de mayo de 2007, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales de fecha 30 de septiembre de 2007, otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, número 7.174, fotocopia de la cual, deducida por mí, se adjunta a esta escritura como parte integrante del **Anexo 1.** -----

Asimismo se adjunta como parte integrante del **Anexo 1** a esta escritura fotocopia de la manifestación de Don Manuel Enrique Titos Martínez y Don José María Castellón Leal relativa a la fijación de las condiciones concretas de la primera emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca de **BARCLAYS BANK, S.A.**, en ejercicio de las facultades mancomunadas conferidas por el

8F7827503

08/2007



Consejo de Administración de **BARCLAYS BANK, S.A.**
 en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2006,
 tal y como consta en la certificación antes
 mencionada.-----

Según el texto y contenido de los documentos
 citados, juzgo suficientes para la constitución de
 fondos de titulación de activos las facultades
 representativas que se me han acreditado mediante
 dicho documento auténtico (Artículo 98, Ley
 24/2001, de 27 de Diciembre, de medidas Fiscales,
 Administrativas y del Orden Social).-----

B) Don José Antonio Trujillo del Valle, en
 nombre y representación de "Intermoney
 Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de
 Titulización, S.A." (en adelante la "SOCIEDAD
 GESTORA") entidad constituida de conformidad con
 lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley
 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las
 Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y
 sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley
 19/1992") en virtud de autorización otorgada
 mediante O. M. de 6 de Octubre de 2.003, mediante

escritura otorgada el 16 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2.572 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10. La **SOCIEDAD GESTORA** tiene su domicilio social en la Plaza Pablo Ruiz Picasso S/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid (España). Tiene N.I.F. A-83774885 y C.N.A.E: 67. -----

Actúa en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de Administración de la entidad en su reunión de 28 de agosto de 2007, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales de fecha 13 de septiembre de 2007 otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Huerta Trolez, número 2.260 de su protocolo notarial. -----

Queda unida a esta matriz, como integrante del Anexo 2, fotocopia deducida por mí de copia autorizada de dicha escritura pública. -----

Según el texto y contenido de dichas

8F7827504

08/2007



escrituras y certificaciones, juzgo suficientes para la constitución de fondos de titulación de activos las facultades representativas que se me han acreditado mediante dicho documento auténtico (Artículo 98, Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social). -----

Todos los comparecientes declaran la vigencia de sus facultades y la persistencia de la capacidad jurídica y circunstancias de las sociedades por las que intervienen.-----

Identifico a los comparecientes por su respectivo Documento Nacional de Identidad que me han exhibido. Sus circunstancias personales resultan de sus propias manifestaciones. Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, la capacidad legal y legitimación necesarias para el otorgamiento de la presente escritura de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS CON LA DENOMINACIÓN "IM GOYA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE

HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE BONOS, y, a tal efecto,
tal y como intervienen;-----

-----EXPONEN:-----

I.- Que la SOCIEDAD GESTORA está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998").-----

II.- Que BARCLAYS BANK, S.A. es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo.-----

III.- Que BARCLAYS BANK, S.A. desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados Certificados de Transmisión de Hipoteca (en lo sucesivo "Certificados de Transmisión de Hipoteca").-----

Se adjunta como Anexo 1 a la presente escritura, fotocopia deducida por mí de copia autorizada de la escritura de fecha 8 de mayo de

8F7827505

08/2007



2007, otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, número 3.419, de elevación a público de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de **BARCLAYS BANK, S.A.** en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2006, relativos a la emisión de los **Certificados de Transmisión de Hipoteca**, así como de manifestación del Presidente D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, por cuya virtud, en uso de las facultades que tiene delegadas, fija el importe máximo de la primera emisión de **Certificados de Transmisión de Hipoteca**. Asimismo se incorpora a la matriz fotocopia deducida por mí de manifestación de D. Manuel Enrique Titos y D. José María Castellón Leal relativa a la fijación de las condiciones concretas de ejecución de la primera emisión de **Certificados de Transmisión de Hipoteca** de **BARCLAYS BANK, S.A.**, en uso de las facultades a éstos otorgadas en la sesión del Consejo de Administración de **BARCLAYS BANK, S.A.** arriba mencionado.-----

IV.- Que la **SOCIEDAD GESTORA**, de acuerdo con

el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen previsto en el referido Real Decreto.-----

V.- Que la **SOCIEDAD GESTORA**, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a: (i) suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por **BARCLAYS BANK, S.A.** que integrarán el activo del Fondo; y (ii) a llevar a cabo una emisión de Bonos que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. --

VI.- Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios que van a ser objeto de cesión por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma **PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.**, con CIF B-79031290, inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0242 y domiciliada en Paseo de la Castellana número 43, Madrid, según se acredita por el

8F7827506

08/2007



Informe de Auditoría de los Préstamos Hipotecarios, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente escritura. -----

VII.- Que de acuerdo con el artículo 5.1. e) del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otros (en lo sucesivo, la "Ley 24/1988") y el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004. --- -----

Que este preceptivo registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 16 de octubre de 2007, según se acredita mediante el oportuno escrito, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **Anexo 4** a la presente escritura.-----

VIII.- Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. ---

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de Bonos de Titulización, al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992 y el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 8 que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes-----

-----ESTIPULACIONES: -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO IM GOYA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. --

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La SOCIEDAD GESTORA en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de IM GOYA HIPOTECARIO I, FONDO DE

8F7827507

08/2007



TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en lo sucesivo, el "Fondo") que se registrá desde la fecha de hoy (en adelante, la "Fecha de Constitución"): -----

i) En primer lugar, por el Real Decreto 926/1998; la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación atendiendo a su naturaleza específica (la "Ley 19/1992"); por la Ley 24/1988, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y para todo aquello que resulte de aplicación; la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "Ley 3/1994"); la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la "Ley 44/2002") (en particular, su artículo 18); el Real decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de

admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "Real Decreto 1310/2005"); la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y demás disposiciones legales imperativas y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento; y, -----

ii) En segundo lugar, por la presente Escritura Pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos. -----

El Folleto informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (en adelante, el "Folleto") fue registrado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 16 de octubre de 2007. El acuerdo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se adjunta a la presente escritura como **Anexo 4**. -----

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado y

8F7827508

08/2007



cerrado, carente de personalidad jurídica. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios que integran el activo del Fondo se encuentran regulados por el artículo 18 de la Ley 44/2002, la Ley 2/1981 y demás disposiciones aplicables. -----

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por **BARCLAYS BANK, S.A.**, agruparlos y emitir los Bonos con cargo a su activo. -----

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la **SOCIEDAD GESTORA**, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable y sin perjuicio de lo establecido en el Folleto, en la presente escritura, y en virtud de las actuaciones y compromisos de la **SOCIEDAD GESTORA** contenidos en la Sección VI. -----

Le corresponderá también a la **SOCIEDAD**

GESTORA, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la **SOCIEDAD GESTORA**, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente escritura. -----

3.1.- Renuncia y Sustitución de la SOCIEDAD GESTORA. -----

La renuncia y sustitución de la **SOCIEDAD GESTORA** se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "Real Decreto 926/1998") o por la normativa vigente en cada momento. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** podrá solicitar voluntariamente su sustitución, cuando así lo estime pertinente, mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la **SOCIEDAD GESTORA** sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva **SOCIEDAD GESTORA** de

8F7827509

08/2007



fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la **SOCIEDAD GESTORA** y el nombramiento de una nueva **SOCIEDAD GESTORA** deberá ser aprobado por la CNMV. La **SOCIEDAD GESTORA** no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **SOCIEDAD GESTORA** y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

En el supuesto de que la **SOCIEDAD GESTORA** fuera declarada en concurso o cuando su autorización fuera revocada, deberá encontrar una **SOCIEDAD GESTORA** que la sustituya y la gestión y representación del Fondo recaerá en la nueva **SOCIEDAD GESTORA**, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, antes referido. - -

Si transcurriera el plazo de cuatro (4) meses

establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 926/1998, desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva **SOCIEDAD GESTORA**, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y amortización de los Bonos debiéndose realizar las actuaciones previstas en la **Estipulación Cuarta siguiente**.-----

La sustitución de la **SOCIEDAD GESTORA**, y el nombramiento de la nueva sociedad aprobado por la CNMV, será comunicado a las Entidades de Calificación, tal como se indica en la **Estipulación Vigésima siguiente**.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra **SOCIEDAD GESTORA**, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores del presente apartado 3.1. La **SOCIEDAD GESTORA** sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la **SOCIEDAD GESTORA**. Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** deberá entregar a la **SOCIEDAD GESTORA** sustituta cuantos

8F7827510

08/2007



documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

3.2.- Comisión por la administración y representación del Fondo. -----

La SOCIEDAD GESTORA, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por las funciones desempeñadas por la SOCIEDAD GESTORA, el Fondo satisfará a ésta una remuneración de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos: (i) En la Fecha de Desembolso una comisión inicial fija, por un importe de **NOVENTA MIL (90.000) euros**; (ii) en cada Fecha de Pago de los Bonos (días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de no ser Hábil cualquiera de dichos días, el siguiente Día Hábil), una comisión periódica del **0,01%** anual sobre el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente, con un importe máximo trimestral de **CUARENTA MIL (40.000) euros**, que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta

su extinción y que se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago. Dicha comisión periódica se calculará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días. -----

Las comisiones referidas en los párrafos anteriores ocupan el primer (1er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente Escritura. -----

Si, en una Fecha de Pago, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica de Administración, la cantidad debida generará un interés igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en la **Estipulación 12.4** o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo correspondiente y (ii) el margen final de la Serie D de Bonos, que se abonará en la

8F7827511

08/2007



siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la Estipulación Vigésimo primera de la presente Escritura. -----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorías anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo serán satisfechos por la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, siempre que el Fondo dispusiera de liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo descrito en la Estipulación Vigésimo primera. -----

CUARTA.-LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

4.1.- Liquidación anticipada del Fondo. -----

4.1.1.- La SOCIEDAD GESTORA, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para

proceder en una Fecha de Pago a la liquidación anticipada y extinción del Fondo, así como a la amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en cualesquiera de los siguientes supuestos:

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca la Fecha de Constitución del Fondo, y siempre que la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación sea preferente según lo descrito en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente escritura y las reglas excepcionales allí previstas.-----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo. Se

8F7827512

08/2007



incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la **SOCIEDAD GESTORA**, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la **SOCIEDAD GESTORA** fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva **SOCIEDAD GESTORA**, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 3.1 anterior**.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún

crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. -----

(v) 6 meses antes de la Fecha de Vencimiento Final. -----

A los efectos de este apartado, se entenderá como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, incluida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha vencidas y exigibles. -----

La amortización anticipada, como consecuencia de la aparición de los supuestos anteriores, se producirá con sujeción a los términos y condiciones establecidos en los sub-apartados siguientes de la presente Estipulación.- -----

4.1.2.- Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos

8F7827513

08/2007



competentes. -----

(ii) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo (en el supuesto de que la **SOCIEDAD GESTORA** decidiera la liquidación anticipada del Fondo si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca).-----

(iii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** y con una antelación de treinta (30) Días Hábles, del acuerdo de la **SOCIEDAD GESTORA** de liquidación anticipada del Fondo.-----

(iv) Dicha comunicación, habrá de ser previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la comunicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, de las Agencias de Calificación y deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización diaria del

Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. La comunicación deberá contener la descripción (a) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (b) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado 4.1.3, y (c) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Vigésimo Primera**.--

4.1.3.- Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en esta Estipulación y para que, en su caso, el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo: -----

(i) venderá los Certificados de Transmisión de

8F7827514

08/2007



Hipoteca por un precio no inferior al precio de mercado. A estos efectos, la **SOCIEDAD GESTORA** deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) de las entidades más activas en España en la compraventa de activos del mercado hipotecario, no pudiendo venderlas a un precio inferior a la mejor oferta recibida. **BARCLAYS BANK, S.A.** dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir la totalidad (y no parte) de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca, en las condiciones que fije la **SOCIEDAD GESTORA** y en todo caso a un precio igual o mayor al más alto de los ofrecidos por las antedichas entidades. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, **BARCLAYS BANK, S.A.** dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la **SOCIEDAD GESTORA** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte de **BARCLAYS BANK, S.A.** En caso de que como

consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por **BARCLAYS BANK, S.A.**, fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá a **BARCLAYS BANK, S.A.** satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad; -----

(ii) cancelará los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo procediendo para ello a cursar las notificaciones pertinentes y a dar cumplimiento a los requisitos que la legislación pueda exigir; ---

(iii) finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, venderá los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La **SOCIEDAD GESTORA** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Excepcionalmente, podrá aceptar aplazamientos de pago por plazo no superior a dos (2) años. Para la fijación del valor de mercado, la **SOCIEDAD GESTORA** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. **BARCLAYS BANK, S.A.** gozará de un

8F7827515

08/2007



derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros dichos bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La **SOCIEDAD GESTORA** en representación y por cuenta del Fondo remitirá a **BARCLAYS BANK, S.A.** una relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la **SOCIEDAD GESTORA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la comunicación y siempre que sus ofertas igualen, al menos, la mejor de las efectuadas por los terceros. La **SOCIEDAD GESTORA**, una vez dotada la reserva para gastos extraordinarios a que se refiere el apartado 4.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda según la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente escritura. -----

4.2.- Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y en particular: -----

(i) Cuando se amorticen íntegramente los Certificados de Transmisión de Hipoteca; -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos; -----

(iii) Cuando alguna de las Entidades de Calificación no confirme las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos antes del inicio del Periodo de Suscripción. En tal caso, la **SOCIEDAD GESTORA** resolverá la constitución del Fondo, el negocio de suscripción y adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de los contratos (salvo por lo previsto en el apartado 4.3 siguiente); -----

(iv) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada; -----

(v) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final, esto es, el 15 de julio de 2040, si este no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

Si en la liquidación del Fondo existiera algún

8F7827516

08/2007



remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecido en la Estipulación Vigésimo primera y las reglas excepcionales allí previstas, éste será abonado a **BARCLAYS BANK, S.A.** En el caso de que el remanente no estuviese constituido por cantidades líquidas por corresponder a Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor del Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación Décima de la presente Escritura tanto su continuación, como el producto de su resolución, serán a favor de **BARCLAYS BANK, S.A.** --

La **SOCIEDAD GESTORA** no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo siguiendo el Orden de

Prelación de pagos de Liquidación del Fondo que se establece en la **Estipulación Vigésimo Primera** y las reglas excepcionales allí previstas, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.-----

4.3.- Resolución de la constitución del Fondo.

Si las Entidades de Calificación no confirmasen antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de todos los Bonos y los contratos suscritos por la **SOCIEDAD GESTORA**, actuando en representación y por cuenta del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución en que el Fondo hubiera podido incurrir. -----

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la **CNMV**, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima siguiente**. En el plazo de quince (15) días desde

8F7827517

08/2007



que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la **SOCIEDAD GESTORA** otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo. -----

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

QUINTA.- EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

5.1.- Préstamos Hipotecarios.-----

BARCLAYS BANK, S.A. es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios cuyos datos son los que figuran en el listado que ha quedado protocolizado en virtud de acta notarial autorizada por mí el día de hoy con número de protocolo inmediatamente anterior al de esta escritura. Dicho listado recoge la citada información relativa a los activos cedidos. Las partes convienen en referirse a dicha información, al citado acta como **Anexo 5**. Los préstamos hipotecarios relacionados (los "Préstamos Hipotecarios"), representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **MIL NOVECIENTOS**

MILLONES EUROS CON SEIS CENTIMOS DE EURO
(1.900.000.000,06 €). -----

El Anexo 3 a la presente escritura contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de **BARCLAYS BANK, S.A.**, que serán en su mayor parte objeto de titulización siendo transferidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B-79031290, y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Auditores de Cuentas con el número S-0242.-----

La verificación de la auditoría ha versado sobre una serie de atributos de la cartera de los Préstamos Hipotecarios, tanto cuantitativos como cualitativos y, en concreto, identificación del Prestatario, fecha de formalización y entre otros, fecha de vencimiento, tipo de interés o índice de referencia, tipo de interés aplicado, formalización del préstamo hipotecario, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, retrasos en el pago, valor de tasación,

8F7827518

08/2007



identificación de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, seguro de daños, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, diferencial del tipo de interés. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no son cedidos al Fondo por **BARCLAYS BANK, S.A.** -----

BARCLAYS BANK, S.A. se compromete, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.6** de la presente escritura, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por la firma de auditoria, se detectara durante la vida de los Certificados de Transmisión de Hipoteca la existencia de algún Préstamo Hipotecario subyacente a éstas que no se ajustara en su totalidad en la Fecha de Constitución a las características contenidas en la presente **Sección II**, procederá de modo inmediato a la sustitución del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en la citada **Estipulación 7.6.**, procediéndose por la

firma de auditoría externa, con anterioridad a la sustitución, a una comprobación de la idoneidad del nuevo préstamo que sustituye al anterior. ----

5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

BARCLAYS BANK, S.A. emite en este acto **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS** Certificados de Transmisión de Hipoteca que representan cada uno de ellos una participación del 100 por 100 del principal y de los intereses pendientes de amortizar y liquidar, respectivamente, así como de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan, así como cualquier otra cantidad recibida por cualquier concepto a excepción de las comisiones por la amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, todo ello en los términos que se contemplan en la **Estipulación 8.1** posterior.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por **BARCLAYS BANK, S.A.** con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 44/2002, el Real Decreto 926/1998 y en la legislación sobre el

8F7827519

08/2007



Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. -----

En el llamado **Anexo 5** figura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo Hipotecario: (i) número de Préstamo Hipotecario; (ii) entidad; (iii) capital inicial; (iv) capital pendiente; (v) tipo de interés; (vi) plazo; (vii) liquidación; (viii) forma de amortización; y (ix) datos registrales. --

La cesión por **BARCLAYS BANK, S.A.** al Fondo de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, según el caso, no será comunicada a los deudores. No obstante, en caso de (i) concurso, o indicios del mismo; (ii) intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución de **BARCLAYS BANK, S.A.**; (iii) que la deuda no subordinada no

garantizada a largo plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada durante la vida del Fondo una calificación crediticia inferior a Baa2 (siendo su calificación actual Aa1), según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo; (iv) que la participación de Barclays Bank PLC en el capital social de **BARCLAYS BANK, S.A.** fuera inferior en cualquier momento al 51%; o (v) porque la **SOCIEDAD GESTORA** lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir a **BARCLAYS BANK, S.A.** para que notifique a los deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que **BARCLAYS BANK, S.A.** no hubiese cumplido la notificación a los deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso de **BARCLAYS BANK, S.A.**, será la propia **SOCIEDAD GESTORA**, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los

8F7827520

08/2007



deudores. -----

5.3- Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.- -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en este acto por **BARCLAYS BANK, S.A.** están representadas en un título múltiple emitido por **BARCLAYS BANK, S.A.**, con las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 695/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente escritura copia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **Anexo 6**, que incluirá la relación de Préstamos Hipotecarios contenida en el Anexo 5. -----

5.4.- Otras consideraciones en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.- -----

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado

por el Real Decreto 1289/1991, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del certificado y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a **BARCLAYS BANK, S.A.** -----

Su suscripción y tenencia estará limitada a los inversores institucionales a los que se refiere el artículo 64.1.6 del Real Decreto 685/1982, sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado. Conforme a lo previsto en el artículo 67.2 del Real Decreto 685/1982, el transmitente no responderá de la solvencia de **BARCLAYS BANK, S.A.** ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza. -----

BARCLAYS BANK, S.A. llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el

8F7827521

08/2007



artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

En dicho libro constarán además los siguientes datos: -----

- (i) fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario; -----
- (ii) importe inicial del mismo -----
- (iii) forma de liquidación.;-----
- (iv) datos registrales de la hipoteca; -----

SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

6.1.- Suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS** Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por **BARCLAYS BANK, S.A.** a que se refiere la **Estipulación Quinta anterior**, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta

escritura. -----

Dado el carácter del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción en el Registro de la Propiedad. -----

6.2.- Precio.- -----

El precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par. El Fondo, actuando a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, deberá pagar a **BARCLAYS BANK, S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca el importe equivalente a la suma de (i) **MIL NOVECIENTOS MILLONES EUROS CON SEIS CENTIMOS DE EURO (1.900.000.000,06 €)**, importe del valor nominal del capital o principal de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) los intereses devengados al tipo de interés de referencia aplicable al primer Período de Devengo de Intereses entre la Fecha de Constitución (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida), y (iii) los intereses ordinarios devengados y no

8F7827522

08/2007



cobrados por cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la Fecha de Constitución y los intereses de demora que haya podido devengar cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la fecha de impago correspondiente hasta la Fecha de Constitución (los "Intereses Corridos"). -----

6.3.- Pago del precio. -----

El pago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá ser efectuado antes de las 13:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, de la Fecha de Desembolso de los Bonos conforme a lo dispuesto en la Estipulación 13.2 de la presente escritura junto con los intereses devengados al Tipo de Interés de Referencia aplicable al primer Período de Devengo de Intereses entre la fecha de otorgamiento de la presente escritura (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida). -----

El pago de los Intereses Corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios se efectuará en la fecha de cobro por

el Fondo de cada uno ellos, posterior a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos ni al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente escritura. ---

El pago se efectuará mediante orden cursada por la **SOCIEDAD GESTORA a BARCLAYS BANK, S.A.** (en tanto que "Agente Financiero") para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, el importe que corresponda y por cada concepto y destinatario de los fondos. -----

SÉPTIMA: CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

7.1.- Interés. -----

Todos y cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, además de conferir el derecho a una participación del 100 por 100 sobre la totalidad de los intereses ordinarios, confieren el derecho también a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada Préstamo Hipotecario, así como cualquier otra

8F7827523

08/2007



cantidad recibida por cualquier concepto a excepción de las comisiones por la amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios. -----

7.2.- Duración.-----

La emisión de todos y cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las Estipulaciones 7.6 y 9.2 de la presente escritura. -----

7.3.- Responsabilidad de BARCLAYS BANK, S.A. --

Los titulares de los Bonos correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito. **BARCLAYS BANK, S.A.** en su condición de cedente y de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, no asume

responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. La participación en los Préstamos Hipotecarios se realizará por el plazo remanente hasta el vencimiento final de los mismos. Tampoco asumirá **BARCLAYS BANK, S.A.** responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, salvo lo previsto en las **Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes.** -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representado por la **SOCIEDAD GESTORA**, tendrá acción ejecutiva contra **BARCLAYS BANK, S.A.** o contra la entidad que le pudiera sustituir en la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el

8F7827524

08/2007



incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello se entenderá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 68.1 del Real Decreto 685/1982, y de las obligaciones asumidas por BARCLAYS BANK, S.A. en virtud de lo dispuesto en la presente escritura.-----

7.4.- Anticipo de fondos.-----

BARCLAYS BANK, S.A. no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios. -----

7.5.- Transmisiones patrimoniales. -----

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo. La suscripción por el Fondo de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

7.6.- Reglas previstas para la sustitución de Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios, no tendrá lugar sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados. -----

En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que alguno no se ajustaba en la Fecha de Constitución a las condiciones y características contenidas en la **Estipulación 9.1 siguiente**, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a, previa conformidad de la **SOCIEDAD GESTORA**, la sustitución inmediata o, en su caso, amortización anticipada, del Certificado de Transmisión de Hipoteca concerniente, con sujeción a las siguientes reglas: (i) La sustitución por parte de **BARCLAYS BANK, S.A.** en todo caso, se hará por su

8F7827525

08/2007



valor nominal (la suma del capital pendiente de vencimiento y el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) más los intereses devengados y no satisfechos, se efectuará mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre préstamos de su cartera que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en la Estipulación Novena y que sean susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización de Activos de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente del Certificado de Transmisión de Hipoteca objeto de la sustitución en razón de su importe, plazo residual (igual o inferior al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios cedidos en el día de hoy), tipo de interés, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo

subyacente, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. -----

En el supuesto de que, transcurridos quince (15) días naturales desde la notificación referida en el párrafo (ii) (a) posterior, no existieran préstamos en la cartera de **BARCLAYS BANK, S.A.**, de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente al Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituido, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, reembolsando inmediatamente y en efectivo el capital pendiente (vencido y no pagado o pendiente de vencimiento), los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca.-----

(ii) La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo: -----

(a) **BARCLAYS BANK, S.A.** pondrá en conocimiento de la **SOCIEDAD GESTORA**, la existencia del

8F7827526

08/2007



Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado o no apto, quien otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Alternativamente, en caso de que sea la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación del Fondo, quien detecte la existencia de dicha circunstancia, lo pondrá en conocimiento de **BARCLAYS BANK, S.A.**, para que actúe con arreglo a lo que se indica a continuación. **BARCLAYS BANK, S.A.** cancelará inmediatamente dicho Certificado de Transmisión de Hipoteca y emitirá otro Certificado de Transmisión de Hipoteca de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de la Participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del Préstamo Hipotecario subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución. -----

(b) La emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca por **BARCLAYS BANK, S.A.** y la sustitución por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de acta notarial que recogerá los datos relativos tanto al Certificado de Transmisión de Hipoteca que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente al mismo, como al nuevo Certificado de Transmisión de Hipoteca emitido, con los datos del Préstamo Hipotecario, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambos Certificados de Transmisión de Hipoteca, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación referida en el párrafo (ii) (a) anterior. Se entregará copia del acta a la CNMV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y a AIAF y se comunicará a las Entidades de Calificación. Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** procederá a entregar el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión

8F7827527

08/2007



de Hipoteca a **BARCLAYS BANK, S.A.** y éste emitirá un/unos nuevo/s título/s múltiple/s comprensivo/s de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca titularidad del Fondo (excluyendo el Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituido e incluyendo el nuevo Certificado de Transmisión de Hipoteca). -----

OCTAVA.-DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

8.1.- Derechos conferidos al Fondo. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se refieren a una participación del 100 por 100 en el principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario así como cualquier otra cantidad recibida por cualquier concepto a excepción de las comisiones por la amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios. -----

BARCLAYS BANK, S.A. no corre con el riesgo de impago de las Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de

los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios La participación en los Préstamos Hipotecarios se realizará por el plazo restante hasta el vencimiento final de dichos Préstamos. Tampoco asumirá **BARCLAYS BANK, S.A.** responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Préstamos Hipotecarios, salvo lo previsto en las **Estipulaciones 7.6 y 9.2** siguientes. -----

La cesión de cada Préstamo Hipotecario se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario que sea objeto de cesión. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos: -----

a) a percibir la totalidad de las cantidades

8F7827528

08/2007



devengadas por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios; -----

b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios; -----

c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;-----

d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios a excepción de las comisiones por amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución; -----

e) los Certificados de Transmisión de Hipoteca

darán derecho a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los préstamos hipotecarios que pudieran resultar a favor de **BARCLAYS BANK, S.A.** derivados de los mismos, incluyendo, no sólo los derivados, en su caso, de los contratos de seguros asociados a los préstamos que también se ceden por **BARCLAYS BANK, S.A.** al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de **BARCLAYS BANK, S.A.** -----

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura, salvo los intereses ordinarios y de demora, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y desde la fecha de impago, en su caso, de los correspondientes Préstamos Hipotecarios respectivamente, siendo ambas fechas anteriores o iguales a la Fecha de Constitución, sin perjuicio de que un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses

8F7827529

08/2007



hasta la Fecha de Constitución y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la Fecha de Constitución deba abonarse a **BARCLAYS BANK, S.A.**, como parte del precio, según la **Estipulación 6.2.** -

Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. -----

BARCLAYS BANK, S.A. es, hasta la fecha de otorgamiento de la presente escritura, beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos, en su caso, por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, en garantía de los Préstamos Hipotecarios que subyacen a los Certificados de Transmisión de Hipoteca hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las correspondientes escrituras de Préstamo

Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, **BARCLAYS BANK, S.A.**, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se encuentren satisfechas.-----

8.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

8.3.- Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños. -----

Por medio de esta escritura, **BARCLAYS BANK, S.A.**, formaliza la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos, en su caso, por los deudores hipotecarios.

8F7827530

08/2007



Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a **BARCLAYS BANK, S.A.**, por este concepto. A tal fin, **BARCLAYS BANK, S.A.**, se compromete a otorgar cuantos documentos públicos o privados y a realizar cuantas actuaciones le requiera la **SOCIEDAD GESTORA** para la efectividad de la anterior cesión. -----

NOVENA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BARCLAYS BANK, S.A.-----

9.1.- Declaraciones de BARCLAYS BANK, S.A. ----

BARCLAYS BANK, S.A., como emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y titular de los Préstamos Hipotecarios subyacentes hasta la emisión de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca, garantiza a la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo: -----

(1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de entidades de crédito del Banco de

España y está facultada para participar en el mercado hipotecario;-----

(2) que ni a la Fecha de Constitución ni desde la toma de control de esta entidad por el grupo Barclays en el año 1982, se ha encontrado en situación de insolvencia o concurso ni en ninguna situación que pudiese conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito; -----

(3) que los Certificados de Transmisión de Hipoteca han sido y/o se emiten de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos establecidos en las mismas, por lo que serán susceptibles de ser integrados en un Fondo de Titulización de Activos; -----

(4) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y para otorgar válidamente la presente Escritura, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;-----

(5) que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable;-----

8F7827531

08/2007



(6) que, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca objeto de emisión en la Fecha de Constitución, es titular de pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las correspondientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;-----

(7) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto, son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos Hipotecarios; -----

(8) que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión con rango de primera, o en su caso, con rango posterior aunque **BARCLAYS BANK, S.A.** dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas está pendiente, y sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a

prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio; -----

(9) que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y salvo lo dispuesto en el apartado 8 anterior, no está sujeta a limitación alguna efectiva preferente a la hipoteca y no está sujeta a limitación alguna efectiva preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable; --

(10) que todos los deudores hipotecarios son personas físicas o jurídicas residentes en España;-----

(11) que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo deudor hipotecario, no teniendo conocimiento **BARCLAYS BANK, S.A.** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas;-----

8F7827532

08/2007



(12) que los inmuebles hipotecados han sido tasados por entidades debidamente facultadas al efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;-----

(13) que el saldo vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario;

(14) que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;-----

(15) que, en la Fecha de Constitución ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días;-----

(16) que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios sea

titular de ningún derecho de crédito frente a **BARCLAYS BANK, S.A.** por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;-- -----

(17) que la información contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos sobre la cartera de Préstamos Hipotecarios y sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca es completa y se ajusta fielmente a la realidad;--- -----

(18) que, tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios como la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado; -----

(19) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por **BARCLAYS BANK, S.A.** en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 7** en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios y del que se incluye un resumen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto;-- -----

(20) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren

8F7827533

08/2007



los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de **BARCLAYS BANK, S.A.** adecuados al efecto y están a disposición de la

SOCIEDAD GESTORA; y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras; ---

(21) que, en la Fecha de Constitución, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios asociados a los Certificados de Transmisión de Hipoteca equivale a la cifra a la que asciende la suma de los valores nominales iniciales de todas los Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir y que, a su vez, el valor total equivale como mínimo al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos; -----

(22) que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por **BARCLAYS BANK, S.A.** de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;-----

(23), no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los

Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia de la escritura de constitución del derecho real de hipoteca en garantía del Préstamo Hipotecario; -----

(24) que todos los Préstamos Hipotecarios tienen una fecha de vencimiento final anterior o igual al 29 de junio de 2037; -----

(25) que la frecuencia de pago anual de todos los Préstamos Hipotecarios no supera las 12 cuotas. -----

(26) que, a la presente fecha, **BARCLAYS BANK, S.A.** no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios, que respaldan la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; -----

(27) que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria;-----

(28) que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de

8F7827534

08/2007



transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; -----

(29) que, una vez efectuada la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el volumen de cédulas emitidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** y no vencidas no supera el 90% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de su emisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60 del Real Decreto 685/1982 modificado por el Real Decreto 1289/1991;- -----

(30) que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios radican en España;- -

(31) que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1 del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982;- -----

(32) que los Certificados de Transmisión de

Hipoteca se emitirán por el mismo plazo de vencimiento y tipo de interés que los Préstamos Hipotecarios subyacentes. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por un importe equivalente al saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios en la fecha de hoy;-----

(33) que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad;-----

(34) que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria; y-----

(35) que, en el caso de préstamos concedidos para adquisición de Viviendas de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal de venta.-----

9.2.- Compromisos de BARCLAYS BANK, S.A..-----

No existen garantías especiales sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo, ni sobre los valores que se emiten a su cargo, excepto los siguientes compromisos que **BARCLAYS BANK, S.A.** asume durante

8F7827535

08/2007



toda la vigencia de los Préstamos Hipotecarios a lo siguiente: -----

(a) sustituir todos y cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivados de los Préstamos Hipotecarios que no se ajustaran en la Fecha de Constitución a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 9.1** anterior por otros Certificados de Transmisión de Hipoteca de características homogéneas en cuanto a plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, susceptibles de integración en un Fondo de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 7.6** de la presente escritura. En caso de que ello no fuera posible, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en la citada **Estipulación 7.6**; -----

(b) asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la Estipulación 9.1(16) anterior, **BARCLAYS BANK, S.A.** garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a él algún derecho de crédito líquido, vencido y exigible, y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de un Préstamo Hipotecario, lo pondrá en conocimiento de la **SOCIEDAD GESTORA** e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación más los intereses devengados que hubieran correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

Tanto (i) las cantidades que **BARCLAYS BANK, S.A.** perciba de los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios en concepto de principal, intereses ordinarios e intereses de demora aplicables a cada Préstamo Hipotecario en cuestión, como (ii) todas las cantidades que correspondan a **BARCLAYS BANK, S.A.**,

8F7827536

08/2007



como beneficiario de los contratos de seguro de daños que, en su caso, han sido suscritos por los deudores hipotecarios y cedidos al Fondo, serán entregadas por **BARCLAYS BANK, S.A.** al Fondo a través de la **SOCIEDAD GESTORA.** -----

Ninguna de las anteriores garantías de **BARCLAYS BANK, S.A.** deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores hipotecarios. -----

Asimismo, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a proporcionar a la **SOCIEDAD GESTORA**, toda la información periódica referente a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la **SOCIEDAD GESTORA.** -----

Finalmente, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a cumplir con las manifestaciones y garantías dadas en la **Estipulación 9.1** anterior. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----

BARCLAYS BANK, S.A., de acuerdo con el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios regulándose las relaciones entre éste y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios (en adelante el "Contrato de Administración") suscrito en este mismo acto por BARCLAYS BANK, S.A. (en adelante y en cuanto a dicho Contrato el "Administrador") y la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo. -----

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios respecto a los que no hubiera emitido Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración. -----

El Administrador renuncia, en cualquier caso,

8F7827537

08/2007



a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de Administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "Servicios") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: -----

10.1. Administración. -----

El Administrador conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y recibirá, en gestión de cobro, por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios bajo los Préstamos Hipotecarios ingresando inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo en la cuenta bancaria (Cuenta de Tesorería) que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Administrador.

10.2.- Duración. -----

El Administrador prestará los Servicios hasta que quede amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

En caso de concurso o liquidación del Administrador, podrá la **SOCIEDAD GESTORA**, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios quien deberá aceptar las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Las Entidades de Calificación deberán ser informadas con carácter previo a la designación del nuevo administrador y les deberá ser facilitada información detallada sobre el nuevo administrador y sobre los costes asociados a la sustitución. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución. -----

El Administrador, una vez producida la

8F7827538

08/2007



referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último. -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Administrador fuera inferior en cualquier momento al 51%, la SOCIEDAD GESTORA adoptará cualquier medida necesaria para mantener la calificación que tengan asignados los Bonos en ese momento. Por su parte, el Administrador se compromete a asumir las medidas adoptadas por la SOCIEDAD GESTORA en ejercicio de la facultad aquí prevista. -----

10.3.- Subcontratación.- -----

Previa autorización de la SOCIEDAD GESTORA y mediante la firma de un contrato de prestación de servicios, el Administrador podrá subcontratar con

una tercera entidad cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la presente escritura ni un aumento del precio que el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a las Entidades de Calificación.-----

10.4.- Responsabilidad del Administrador. -----

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. -----

8F7827539

08/2007



10.5.- Indemnización a cargo del Administrador. -----

El Administrador indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por el Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, salvo de las que no se ajusten en la Fecha de Constitución a las condiciones y características referidas anteriormente en la Estipulación 9.1 anterior. ----

10.6. Depósito de documentos.-----

El Administrador actuará como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro y registros informáticos.-----

El Administrador renuncia a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios y, en particular a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosa depositada) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar, el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.-- -----

10.7.- Gestión de cobros. -----

El Administrador, como gestor de cobros,

8F7827540

08/2007



recibirá por cuenta de la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, valor mismo día, en la Cuenta de Tesorería.

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo. Por el contrario, el Administrador no deberá abonar las comisiones que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que corresponderán a **BARCLAYS BANK, S.A.** -----

A este respecto y de conformidad con el

artículo 1.527 del Código Civil, el deudor, que antes de tener conocimiento de la cesión satisfaga al acreedor original (esto es, **BARCLAYS BANK, S.A.**), quedará libre de la obligación. -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los deudores hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del deudor hipotecario, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

10.8.- Fijación del tipo de interés. -----

El Administrador calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de

8F7827541

08/2007



interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.-----

El Administrador remitirá a los deudores que lo soliciten y a la **SOCIEDAD GESTORA**, información sobre el tipo de interés resultante.-----

10.9.- Anticipo de Fondos; seguros de daños de los inmuebles hipotecados.-----

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros conceptos atinentes de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños que pueda existir sobre los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá actuar con la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto

de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios . El Administrador, salvo indicación en contrario de la **SOCIEDAD GESTORA**, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.-----

10.10.- Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca.-----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa

8F7827542

08/2007



distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte, prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.- No obstante, la **SOCIEDAD GESTORA** podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estimen oportunos, y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos

Hipotecarios, una novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios En particular, previa autorización de la **SOCIEDAD GESTORA** (sólo denegada por causa razonable), **BARCLAYS BANK, S.A.** podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (ya sea por disminución o incremento del plazo de amortización o por modificación del método de amortización), en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en la presente escritura y, en particular, al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios (29 de junio de 2037), que en ningún caso podrá ser excedido como consecuencia de dichas novaciones. -

El Administrador no podrá, en ningún caso, entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. El Administrador está autorizado para proceder a dichas renegociaciones solicitadas por el deudor, si bien no se podrá renegociar el

8F7827543

08/2007



margen del tipo de interés de ningún Préstamo Hipotecario de manera que el margen resultante se sitúe por debajo de 60 puntos básicos (0,60%) o, aun cuando no se alcance este porcentaje, cuando el Margen del Tipo de Interés Medio Ponderado de los Préstamos Hipotecarios resultante de la renegociación (definido como la media ponderada de los márgenes de tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios sobre el tipo de interés de referencia de los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses) sea inferior a 60 puntos básicos (0,60%). El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del deudor hipotecario en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión cuya descripción se incluye como Anexo 7 a la presente Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los deudores

hipotecarios. La **SOCIEDAD GESTORA** podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma.-----

Cualquier renegociación distinta suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la **SOCIEDAD GESTORA**, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la **SOCIEDAD GESTORA** tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación. -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación a **BARCLAYS BANK, S.A.** con un preaviso razonable y por causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, esté o no habilitada genéricamente, deberá

8F7827544

08/2007



acometerse y resolverse teniendo en cuenta a los intereses del Fondo. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la **SOCIEDAD GESTORA** de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios, serán custodiados por el Administrador de conformidad con lo previsto en este apartado. -----

En caso de renegociación consentida por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, de sus vencimientos, o de cualquier otra condición, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

El deudor hipotecario podrá instar al

Administrador de los Préstamos Hipotecarios la subrogación de un nuevo acreedor al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

Las novaciones de los Préstamos Hipotecarios en ningún caso podrán resultar en una modificación de la periodicidad de las cuotas de amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios. -----

10.11.- Facultades del titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario. -----

10.11.1.- Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios.- -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las

8F7827545

08/2007



acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los procedimientos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, los mismos no hubieran surtido el efecto perseguido, o si la **SOCIEDAD GESTORA**, previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente.-----

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto: -----

(a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria; -----

(b) concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a

prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado;

(c) si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses; -----

(d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la **SOCIEDAD GESTORA**, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca,

8F7827546

08/2007



desglosando el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.-----

Para el supuesto en que fuere legalmente necesario, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, otorga en este acto un poder irrevocable a favor de la **SOCIEDAD GESTORA**, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que ésta, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios, el pago de su deuda. La **SOCIEDAD GESTORA** acepta el poder que se le confiere. El Fondo, en su calidad de titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo, actuando a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito, de

acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La **SOCIEDAD GESTORA** venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la **SOCIEDAD GESTORA** de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualquiera otras circunstancias que afecten de un modo sustancial a los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la **SOCIEDAD GESTORA** toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la **SOCIEDAD GESTORA**, de acciones judiciales. -----

10.11.2.- Acción ejecutiva contra BARCLAYS BANK, S.A. -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra **BARCLAYS BANK, S.A.** para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de

8F7827547

08/2007



Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios .- Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, conservará acción contra **BARCLAYS BANK, S.A.** hasta el total cumplimiento de sus obligaciones. -----

10.12.- **Responsabilidad asumida por BARCLAYS BANK, S.A. frente al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.** -----

El riesgo de impago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Administrador, en su condición de emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

10.13.- Remuneración. -----

BARCLAYS BANK, S.A., en contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios, (o la entidad que le sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en esta Escritura), tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual que se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada de la Fecha de Pago, IVA incluido, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido las obligaciones de pago precedentes según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el Folleto y en la presente Escritura.- -----

El cálculo de la Comisión de Administración que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se

8F7827548

08/2007



realizará mediante la siguiente fórmula: -----

$$C = B \times 0,01\% \times d/365.$$

Donde:-----

C = Comisión de Administración pagadera en una Fecha de Pago determinada. -----

B = Suma de los importes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización en la anterior Fecha de Determinación. -----

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente (excepto para el primer periodo de devengo, en el que se considerarán los días transcurridos desde la Fecha de Constitución hasta la Primera Fecha de Pago). --

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la comisión de administración cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros (incluyendo, a título meramente ejemplificativo, gastos de teléfono o postales). -----

Si el Fondo, a través de su **SOCIEDAD GESTORA**, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con

el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión de administración debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso el pago debido se pospondrá hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-- -----

Si **BARCLAYS BANK, S.A.** fuera sustituido en el desempeño de las labores de administración y custodia, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la **SOCIEDAD GESTORA** estará facultada para acordar un porcentaje distinto (incluso superior a un 0,01% anual) de comisión en favor de la entidad sustituta, siempre que no sea una sociedad del Grupo Barclays, que se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior

8F7827549

08/2007



a cada Fecha de Pago, IVA incluido. En caso de que **BARCLAYS BANK, S.A.** fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en cualquier momento durante la vida del Fondo, el nuevo importe que corresponda abonar al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisión pasará a ocupar el 3º lugar en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo contemplados en la **Estipulación Vigésimo primera**, por delante del pago de las cantidades correspondientes a la liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays.-----

Asimismo, **BARCLAYS BANK, S.A.**, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, pago de las primas correspondientes a las pólizas de seguro de daños de los inmuebles

hipotecados que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios. Dichos gastos se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo contemplados en la Estipulación Vigésimo primera.-----

BARCLAYS BANK, S.A., asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del periodo de liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido (el "Margen de Intermediación Financiera"). El Margen de Intermediación Financiera para cada Fecha de Pago sólo se liquidará en la medida en que, en dicha Fecha de Pago, exista liquidez suficiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y

8F7827550

08/2007



el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera**. De no ser así, **BARCLAYS BANK, S.A.** perderá todo derecho sobre el referido Margen de Intermediación Financiera. -----

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por **BARCLAYS BANK, S.A.** mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo. -----

UNDÉCIMA.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedará depositado en este acto en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Servicios Financieros que han firmado en este mismo acto el Agente Financiero y la **SOCIEDAD GESTORA**, en

representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará el referido título múltiple siguiendo instrucciones de la **SOCIEDAD GESTORA**. -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa de aplicación, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. ----

DUODÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.-----

12.1.- Importe de la emisión.-----

El importe total de la emisión de Bonos asciende a **MIL NOVECIENTOS MILLONES DE EUROS (1.900.000.000,00)** de valor nominal y está constituida por **TREINTA Y OCHO MIL (38.000) Bonos**. Dicho importe nominal se encuentra dividido en cinco Series de Bonos: -----

8F7827551

08/2007



(i) Bonos que integran la Serie A1 ("Bonos Serie A1") por importe nominal total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS (399.000.000 €)**, constituida por **SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (7.980)** Bonos de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €)** de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta. -----

(ii) Bonos que integran la Serie A2 ("Bonos Serie A2" y junto con los Bonos Serie A1, los "Bonos Serie A") por importe nominal total de **MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (1.421.200.000 €)**, constituida por **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (28.424)** Bonos de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €)** de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta. -----

(iii) Bonos que integran la Serie B ("Bonos Serie B") por importe nominal total de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (28.500.000 €)**, constituida por **QUINIENTOS SETENTA (570)** Bonos de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €)** de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en

cuenta.-----

(iv) Bonos que integran la Serie C ("Bonos Serie C") por importe nominal total de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (24.700.000 €), constituida por CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (494) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

(v) Bonos que integran la Serie D ("Bonos Serie D") por importe nominal total de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (26.600.000 €), constituida por QUINIENTOS TREINTA Y DOS (532) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

Los Bonos Serie A2 se encuentran postergados en el reembolso del principal respecto a los Bonos Serie A1, mientras que los intereses de ambas Series se pagarán a prorrata. Por su parte, los Bonos Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto de los Bonos de la Serie A1 y Bonos de la Serie A2, los Bonos de la Serie C se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso

8F7827552

08/2007



de principal respecto de los Bonos de la Serie A1, Bonos de la Serie A2 y Bonos de la Serie B, mientras que los Bonos de la Serie D se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto de los Bonos de la Serie A1, Bonos de la Serie A2, Bonos de la Serie B y Bonos de la Serie C.-----

Las condiciones de subordinación entre las distintas Series se detallan en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la Estipulación Vigésimo primera. La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de la otra Serie. -

Los Bonos se encuentran amparados por el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, gozando de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, homogéneos y estandarizados, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo. Los Bonos podrán transmitirse por cualquier medio admitido

en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen.-----

12.2.- Cierre de la emisión.-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

12.3.- Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la **Estipulación Decimosexta** de esta escritura.-----

12.4.- Interés Nominal.-----

Los Bonos de todas las Series devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento

8F7827553

08/2007



de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.-----

El Tipo de Interés Nominal anual resultante (en adelante el "Tipo de Interés Nominal") se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente. Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.-----

a) Devengo de Intereses.-----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago indicada en la Estipulación 12.6 siguiente, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración distinta al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida) calculándose en base a un año de 360 días en ambos casos.- -----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto (con la excepción del primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que se realizará la interpolación descrita en el apartado c) siguiente), y (ii) un margen para cada una de las Series que será igual a: -----

(i) Serie A1: margen del 0,07%.-----

8F7827554

08/2007



- (ii) Serie A2: margen del 0,20%. -----
- (iii) Serie B: margen del 0,30%. -----
- (iv) Serie C: margen del 0,60%. -----
- (v) Serie D: margen del 2,50%. -----

1.- El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la interpolación del tipo Euribor "Euro InterBank Offered Rate" a 5 meses y del tipo Euribor a 6 meses, y para el resto de Periodos de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a 3 meses, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, descrita en el párrafo d) a continuación, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que

pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

La mencionada interpolación tomará en consideración el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en la Estipulación 13.2 siguiente), incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida. -----

La fórmula para realizar la interpolación será la siguiente: -----

$$TCa = [(TL - TC) / (DL - DC) \times (DCa - DC)] + TC$$

Donde:-----

TCa es el tipo resultante de la interpolación, expresado en porcentaje; -----

TL es el tipo del periodo largo (6 meses), expresado en porcentaje;-----

TC es el tipo del periodo corto (5 meses), expresado en porcentaje;-----

DL es el número de días del periodo largo (180 días);-- -----

DC es el número de días del periodo corto (150 días); y-----

DCa es el número de días que median entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida. -----

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de

8F7827555

08/2007



oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por una serie de bancos de entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.-----

El Tipo de Interés de Referencia resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

2.- En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (1) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en

euros, por importes similares al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, a tres (3) meses de vencimiento o, respecto al primer Periodo de Devengo de Intereses, entre cinco (5) y seis (6) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la SOCIEDAD GESTORA a través del Agente Financiero tan pronto como sea posible con posterioridad a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S .A. -----
- Banco Santander Central Hispano, SA. -----
- Confederación Española de Cajas de Ahorros. --
- Deutsche Bank AG.- -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés

8F7827556

08/2007



declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes. -----

El tipo de interés de referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

3. En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (1) y (2) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la mencionada interpolación se realizará con los últimos Euribor a 5 meses y Euribor a 6 meses disponibles inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, calculados y distribuidos conforme a lo descrito en el párrafo (i) anterior. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia como documentos acreditativos del tipo Euribor aplicado. -----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

Excepto en el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todas las Series para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (en adelante la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés de referencia y, en consecuencia, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos, para el primer Periodo de Devengo de Intereses se fijará a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Constitución, y será comunicado por escrito por la **SOCIEDAD GESTORA** a las Entidades Directoras y a la Entidad Suscriptora. Asimismo,

8F7827557

08/2007



la **SOCIEDAD GESTORA** también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la **Estipulación Vigésima** de la presente escritura.

A los efectos de la emisión de los Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: --

- sábado;-- -----
- domingo;-- -----
- los días inhábiles según el calendario TARGET ("Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System") vigente en cada momento, que en 2007 son el 1 de enero, Viernes Santo, Lunes de Pascua, 1 de mayo, 25 de diciembre y 26 de diciembre;-- -----
- festivo en Madrid capital.--- -----

12.5.- Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán los días 15 de enero, abril, julio y octubre de cada año, siendo la primera Fecha de Pago el 15 de abril del 2008, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, una "Fecha de Pago") mediante el procedimiento reseñado en la Estipulación 12.9 de la presente escritura. -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso descrito en la Estipulación 12.4.d) anterior hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 15 de abril del 2008, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (prevista en la Estipulación 13.2),

8F7827558

08/2007



inclusive, hasta el 15 de abril del 2008, excluido.-----

12.6.- Cálculo de la liquidación de intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times R \times d/360-----$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de todas las Series, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no

satisfechos, se comunicarán en la forma descrita en la **Estipulación Vigésima** de la presente escritura con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera**.-----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente escritura, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s)

8F7827559

08/2007



de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda. -----

El Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero que suscribirá el Contrato de Servicios Financieros con la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo.-----

12.7.- Precio de emisión.-----

El precio de emisión para los Bonos de todas las Series será de **cincuenta mil (50.000) euros** por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal. -----

Los gastos inherentes a la suscripción de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.8.- Amortización de los Bonos. -----

12.8.1.- Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso para los Bonos será de cincuenta mil (50.000) euros por Bono, equivalente al cien por cien de su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago. -----

Todos los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a rembolsar por la amortización de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en los epígrafes siguientes del presente apartado de esta Estipulación Duodécima.-

12.8.2.- Amortización Final. -----

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos de todas las Series será el 15 de julio de 2040 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 12.8.4 siguiente, pueda proceder a amortizar anticipadamente la Emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

8F7827560

08/2007



12.8.3.- Amortización Parcial. -----

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todas las Series en los términos que se describen a continuación:-----

1. Fechas de Pago de Amortización. -----

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, los días 15 de enero, abril, julio y octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, siendo la primera Fecha de Pago el 15 de abril de 2008, según lo descrito en la **Estipulación 12.5** anterior, hasta su total amortización.-----

Bonos Serie A1.-----

La amortización de los Bonos Serie A1 se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago.-----

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie A1 corresponderá al 15 de abril del 2008, de acuerdo con las reglas previstas a

continuación. -----

Bonos Serie A2.-----

La amortización de los Bonos Serie A2 se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso. -----

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie A2 será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie A1, si tras dicha amortización quedara aún importe aplicable a la amortización de la Serie A2 (en caso contrario será la Fecha de Pago siguiente).

Bonos Serie B.-----

La amortización de los Bonos Serie B se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso. -----

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie B será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie A2, si tras dicha amortización quedara aún importe aplicable a la amortización de la Serie B (en caso

8F7827561

08/2007



contrario, será la Fecha de Pago siguiente), sin perjuicio de las reglas de distribución de los fondos disponibles para amortización previstas a continuación.-----

Bonos Serie C.-----

La amortización de los Bonos Serie C se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso.-----

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie C será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie B, si tras dicha amortización quedara aún importe aplicable a la amortización de la Serie C (en caso contrario, será la Fecha de Pago siguiente), sin perjuicio de las reglas de distribución de los fondos disponibles para amortización previstas a continuación.-----

Bonos Serie D.-----

La amortización de los Bonos Serie D se realizará a prorrata entre los mismos, mediante

reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso. -----

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie D será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie C, si tras dicha amortización quedara aún importe aplicable a la amortización de la Serie D (en caso contrario, será la Fecha de Pago siguiente), sin perjuicio de las reglas de distribución de los fondos disponibles para amortización previstas a continuación.- -----

La Cantidad Devengada de Principal para Amortización se distribuirá entre los Bonos de todas las Series de conformidad con las siguientes reglas:-----

(i) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A. -----

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A" será igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) La diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización menos (ii) la suma de la Cantidad

8F7827562

08/2007



Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, C y D (calculada conforme a lo dispuesto en los puntos (ii), (iii) y (iv) siguientes); y-----

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A.-----

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1" será igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A y -----

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A1.-----

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A2" será igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A minorada por la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1 y-----

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A2.-----

(ii) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B. -----

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B menos (ii) el producto de (a) el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie B representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos por (b) el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B será siempre positiva y será la diferencia entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A si se dan alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; (b) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes

8F7827563

08/2007



vencidos sea superior al 1,25% del Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en esa misma Fecha; o (c) que el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la SOCIEDAD GESTORA no opte por la liquidación anticipada del Fondo.-----

(iii) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C.-----

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C menos (ii) el producto de (a) el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie C representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos por (b) el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie

C será siempre positiva y será la diferencia entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A y B si se dan alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; (b) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 1% del Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en esa misma Fecha; o (c) que el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la **SOCIEDAD GESTORA** no opte por la liquidación anticipada del Fondo. -----

(iv) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D. -----

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos

8F7827564

08/2007



de la Serie D menos (ii) el producto de (a) el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie D representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos por (b) el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D será siempre positiva y será la diferencia entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A, B y C si se dan alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; (b) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 0,75% del Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en esa misma Fecha; o (c) que el Saldo Vivo de los Certificados de

Transmisión de Hipoteca sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la **SOCIEDAD GESTORA** no opte por la liquidación anticipada del Fondo. -----

Las cantidades que los titulares de los bonos dejaran de percibir como consecuencia de la existencia de Déficit de Amortización, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la misma Serie afectados sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en la **Estipulación 12.6** anterior).-----

La **SOCIEDAD GESTORA** notificará a los titulares de los bonos en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** de la presente escritura, el importe de amortización que resulte a su favor, los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiere, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios y su vida

8F7827565

08/2007



residual estimada a la Fecha de Determinación
previa a cada Fecha de Pago. -----

**2. Fechas de Determinación y Periodos de
Determinación.** -----

Las "Fechas de Determinación" son aquellas
fechas en las que la **SOCIEDAD GESTORA**, en
representación y por cuenta del Fondo, realizará
los cálculos necesarios para distribuir o retener
los Fondos Disponibles existentes en esas fechas,
de acuerdo con los órdenes de prelación descritos
en la Estipulación Vigésimo primera siguiente. ----

Las Fechas de Determinación serán las que
correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a
cada Fecha de Pago y los periodos comprendidos
entre dos Fechas de Determinación sucesivas se
denominarán "**Periodos de Determinación**",
incluyéndose en cada Periodo de Determinación la
Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la
final.-----

Excepcionalmente: -----

(1) el primer Periodo de Determinación será el
comprendido entre la Fecha de Constitución

(inclusive) y la primera Fecha de Determinación (exclusive) y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.-----

3. Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos. -----

Los "Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos" serán los saldos vivos del principal pendientes de amortizar de los Bonos, incluyéndose las cantidades de principal devengadas, según lo descrito en el apartado 4 siguiente, en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia

8F7827566

08/2007



de Fondos Disponibles, según el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo contenidos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente.-----

4. Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago. -----

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización" de los Bonos de todas las Series, sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente entre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, según lo descrito en el párrafo siguiente, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, siempre que esta diferencia fuera positiva. -----

El "Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca" estará compuesto a estos efectos por la suma de (i) el capital pendiente de vencer y (ii) el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, deducidos en este último

caso los capitales vencidos y pendientes de vencimiento correspondientes a Préstamos Hipotecarios que en el pago de cualesquiera cantidades adeudadas por principal o intereses hayan acumulado un retraso por un plazo igual o superior a 18 meses o cuyo deudor haya sido declarado en concurso. -----

El "Déficit de Amortización" será la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y los Fondos Disponibles para amortización de los Bonos. -----

12.8.4 Amortización Anticipada. -----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o parcialmente en cada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA**, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo, en una Fecha de Pago, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca. Esta facultad estará condicionada a que la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de

8F7827567

08/2007



Hipoteca, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos (en la forma prevista en la **Estipulación 4.1**), y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación en caso de liquidación del Fondo sea preferente según lo descrito en la **Estipulación Vigésimo primera.**-----

Si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no previstos en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, podrá la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos. La existencia de un posible Déficit de Amortización no implicará

por sí misma una causa de desequilibrio financiero del Fondo en la medida que forma parte de dicho desenvolvimiento.- -----

También podrá la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, proceder a la liquidación anticipada del Fondo, cuando se amorticen íntegramente los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir o cuando se amorticen íntegramente los Bonos (no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final).-----

Asimismo, se producirá la liquidación anticipada del Fondo y la amortización de los Bonos en el supuesto de que la **SOCIEDAD GESTORA** fuera declarada en liquidación o concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva **SOCIEDAD GESTORA** en el plazo de cuatro meses según lo previsto en la **Estipulación Tercera (3.1)** anterior. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, las enumeradas en la **Estipulación Cuarta (4.1.2)**

8F7827568

08/2007



anterior. -----

Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en esta Estipulación, se estará a lo dispuesto en la Estipulación Cuarta (4.1.3) anterior. -----

12.9.- Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de **BARCLAYS BANK, S.A.**, en calidad de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos conforme a lo dispuesto en la **Estipulación Vigésima**. El abono de intereses y de las amortizaciones se realizará a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y a estas, a su vez, les será realizado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo en el futuro), como entidad

encargada del registro contable tal como se indica en la Estipulación 16.2 siguiente. -----

12.10.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La SOCIEDAD GESTORA, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV con la mayor diligencia posible, la información indicada a continuación dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, en relación con todas las Series de Bonos, al comportamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a las amortizaciones anticipadas y a la situación económico financiera del Fondo, con independencia de realizar las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias referidas en la Estipulación Vigésima de la presente escritura y de suministrar cuanta información adicional le sea requerida.- -----

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago. -----

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago de

8F7827569

08/2007



los Bonos y porcentajes que representan sobre el importe nominal inicial de cada Serie de Bonos. ---

- 2. Intereses devengados y pagados. -----
- 3. Intereses devengados y no pagados. -----
- 4. Amortización devengada y pagada. -----
- 5. Importe del Déficit de Amortización, si existiera. -----

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA** emitirá una certificación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los bonos según lo establecido en la **Estipulación 12.6.** -----

Esta certificación se presentará ante la CNMV, ante la entidad encargada del registro contable y ante el Órgano Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la Escritura de Constitución. -----

b) Con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

1. Saldo Vivo.-----
2. Intereses, tanto devengados como cobrados.
3. Importe de las cuotas de morosidad de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de dicho informe. -----

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago. -----

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos referido en la Estipulación Vigésimo primera de esta escritura. --

d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.-----

Tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios en el periodo analizado, así como vida media de los Bonos de Titulización bajo la hipótesis del mantenimiento de dichas tasas medias de prepagos. -----

Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria), Informe de Gestión e Informe de

8F7827570

08/2007



Auditoría, tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año.-----

Asimismo la **SOCIEDAD GESTORA** procederá a suministrar de manera periódica a los titulares de los Bonos información de carácter ordinario referente a cada Fecha de Pago. -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes y, como máximo, en cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la **Estipulación Duodécima**. -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de: -----

(i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago; -----

(ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en la **Estipulación Décima**;-----

(iii) los Saldos Pendientes de Pago después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; -----

(iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Pagos. - -----

Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en la **Estipulación Vigésima** y se comunicarán asimismo a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., al Órgano Rector de AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día

8F7827571

08/2007



Hábil antes de cada Fecha de Pago.-----

12.11.- Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la legislación española y, en concreto, a: (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (ii) La Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación (iii) a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, entre otros, y a la normativa de desarrollo aplicable, (iv) al Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, así como (v) demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación

legal por la **SOCIEDAD GESTORA** de **IM Goya Hipotecario I, Fondo de Titulización de Activos**, serán conocidas y falladas exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, España. -----

La presente Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española.-----

DECIMOTERCERA.-SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS. -----

13.1.- Fecha o periodo de suscripción o adquisición. -----

El periodo de suscripción (el "Periodo de Suscripción") tendrá una duración de cinco (5) horas, entre las 13:00 y las 18:00 horas del primer Día Hábil siguiente a la fecha de hoy (esto es, el 18 de octubre de 2007). -----

13.2.- Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso. -----

La suscripción de la totalidad de los Bonos se llevará a cabo, durante el Periodo de Suscripción descrito en la **Estipulación 13.1** anterior, exclusivamente por Barclays Bank, PLC, Sucursal en España de conformidad con lo previsto en el Contrato de Dirección y Suscripción, sin perjuicio

8F7827572

08/2007



de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores del Folleto. -----

BARCLAYS BANK, S.A. y Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, intervendrán en la emisión de los Bonos como Entidades Directoras. Las Entidades Directoras recibirán en total una comisión de dirección del 0,01% del importe nominal de la emisión de Bonos, que se repartirán entre ellas de la forma que estimen más conveniente. Esta comisión se abonará por el Fondo a las Entidades Directoras antes de las 13:00 horas (CET) del día 22 de octubre de 2007, fecha de desembolso de los Bonos (la "Fecha de Desembolso"), en la cuenta que las Entidades Directoras designen a tal efecto. -----

DECIMOCUARTA. - CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING) .-- -----

14.1.- Entidades calificadoras. -----

La SOCIEDAD GESTORA ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") y Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") (todas ellas, conjuntamente, en adelante, las "Entidades de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.--

14.2.- Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -----

El QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, S&P ha asignado unas calificaciones de AAA a los Bonos Series A1 y A2, de A a los Bonos Serie B, de BBB+ a los Bonos Serie C y de BB- a los Bonos de la Serie D, todas ellas con carácter provisional. Se que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.-----

El QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, Moody's ha asignado unas calificaciones de Aaa a los Bonos Series A1 y A2, de Aa3 a los Bonos Serie B, de A3 a los Bonos Serie C, y Ba2 a los Bonos de la Serie

8F7827573

08/2007



D todas ellas con carácter provisional. Se que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. -----

Se adjunta como **Anexo 8** el original de las cartas de calificación provisional remitidas por las Entidades de Calificación. -----

La no confirmación de alguna de las calificaciones anteriores antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Bonos. -----

Lo anterior se comunicará inmediatamente a la CNMV y se hará público en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** siguiente. -----

14.3.- Compromisos de la SOCIEDAD GESTORA. ----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el

comportamiento de los activos. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la **SOCIEDAD GESTORA** o en las partes interesadas. En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a cada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, deberá remitir a las Entidades de Calificación la citada información. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla. -----

DECIMOQUINTA.-ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

De acuerdo con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la **SOCIEDAD GESTORA** solicitará inmediatamente después del otorgamiento de la presente escritura y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF. Se espera que la

8F7827574

08/2007



admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, cumplirlos. -----

Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación

de Valores, S.A. -----

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la **SOCIEDAD GESTORA** informará inmediatamente a los titulares de los bonos por el procedimiento de Notificación Extraordinaria de tal circunstancia especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación Vigésima** de la presente escritura, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la **SOCIEDAD GESTORA** que pudiera derivarse del citado incumplimiento. --

DECIMOSEXTA.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.- -----

16.1.- Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la

8F7827575

08/2007



presente escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.- -----

16.2.- Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero ("Real Decreto 116/1992"). -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

16.3.- Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de

Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente escritura. -----

16.4.- Depósito de copias de la escritura publica. -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la presente escritura en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no más tarde del Día Hábil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción, depositará otra copia de la escritura en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., como entidad encargada del registro contable de los Bonos, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, una vez recibido el desembolso de los Bonos. -----

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS

8F7827576

08/2007



DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo y su representación exclusivamente mediante anotaciones en cuenta se realiza al amparo del artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás legislación aplicable. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2.- Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la **SOCIEDAD GESTORA**, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice a su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones exigidas de conformidad con la legislación aplicable. -----

17.3.- Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la

8F7827577

08/2007



transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.-----

17.4.- Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

DECIMOCTAVA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación del Fondo, procederá con carácter simultáneo al otorgamiento

de la presente escritura, a formalizar los contratos que se establecen en la presente Estipulación. -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. -----

18.1 Contrato de Servicios Financieros. -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo y **BARCLAYS BANK, S.A.** (como Agente Financiero) celebrarán en esta misma fecha

8F7827578

08/2007



un Contrato de Servicios Financieros en virtud del cual las cantidades depositadas a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (Euro Overnight Interest Average), calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior. Dichos intereses se liquidarán trimestralmente. -----

Los saldos de la Cuenta de Tesorería deberán mantenerse en euros.-----

En concreto, el Agente Financiero determinará, en la forma prevista en el Contrato de Servicios Financieros las cantidades que reciba el Fondo en el concepto de:-----

(i) principal e intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;-----

(ii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución

de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de **BARCLAYS BANK, S.A.** incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por **BARCLAYS BANK, S.A.** al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;-----

(iii) importe del principal de los Préstamos Hipotecarios ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial; -----

(iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; -----

(v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la

8F7827579

08/2007



vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; -----

(vi) el importe del Fondo de Reserva; y -----

(vii) cualesquiera otras correspondientes a los activos del Fondo en cada instante, serán depositadas en la Cuenta de Tesorería inicialmente abierta en **BARCLAYS BANK, S.A.** (Agente Financiero), a nombre del Fondo por la **SOCIEDAD GESTORA.** -----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritas por el Fondo. -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1, según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, o si la participación de Barclays

Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 51%, el Agente Financiero, en el plazo de treinta (30) días naturales desde que se asignara dicha calificación inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del mencionado porcentaje: --

(a) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a P-1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, un aval a primer requerimiento en garantía de los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, o bien -----

(b) trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada no garantizada deberá tener una calificación mínima de P-1 (según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo), contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería, o bien -

(c) en caso de no ser posibles las opciones (a) y (b) anteriores, la **SOCIEDAD GESTORA** obtendrá del Agente Financiero o de un tercero garantía

8F7827580

08/2007



pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros, o bien -----

(d) en caso de no ser viables las citadas medidas, la **SOCIEDAD GESTORA** sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima de P-1, según la escala citada, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería. -----

En el supuesto (b) anterior, la **SOCIEDAD GESTORA** trasladará de nuevo los saldos de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC recuperara la citada calificación de P-1 y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%. -----

Asimismo, en el supuesto de que la deuda no

subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A-1, según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 51%, el Agente Financiero, en el plazo de sesenta (60) días naturales desde que se asignara dicha calificación inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del mencionado porcentaje: --

(a) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien -----

(b) la **SOCIEDAD GESTORA** sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1, según la escala de

8F7827581

08/2007



calificación de S&P para riesgos a corto plazo; o bien -----

(c) en caso de no ser posibles las opciones (a) y (b) anteriores en los términos previstos, invertirá los saldos de la Cuenta de Tesorería en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a A-1, según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, para periodos inferiores a sesenta (60) días naturales (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos). Se permitirá invertir en plazos superiores a sesenta (60) días naturales e inferiores a lo que determine la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, siempre y cuando se incluya una cláusula en al que se establezca que dicha inversión deberá ser cancelada en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde el descenso de la calificación. ---

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a un Rating Agency Confirmation por

parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Agente Financiero. -----

En el supuesto (b) anterior, la **SOCIEDAD GESTORA** designará nuevamente a **BARCLAYS BANK, S.A.** cómo Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC tuviera la citada calificación de A-1 y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%. -----

En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos. -----

18.2.- Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC Sucursal en España un Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales por importe de **DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATRO CIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.119.469,82 €)** que se destinarán a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo

8F7827582

08/2007



y de emisión de los Bonos, (ii) financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y (iii) financiar los intereses devengados por el nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.---

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor a 3 meses calculado conforme a lo descrito en la **Estipulación Duodécima** de la presente escritura, o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) el margen final de la Serie D de Bonos. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la

Estipulación Vigésimo primera siguiente. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera Fecha de Pago en que, en su caso, se liquidarán intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales sería el 15 de abril del 2008 o el Día Hábil inmediatamente posterior, en su caso.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente.**-----

La amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía proporcional a los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Devengo de Intereses, sobre una base de 1.825 días

8F7827583

08/2007



(esto es, 5 años en base 365 días por año), de modo que quede amortizado en su totalidad en el plazo de cinco (5) años desde la Fecha de Constitución, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente.-----

En caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado se hará en la primera Fecha de Pago en que se amortice el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, todo ello de acuerdo con las reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo y con las

reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo en caso de liquidación de éste previstas en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente. El importe del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado formará parte de los Fondos Disponibles en la primera Fecha de Pago (15 de abril del 2008). -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos. -----

18.3.- Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con **Barclays Bank PLC Sucursal en España**, un contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva por importe de **TREINTA MILLONES VEINTE MIL EUROS (30.020.000 €)** que se destinarán a dotar el Fondo de Reserva. -----

El Préstamo Subordinado para Constitución del

8F7827584

08/2007



Fondo de Reserva devengara un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en la **Estipulación Duodécima** de la presente escritura, o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) el margen final de la Serie D. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera Fecha de Pago en que, en su caso, se

liquidarán intereses del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva sería el 15 de abril del 2008 o el Día Hábil inmediatamente posterior, en su caso. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente. -----

La amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva se efectuará en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior y el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso. En todo caso, la primera Fecha de Pago en que, en su caso, se iniciará la amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva

8F7827585

08/2007



sería el 15 de abril del 2011 o el Día Hábil inmediatamente posterior en su caso.-----

El Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos, salvo por lo que se refiere al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

18.4.- Fondo de Reserva.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva (en adelante, el "**Fondo de Reserva**") con cargo al Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva descrito en la **Estipulación 18.3** anterior y por un importe equivalente al mismo.---

El importe del Fondo de Reserva será abonado inicialmente en la Cuenta de Tesorería. Su dotación, en su caso, durante la vida del Fondo, para mantener su Importe Requerido, se hará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos

previsto en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente. -----

Dicho Fondo de Reserva será empleado para atender las obligaciones de pago del Fondo derivadas de los ordinales 1° a 12° del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente. --- -----

El Importe del Fondo de Reserva requerido (el "**Importe Requerido del Fondo de Reserva**") se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

Durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Constitución del Fondo, el Importe Requerido del Fondo de Reserva será de **TREINTA MILLONES VEINTE MIL EUROS (30.020.000 €)** (el "**Importe Inicial Requerido del Fondo de Reserva**"). - -----

Una vez transcurrido el plazo de tres (3) años referido en el párrafo (a) anterior, el nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva (el "**Nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva**") será igual a la menor cantidad de (i) **TREINTA MILLONES VEINTE MIL EUROS (30.020.000 €)** y (ii) la mayor de las siguientes cantidades: -----

8F7827586

08/2007



(i) QUINCE MILLONES DIEZ MIL EUROS
(15.010.000€); o -----

(ii) el 3,16% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de todas las Series en la Fecha de Determinación anterior al inicio del Periodo de Devengo de Intereses a que dicha Fecha de Determinación se refiera. -----

En todo caso, la citada reducción no se llevará a cabo si en la Fecha de Pago en cuestión concurriera una cualquiera de las siguientes tres circunstancias:-- -----

(i) que el Fondo de Reserva haya sido empleado para atender el pago de los intereses devengados por cualquiera de las Series de Bonos en cualquier Fecha de Pago durante la vida del Fondo; o -----

(ii) que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago en curso, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el Importe Requerido del Fondo de Reserva a aquella Fecha de Pago; o -----

(iii) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de

Hipoteca con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos sea igual o superior al 1% del Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la última Fecha de Determinación. -----

18.5.- Contrato de permuta financiera de intereses. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** ha suscrito en esta fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con **Barclays Bank PLC, Sucursal en España** un contrato de permuta financiera de intereses ("Contrato de Permuta Financiera de Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación: -----

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tiene por objeto neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios con diferentes tipos de interés de referencia y los intereses variables de la emisión de Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodo

8F7827587

08/2007



de devengo y liquidación trimestrales (salvo en el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el Tipo de Interés de Referencia será la interpolación del Euribor a 5 meses y del Euribor a 6 meses), pero no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo. -----

El riesgo de crédito derivado de la morosidad de los Préstamos Hipotecarios se protege, en primer lugar a través del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y, en segundo lugar, por la estructura subordinada de los Bonos Series A1, A2, B, C y D, tanto en el pago de los intereses como en el reembolso de principal, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

El funcionamiento de la permuta es el siguiente, en el entendimiento de que la liquidación será por saldos netos: -----

Parte A: El Fondo, representado por la **SOCIEDAD GESTORA.** -----

Parte B: Barclays Bank PLC, Sucursal en España. -----

1. Fecha de liquidación. -----

Las fechas de liquidación ("Fechas de Liquidación") coincidirán con las Fechas de Determinación. -----

2. Periodos de liquidación.-----

Parte A:--- -----

Los "Periodos de Liquidación" para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida). -----

Parte B:--- -----

Los Periodos de Liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación

8F7827588

08/2007



(excluida).- -----

3. Cantidades a pagar por la Parte A. -----

En cada Fecha de Pago, la Parte A abonará una cantidad igual al importe a que asciende la suma de las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo en concepto de intereses ordinarios y de demora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, correspondientes al tipo de interés de referencia, con deducción de los intereses correspondientes a los márgenes aplicables a cada Préstamo Hipotecario, durante el Periodo de Liquidación. ---

No se considerarán intereses ordinarios o de demora, y quedan expresamente excluidos del cómputo de la cantidad a abonar por la Parte A, (i) los Intereses Corridos (tal y como se definen en la **Estipulación 6.2**) que se produzcan al tiempo de la venta inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como (ii) los intereses devengados, tanto ordinarios como de demora, con anterioridad a su fecha de suscripción, por los Certificados de Transmisión

de Hipoteca nuevos que hayan de ser emitidos por BARCLAYS BANK, S.A. en el contexto de la sustitución de Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a las reglas previstas en la Escritura de Constitución del Fondo (Estipulación 7.6) y en el Folleto Informativo. -----

La suma de las cantidades a pagar por la Parte A será la "Cantidad a Pagar por la Parte A". -----

4. Cantidades a pagar por la Parte B. -----

En cada Fecha de Pago, la Parte B abonará una cantidad que resulta de la aplicación de las reglas siguientes: -----

1. Se procederá al cálculo de los "Importes Nacionales Individuales" correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se hayan satisfecho los intereses ordinarios y de demora percibidos por el Fondo durante el Periodo de Liquidación. Para ello, se dividirán (i) las cantidades a pagar por la Parte A, entre (ii) el tipo de interés de referencia aplicado en el correspondiente Préstamo Hipotecario. El resultado de ese cociente será el Importe Nacional Individual de cada Préstamo Hipotecario. -----

2. Se procederá a la suma de los Importes

8F7827589

08/2007



Nocionales Individuales. El resultado será el "Importe Nocional del Periodo de Liquidación". ----

3. La Parte B abonará una cantidad equivalente a multiplicar el Importe Nocional del Periodo de Liquidación por el tipo de interés EURIBOR a 3 meses (o la interpolación del EURIBOR a 5 meses y del EURIBOR a 6 meses para el primer Periodo de Liquidación conforme a lo establecido para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses) vigente en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés inmediata posterior a la Fecha de Determinación que delimitó el inicio del Periodo de Liquidación. Dicha cantidad será la "Cantidad a Pagar por la Parte B". -----

El cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte B se efectuará sobre la base de la duración del Periodo de Liquidación y un año de 360 días. El tipo de interés EURIBOR a 3 meses (y la interpolación para el primer Periodo de Devengo de Intereses) se calcularán en las fechas y conforme a los procedimientos previstos para el cálculo del

Tipo de Interés de Referencia EURIBOR en la
Estipulación 12.4.-----

5. Cantidad Neta a pagar.-----

En cada Fecha de Liquidación se devengará una
única cantidad a pagar, que se satisfará en la
Fecha de Pago inmediata posterior, ya sea por la
Parte A en favor de la Parte B, o viceversa (en
adelante, la "Cantidad Neta"). -----

La Cantidad Neta a pagar por la Parte A a la
Parte B será la diferencia positiva existente
entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la
Cantidad a Pagar por la Parte B.- -----

La Cantidad Neta a pagar por la Parte B a la
Parte A será la diferencia positiva existente
entre la Cantidad a Pagar por la Parte B y la
Cantidad a Pagar por la Parte A. -----

En caso de que en una Fecha de Liquidación la
Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a
Pagar por la Parte A fueran idénticas, no habrá
Cantidad Neta a pagar por ninguna de las Partes a
la otra en la Fecha de Pago inmediata posterior.- -

6. Estipulaciones adicionales. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera
de liquidez suficiente para efectuar el pago de la

8F7827590

08/2007



totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la cantidad no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al mismo tipo que el de los Préstamos Subordinados para Gastos Iniciales y Constitución del Fondo de Reserva, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y Estipulación Vigésimo primera siguiente.-

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.-

6.1.- Criterio de Moody's.

Se entiende como Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's:

(1) (a) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada tenga al menos una calificación mínima de A2 de Moody's; o

(b) la deuda a corto plazo no garantizada y no

subordinada tenga al menos una calificación mínima de P-1 por Moody's, -----

(2) (a) no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada; y -----

(b) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada tenga al menos una calificación mínima de A1 por Moody's, -----

Si en cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos ni la Parte B ni alguno de su Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido, la Parte B, en un plazo de 30 Días Hábiles y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas: -----

(i) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).-----

(ii) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.-----

(iii) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la

8F7827591

08/2007



escala de calificación de Moody's, calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, por un importe que permita mantener la calificación de los Bonos otorgadas por Moody's.-----

6.2 Criterios de Moody's (continuación) -----

Se entiende como Segundo Nivel de Calificación Requerido para Moody's:-----

(1) (a) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada tenga al menos una calificación mínima de A3 por Moody's; y -----

(b) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada tenga al menos una calificación mínima de P-2 por Moody's; o -----

(2) (a) no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada; o -----

(b) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada tenga al menos una calificación mínima de A3 por Moody's, -----

Si en cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos ni la Parte B ni alguno

de sus garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, la Parte B, lo antes posible dentro de lo razonablemente factible y a su costa, realizará una de las opciones siguientes: -----

(i) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, u-----

(ii) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido);-----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas en los puntos (i) y (ii), la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, por un importe que permita mantener la calificación de los Bonos otorgadas por Moody's. -- -----

8F7827592

08/2007



Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados 6.1 y 6.2 anteriores, así como las causas de Terminación Anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones 6.1 y 6.2 anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B

respecto del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y "Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o

8F7827593

08/2007



retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba. -----

6.3 Criterios de S&P:-- -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de A-1 (o su equivalente) por S&P podrá seguir siendo contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses siempre y cuando se comprometa a colateralizar, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles, el 100% del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses calculado de acuerdo con los criterios vigentes en

cada momento de S&P. En el supuesto de que no se optara por la opción anterior, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo de 60 Días Hábiles, deberá adoptar una de las siguientes medidas: -----

(i) obtener de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la Parte B (o quien le sustituya) bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses; o -----

(ii) la **SOCIEDAD GESTORA** sustituirá a la Parte B (o quien le sustituya) por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1, según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo. -----

En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas 6.3 (i) y 6.3 (ii) arriba mencionadas, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles deberá incrementar la colateralización ya establecida anteriormente en

8F7827594

08/2007



un 25% del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P.-----

Cualquier garantía estará sujeta a un Rating Agency Confirmation por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la Parte B (o quien lo sustituya).-----

6.4 Criterios de S&P (continuación):-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto), deje de tener una calificación mínima de A-2 (o su equivalente) por S&P, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo de 60 Días Hábiles, deberá adoptar una de las siguientes medidas-----

(i) obtener de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, un aval a primer

requerimiento en garantía de las obligaciones de la Parte B (o quien la sustituya) bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses; o -----

(ii) la **SOCIEDAD GESTORA** sustituirá a la Parte B (o quien le sustituya) por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1, según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo. -----

En tanto se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas 6.4)(i) y 6.4(ii) arriba mencionadas, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles deberá incrementar la colateralización ya establecida anteriormente en un 25% del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P. -----

Cualquier garantía estará sujeta a un Rating Agency Confirmation por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la Parte B (o quien le sustituya). -----

En cualquier caso dichas opciones no podrán

8F7827595

08/2007



tener un impacto negativo sobre las calificaciones asignadas por S&P y Moody's a cada una de las Series A1, A2, B, C y D de los Bonos. -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (por ejemplo, por incumplimiento grave de la Parte B de sus obligaciones o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a la Parte B) no constituirá en sí misma una causa de amortización anticipada de Bonos y liquidación anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero. En caso de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el pago del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España ocupará el 14° lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 12° lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, ambos previstos en la Estipulación Vigésimo primera. -----

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en caso de que alguna de las Entidades de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

7. Aspectos relevantes. -----

(i) Las liquidaciones que recibe Barclays Bank PLC, Sucursal en España están originadas por un criterio de "caja" en el sentido de que son los intereses efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, dentro de cada Periodo de Liquidación de la permuta, las que determinan las cantidades que el Fondo paga a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en cada Fecha de Pago. -----

(ii) Las liquidaciones que Barclays Bank PLC, Sucursal en España paga en cada Fecha de Pago también están originadas por un criterio de "caja", al tomar como importe nocional el importe variable que debe pagar la Parte A en cada Periodo de Liquidación, vinculado a un criterio de "caja".

(iii) En caso de sustitución de Barclays Bank PLC, Sucursal en España como contraparte en el

8F7827596

08/2007



Contrato de Permuta Financiera de Intereses, las referencias a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación Vigésimo primera así como en las reglas excepcionales que se prevén en la Estipulación 18.6.1 se entenderán realizadas a la nueva entidad de contrapartida. En caso de que se produzca una causa de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la **SOCIEDAD GESTORA** deberá buscar, a ser posible antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, una entidad de contrapartida con unas calificaciones mínimas de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según las escalas de S&P y Moody's respectivamente y cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de A2 según la escala de calificación de Moody's, con la que formalizar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al

Contrato de Permuta Financiera de Intereses y a las operaciones afectadas; todo ello actuando la **SOCIEDAD GESTORA** en nombre y representación del Fondo y con el objeto de mantener la calificación otorgada a los Bonos.-- -----

18.6 Otros contratos.-- -----

18.6.1.- Administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

BARCLAYS BANK, S.A., de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, ha suscrito en este mismo acto, con la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración en virtud del cual conservará, como mandatario del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios; y (ii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de sus Préstamos Hipotecarios, procediendo a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en la **Estipulación Décima** de la

8F7827597

08/2007



presente escritura, en la cuenta bancaria que el Fondo mantendrá abierta a su nombre en **BARCLAYS BANK, S.A.** (la Cuenta de Tesorería descrita en la **Estipulación 18.1** anterior).-----

De acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 10.13**, en contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios, **BARCLAYS BANK, S.A.** (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto) tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual que se devengará diariamente y liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, IVA incluido. -----

Si **BARCLAYS BANK, S.A.** fuera sustituido en el desempeño de las labores de administración y

custodia, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la **SOCIEDAD GESTORA** estará facultada para acordar un porcentaje distinto (incluso superior a un 0,01% anual) de comisión en favor de la entidad sustituta, siempre que no sea una sociedad del Grupo Barclays, que se devengará diariamente y liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, IVA incluido. En caso de que **BARCLAYS BANK, S.A.** fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en cualquier momento durante la vida del Fondo, el nuevo importe que corresponda abonar al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisión de administración pasará a ocupar el 3° lugar en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de liquidación del Fondo contemplados en la **Estipulación Vigésimo primera**, por delante del pago de las cantidades correspondientes a la

8F7827598

08/2007



liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays.-----

BARCLAYS BANK, S.A., asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del periodo de liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido ("Margen de Intermediación Financiera"). El Margen de Intermediación Financiera para cada Fecha de Pago sólo se liquidará en la medida en que, en dicha Fecha de Pago, exista liquidez suficiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación Vigésimo primera. De no ser así, BARCLAYS BANK, S.A. perderá todo derecho sobre el referido Margen de

Intermediación Financiera.-----

18.6.2.- Suscripción de la emisión de Bonos. --

La suscripción de la totalidad de los Bonos se llevará a cabo, durante el Periodo de Suscripción descrito en la Estipulación 13.1 de la Nota de Valores, exclusivamente por Barclays Bank, PLC, sucursal en España de conformidad con lo previsto en el Contrato de Dirección y Suscripción, sin perjuicio de que puedan ser transferidas a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores del Folleto.-----

BARCLAYS BANK, S.A. y Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión **Barclays Capital,** como **Entidades Directoras** recibirán en total una comisión de dirección del 0,01% del importe nominal de la emisión de Bonos, que se repartirán entre ellas de la forma que estimen más conveniente. Las Entidades Directoras tendrán derecho a cobrar del Fondo antes de las 13:00 horas (CET) del día 22 de octubre del 2007, la Fecha de Desembolso, en la

8F7827599

08/2007



cuenta que las Entidades Directoras designen a tal efecto. -----

18.6.3.- Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos). -----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, ha celebrado en este mismo acto con BARCLAYS BANK, S.A. el Contrato de Servicios Financieros, al que se refiere la Estipulación 18.1 anterior, para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo. -----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del

Fondo de acuerdo con el Folleto; -----

(ii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo, comunicar a la **SOCIEDAD GESTORA** el Tipo de Interés de Referencia Euribor que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos; y, ---

(iii) facilitar a la Sociedad de Sistemas las instrucciones necesarias hasta la Fecha de Desembolso. -----

En contraprestación por los servicios a realizar al amparo del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero tendrá derecho a recibir del Fondo por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión del 0,002% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior. ---

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1, según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al

8F7827600

08/2007



51%, el Agente Financiero, en el plazo de los treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del mencionado porcentaje: - -

(i) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a P-1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo un aval a primer requerimiento en garantía de los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, o bien - - - - -

(ii) trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada no garantizada deberá tener una calificación mínima de P-1 (según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo), contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería, o bien -

(iii) en caso de no ser posibles las opciones (i) y (ii) anteriores, la **SOCIEDAD GESTORA** obtendrá del Agente Financiero o de un tercero

garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros. -----

(iv) en caso de no ser viables las citadas medidas, la **SOCIEDAD GESTORA** sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima de P-1, según la escala citada, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería. -----

En el supuesto (ii) anterior, la **SOCIEDAD GESTORA** trasladará de nuevo los saldos de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC tuviera la citada calificación de P-1 y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%. -----

Asimismo, en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier

8F7827601

08/2007



momento una calificación crediticia inferior a A-1, según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 51%, el Agente Financiero, en el plazo de sesenta (60) días naturales desde que se asignara dicha calificación inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del mencionado porcentaje: --

(i) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien -----

(ii) la **SOCIEDAD GESTORA** sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínimas de A-1, según la escala

de calificación de S&P para riesgos a corto plazo;
o bien -----

(iii) en caso de no ser posibles las opciones (i) y (ii) anteriores en los términos previstos, invertirá los saldos de la Cuenta de Tesorería en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a A-1, según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, para periodos inferiores a sesenta (60) días naturales (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos). Se permitirá invertir en plazos superiores a sesenta (60) días naturales e inferiores a lo que determine la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, siempre y cuando se incluya una cláusula en al que se establezca que dicha inversión deberá ser cancelada en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde el descenso de la calificación. ---

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a un Rating Agency Confirmation por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas

8F7827602

08/2007



serán a cargo del Agente Financiero. -----

En el supuesto (ii) anterior, la **SOCIEDAD GESTORA** designará nuevamente a **BARCLAYS BANK, S.A.**, como Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC, tuviera la citada calificación de A-1 y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%. -----

En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P. Los gastos e impuestos en que se incurra por la sustitución del Agente Financiero serán por cuenta del agente financiero sustituido. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

DECIMONOVENA.-GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

19.1 Actuaciones de la SOCIEDAD GESTORA. -----

Las obligaciones y actuaciones que la **SOCIEDAD**

GESTORA realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente escritura, las siguientes: -----

(i) Abrirá a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería referida en la Estipulación 18.1 anterior inicialmente con el Agente Financiero. ---

El saldo de esta cuenta devengará intereses a la media mensual del tipo de interés EONIA (Euro Overnight Index Average) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior. Dichos intereses se liquidarán mensualmente. -----

(ii) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, tanto en concepto de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios como por cualquier otro concepto, que le correspondan al Fondo. -----

(iii) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros.- -----

8F7827603

08/2007



(iv) Calculará, en cada Fecha de Fijación de Tipo, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a todas las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de acuerdo con la **Estipulación Duodécima** anterior y lo publicará en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** siguiente. -----

(v) Calculará en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar de todas las Series de Bonos y, junto con los intereses devengados de acuerdo con la **Estipulación Duodécima** anterior, lo publicará en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** siguiente. -----

(vi) Destinará los Fondos Disponibles (referidos en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente**), así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, ambos

referidos en la Estipulación Vigésimo Primera siguiente.-----

(vii) En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1, según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 51%, el Agente Financiero, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del mencionado porcentaje:

(i) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a P-1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo un aval a primer requerimiento en garantía de los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, o (ii) trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada no garantizada deberá

8F7827604

08/2007



tener una calificación mínima de P-1 (según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo), contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería, o (iii) en caso de no ser posibles las opciones (i) y (ii) anteriores, la **SOCIEDAD GESTORA** obtendrá del Agente Financiero o de un tercero garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros, o (iv) en caso de no ser viables las citadas medidas, la **SOCIEDAD GESTORA** sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima de P-1, según la escala citada, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería. En el supuesto (ii) anterior, la **SOCIEDAD GESTORA** trasladará de nuevo los saldos de la Cuenta de Tesorería al Agente

Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC tuviera la citada calificación de P-1 y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%. -----

Asimismo, en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento durante la vida del Fondo, una calificación crediticia inferior a A-1, según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 51%, el Agente Financiero, en el plazo de sesenta (60) días naturales desde que se asignara dicha calificación inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del mencionado porcentaje: (i) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, un aval a primer requerimiento en garantía

8F7827605

08/2007



de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros; o la **SOCIEDAD GESTORA** sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1, según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo; o (iii) en caso de no ser posibles las opciones (i) y (ii) anteriores en los términos previstos, invertirá los saldos de la Cuenta de Tesorería en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a A-1, según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, para periodos inferiores a sesenta (60) días naturales (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos). Se permitirá invertir en plazos superiores a sesenta (60) días naturales e inferiores a lo que determine la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, siempre y cuando se incluya una cláusula en al que se establezca que dicha

inversión deberá ser cancelada en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde el descenso de la calificación. Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a un Rating Agency Confirmation por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Agente Financiero. En el supuesto (ii) anterior, la SOCIEDAD GESTORA designará nuevamente a BARCLAYS BANK, S.A. como Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC tuviera la citada calificación de A-1 y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%. -----

En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos. -----

(viii) Nombrará y, en su caso, sustituirá y revocará a los auditores de cuentas que lleven a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(ix) Gestionará el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en cada momento.

8F7827606

08/2007



(x) Adoptará las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en el Folleto y en esta Escritura. -----

(xi) Desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios. A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la **SOCIEDAD GESTORA** podrá actuar como **SOCIEDAD GESTORA** de otros Fondos de Titulización, sin que la gestión simultánea de

éstos constituya, en modo alguno, vulneración de sus obligaciones de diligencia como **SOCIEDAD GESTORA** del Fondo u otros Fondos de Titulización. -

(xii) Contará con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998. ---

(xiii) La **SOCIEDAD GESTORA** cumple con el código de conducta que le resulta de aplicación. La **SOCIEDAD GESTORA** tiene establecido un código de conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios. Dicho código de conducta ha sido adaptado conforme a lo dispuesto en la Ley 44/2002.--- -----

(xiv) Comprobará que la información recibida por el Administrador en lo referente a cantidades vencidas, cantidades cobradas, cantidades impagadas, cancelaciones anticipadas de principal, y recuperaciones de cuotas impagadas además de otros posibles ingresos, es acorde con las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo.--- -----

8F7827607

08/2007



(xv) Facilitará a los titulares de los Bonos, a la CNMV y a las Entidades de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente, y en especial las contempladas en esta Escritura, en la forma establecida para cada una de ellas. -----

(xvi) Notificará a los deudores hipotecarios el cambio de Administrador, en caso de que **BARCLAYS BANK, S.A.** fuera sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios. A tal efecto, el Administrador se ha comprometido a cooperar con la máxima diligencia en la realización de cuantas notificaciones deban dirigirse a los deudores al amparo de los Préstamos Hipotecarios con el fin de comunicar la designación del nuevo administrador, las modificaciones en las cuentas de domiciliación en las que se efectúen los pagos al amparo de los Préstamos Hipotecarios y, en general, las alteraciones en el proceso de gestión de cobros que sean necesarias para asegurar que el Fondo no sufra perjuicio alguno, todo ello conforme a las

instrucciones que reciba de la **SOCIEDAD GESTORA**. --

19.2.- Gastos del Fondo. -----

El Fondo, representado por la **SOCIEDAD GESTORA**, satisfará todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera** de esta escritura. El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.- -----

19.3 Gastos suplidos por cuenta del Fondo. ----

Los gastos ordinarios son aquellos cuya ocurrencia es cierta en cada ejercicio económico del Fondo. Por el contrario, los gastos extraordinarios son aquellos cuya ocurrencia (y, por lo tanto, su cuantía) es incierta en cada ejercicio económico durante la vida del Fondo. ----

Los gastos ordinarios incluirán: -----

(i) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. -----

(ii) Honorarios de las Entidades de

8F7827608

08/2007



Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -----

(iii) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

(iv) Gastos de auditoría de las cuentas anuales. -----

(v) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

(vi) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorías anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con

el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación Vigésimo primera de la presente escritura. -----

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo: -----

(i) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. -----

(ii) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo. -----

(iii) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

(iv) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

(v) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la SOCIEDAD GESTORA en representación y por cuenta del mismo. -----

8F7827609

08/2007



19.4.- **Imputación temporal de ingresos y gastos.** -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en esta misma fecha y finalizará el 31 de diciembre de 2007, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la **SOCIEDAD GESTORA** aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio

anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible. -----

19.5.- Régimen fiscal. -----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; el artículo 20.Uno.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo, y que han de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento

8F7827610

08/2007



de la obtención de las rentas correspondiente, son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(iii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 32,5% desde el 1 de enero de 2007 y que se reducirá al 30% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas

y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

(iv) Respecto a los rendimientos de los préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. -----

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la **SOCIEDAD GESTORA** están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(vi) La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(vii) Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la modificación introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas

8F7827611

08/2007



medidas del blanqueo de capitales, y por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad. -----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollada por el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración Tributaria (modificado por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea). A partir del 1 de enero de 2008 el procedimiento para cumplir las citadas obligaciones de información estará regulado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e

inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, el cual deroga al Real Decreto 2281/1998. -----

19.6.- Auditoria de cuentas del Fondo. -----

El Fondo carece de información financiera histórica. Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil, siempre que fuera legalmente exigible. Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la **SOCIEDAD GESTORA** aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria), informe de gestión e informe de auditoría. -----

El Consejo de Administración de la **SOCIEDAD GESTORA** en su reunión del día 28 de agosto de 2007 ha designado a Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L ("Pricewaterhouse Coopers"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, domicilio social

8F7827612

08/2007



en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, y CIF B-79031290, como auditores del Fondo, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la **SOCIEDAD GESTORA** para la designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, Agencias de Calificación y titulares de los Bonos, en la forma prevista en la **Estipulación 20.c) 2**, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del Auditor de Cuentas. -----

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. ---

a) **Información ordinaria periódica a los titulares de los Bonos referente a cada Fecha de Pago.** -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días

Hábiles siguientes y, como máximo, en cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la **Estipulación Duodécima**. -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de: -----

i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios, a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago; -----

ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en la **Estipulación Duodécima**; -----

iii) los Saldos Pendientes de Pago después de la amortización, a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre

8F7827613

08/2007



el importe nominal inicial de los Bonos; -----

iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos referido en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente. -----

Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en el apartado c) siguiente y se comunicarán asimismo a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., al Órgano Rector de AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago. -----

3. Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA** emitirá una certificación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera y, si procediera, el importe de los

intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos según lo establecido en la **Estipulación 12.6.** -----

Esta certificación se presentará ante la CNMV, la entidad encargada del registro contable y ante el Órgano Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la presente escritura. -----

Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo, Balance, Cuenta de Resultados, Memoria, Informe de Gestión e Informe de Auditoría, tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año. -----

b) Notificaciones extraordinarias. -----

1. Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará antes del inicio del Periodo de Suscripción la notificación, mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente, de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, todo ello de acuerdo con la **Estipulación 12.4**, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario,

8F7827614

08/2007



bien sea Hábil o Inhábil. -----

Excepcionalmente, los Tipos de Interés Nominales de todas las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses (que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago) serán comunicados por escrito por la **SOCIEDAD GESTORA**, en la Fecha de Constitución, a las Entidades Directoras. Adicionalmente, la **SOCIEDAD GESTORA** también lo comunicará a la CNMV, como información adicional al Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.-----

2. Restantes. -----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los Bonos, con el Fondo y con la **SOCIEDAD GESTORA**, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de

cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto y en la presente escritura, remitiéndose en este supuesto a la CNMV y a las Entidades de Calificación tan pronto como esté disponible el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hacen referencia las **Estipulaciones 4.1 y 12.8.4** anteriores. -----

c) Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la **SOCIEDAD GESTORA** sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente: -----

1.-Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado a) anterior de la presente Estipulación, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un

8F7827615

08/2007



diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

2.- Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b) 1 anterior de la presente Estipulación, excepto la relativa a los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses, mediante publicación en el boletín diario de AIAF, y las referidas en el apartado b) 2 anterior de la presente Estipulación, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. -----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en la página web de la **SOCIEDAD GESTORA** (www.imtitulizacion.com). -----

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación,

siendo, apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o no. -----

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.-----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Entidades de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. ---

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

VIGÉSIMO PRIMERA.-ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.

21.1. Reglas ordinarias de prelación de pagos efectuados por el Emisor. -----

Origen y aplicación de fondos. -----

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida -----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente: -----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por

8F7827616

08/2007



los siguientes conceptos:-----

(a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.

(b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(c) Disposición del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

(a) Compra a BARCLAYS BANK S.A. de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tanto su importe nominal como los intereses correspondientes al aplazamiento en el pago de dicho importe por el periodo que media entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.---

(b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.-----

(c) Dotación del Fondo de Reserva. -----

B) A partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida -----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de

Vencimiento Final ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la **SOCIEDAD GESTORA** procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos"). --

Fondos Disponibles: origen y aplicación -----

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes (los "Fondos Disponibles"): -----

(a) las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con la **Estipulación 18.1** anterior; -----

(b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería, por **BARCLAYS BANK, S.A.** en cada fecha de cobro, de acuerdo con el **Estipulación 18.1** anterior; -----

(c) el importe del Fondo de Reserva; -----

(d) las cantidades netas que, en su caso, se

8F7827617

08/2007



hayan devengado en favor del Fondo en cada Fecha de Liquidación (que coincide con la Fecha de Determinación) y perciba en la siguiente Fecha de Pago en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses; -----

(e) las restantes cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería;-----

(f) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada fecha, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención, conforme al siguiente Orden de Prelación de Pagos: -----

1º Pago de los impuestos y/o retenciones que debe satisfacer el Fondo y de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la **SOCIEDAD GESTORA**, la comisión

del Agente Financiero y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en la **Estipulación 19.3**, salvo la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios referida en el ordinal 19° posterior. -----

2° Pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en la **Estipulación 19.3**. -----

3° Pago de las cantidades netas correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España.-----

4° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A1 y de los Bonos Serie A2. -----

5° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B. En caso de que en cualquier Fecha de Pago, no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y el saldo acumulado de Activos Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos Activos Fallidos) fuese superior al 7% del saldo inicial de la cartera de los Certificados de

8F7827618

08/2007



Transmisión de Hipoteca, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B pasará a ocupar el puesto 7° del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1 y del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A2, que pasarán a ocupar los puestos 5° y 6° del orden de prelación, respectivamente. El supuesto de diferimiento del pago de los intereses de la Serie B aquí contemplado será irreversible, de modo que, producido en una determinada Fecha de Pago, el diferimiento del pago de intereses de la Serie B se mantendrá en las sucesivas Fechas de Pago hasta la completa amortización de la Serie B de Bonos y ello aun cuando el ratio referido anteriormente descienda del 7%. -----

6° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie C. En caso de que en cualquier Fecha de Pago, no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B y el saldo acumulado de

Activos Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos Activos Fallidos) fuese superior al 4,5% del saldo inicial de la cartera de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie C pasará a ocupar el puesto 9° del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, que pasará a ocupar el puesto 8° del orden de prelación, desplazándose, en su caso, los ordinales anteriores conforme a las reglas aquí previstas. El supuesto de diferimiento del pago de los intereses de la Serie C aquí contemplado será irreversible, de modo que, producido en una determinada Fecha de Pago, el diferimiento del pago de intereses de la Serie C se mantendrá en las sucesivas Fechas de Pago hasta la completa amortización de la Serie C de Bonos y ello aun cuando el ratio referido anteriormente descienda del 4,5%.- -----

7° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie D. En caso de que en cualquier Fecha de Pago, no se hubiera producido la completa

8F7827619

08/2007



amortización de los Bonos de la Serie A, de los Bonos de la Serie B y de los Bonos de la Serie C y el saldo acumulado de Activos Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos Activos Fallidos) fuese superior al 4% del saldo inicial de la cartera de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie D pasará a ocupar el puesto 11° del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C, que pasará a ocupar el puesto 10° del orden de prelación, desplazándose, en su caso, los ordinales anteriores conforme a las reglas aquí previstas. El supuesto de diferimiento del pago de los intereses de la Serie D aquí contemplado será irreversible, de modo que, producido en una determinada Fecha de Pago, el diferimiento del pago de intereses de la Serie D se mantendrá en las sucesivas Fechas de Pago hasta la completa amortización de la Serie D de Bonos y ello aun cuando el ratio referido anteriormente

descienda del 4%. -----

8° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación 12.8.3.**-----

9° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A2, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación 12.8.3.**-----

10° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación 12.8.3.**-----

11° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación 12.8.3.**-----

12° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación 12.8.3.**-----

13° Retención de la cantidad suficiente para mantener el Importe Requerido del Fondo de Reserva. -----

8F7827620

08/2007



14° Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España, del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España. -----

15° Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva. -----

16° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva. -----

17° Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

18° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

19° Pago a **BARCLAYS BANK, S.A.** de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios al amparo del Contrato de Administración. -----

20° Pago del Margen de Intermediación

Financiera al originador. -----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.- -----

21.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo. -----

En caso de que BARCLAYS BANK, S.A. fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en cualquier momento durante la vida del Fondo, el importe que corresponda abonar al

8F7827621

08/2007



nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisión de administración (que podrá ser superior, si el sustituto no fuera otra sociedad del Grupo Barclays), pasará a ocupar el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, por delante del pago de las cantidades correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays. -----

En tal caso, (i) las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 3º a 18º del Orden de Prelación de Pagos, se entenderán hechas a los ordinales 4º a 19º, respectivamente, (ii) se suprimirá el concepto (hasta entonces referido bajo el ordinal 19º) relativo al pago a **BARCLAYS BANK, S.A.** de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios al amparo del Contrato de Administración, y (iii) las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 1º, 2º y 20º del Orden de Prelación de Pagos se mantendrán inalteradas. -----

Asimismo, en caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la cantidad de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizada ocupará el 18° lugar en el Orden de Prelación de Pagos. En tal caso, las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 18° a 20° del Orden de Prelación de Pagos, se entenderán hechas a los ordinales 19° a 21°, respectivamente. -----

21.3. Reglas de prelación de los pagos en caso de liquidación del Fondo. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en que tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo con arreglo a lo previsto en la **Estipulación Cuarta**, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles y de los importes que obtenga el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que

8F7827622

08/2007



quedaran remanentes ("Fondos Disponibles de Liquidación"), y previa dotación de la reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo, del siguiente modo ("Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"): -----

1º Pago de los impuestos y/o retenciones que debe satisfacer el Fondo y de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la **SOCIEDAD GESTORA**, la comisión del Agente Financiero y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en la **Estipulación 19.3**, salvo la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios referida en el ordinal 17º posterior.-----

2º Pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en la **Estipulación 19.3**.-----

3º Pago de las cantidades netas correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución

por incumplimiento de, o por circunstancias
objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays
Bank PLC, Sucursal en España. --- -----

4° Pago de los intereses devengados de los
Bonos Serie A1 y de los Bonos Serie A2.- -----

5° Pago de la Cantidad Devengada de Principal
para Amortización de los Bonos Serie A1 y A2. -----

6° Pago de los intereses devengados de los
Bonos Serie B. -----

7° Pago de la Cantidad Devengada de Principal
para Amortización de los Bonos Serie B. --- -----

8° Pago de los intereses devengados de los
Bonos Serie C. -----

9° Pago de la Cantidad Devengada de Principal
para Amortización de los Bonos Serie C. --- -----

10° Pago de los intereses devengados de los
Bonos Serie D. -----

11° Pago de la Cantidad Devengada de Principal
para Amortización de los Bonos Serie D. --- -----

12° Pago, en caso de resolución del Contrato
de Permuta Financiera de Intereses por
incumplimiento de, o por circunstancias objetivas
sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC,
Sucursal en España, del Importe de Liquidación que

8F7827623

08/2007



podiera resultar en favor de Barclays Bank PLC,
Sucursal en España. -----

13° Pago de los intereses devengados del
Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo
de Reserva. -----

14° Pago de la amortización del principal del
Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo
de Reserva. -----

15° Pago de intereses devengados del Préstamo
Subordinado para Gastos Iniciales. -----

16° Pago de la amortización del principal del
Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

17° Pago a **BARCLAYS BANK, S.A.** de la comisión
por la administración de los Préstamos
Hipotecarios al amparo del Contrato de
Administración. -----

18° Pago del Margen de Intermediación
Financiera al cedente. -----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes
del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del
Fondo, se abonarán primero las cantidades vencidas
y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal

concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

21.4 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo en caso de liquidación de éste.-----

En caso de que BARCLAYS BANK, S.A. fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en cualquier momento durante la vida del Fondo, el pago al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisión de administración (que podrá ser superior, si el sustituto no fuera otra sociedad del Grupo Barclays), pasará a ocupar el tercer (3er) lugar

8F7827624

08/2007



en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, por delante del pago de las cantidades correspondientes a la liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays. -----

En tal caso, (i) las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 3° a 16° del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, se entenderán hechas a los ordinales 4° a 17°, respectivamente, (ii) se suprimirá el concepto (hasta entonces referido bajo el ordinal 17°) relativo al pago al **BARCLAYS BANK, S.A.** de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios al amparo del Contrato de Administración, y (iii) las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 1°, 2° y 18° del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo se mantendrán inalteradas. -----

Asimismo, en caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por

aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado ocupará el 16° lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. En tal caso, las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 16° a 18° del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, se entenderán hechas a los ordinales 17° a 19°, respectivamente.

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

**VIGÉSIMO SEGUNDA.-MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE
ESCRITURA.- -----**

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas

8F7827625

08/2007



con antelación a las Agencias de Calificación y a la CNMV. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV. -

VIGÉSIMO TERCERA.-REGISTRO MERCANTIL. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.-----

VIGÉSIMO CUARTA.-DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

VIGÉSIMO QUINTA.- GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y

ejecución de la presente escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente escritura. -----

VIGÉSIMO SEXTA.- LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con la ley española. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la **SOCIEDAD GESTORA** del Fondo, de la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente escritura quedarán resueltas de pleno derecho si alguna de las Entidades de Calificación no confirmara como definitivas antes del inicio del período de suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos. -----

8F7827626

08/2007



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. -----

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales, entre ellas, las de carácter fiscal y registral. Yo, el notario, doy fe de haber permitido a los comparecientes la lectura íntegra de esta escritura porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis

explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura y la firman conmigo. Del contenido de esta escritura, (redactado conforme a estricta minuta a tal fin presentada por la SOCIEDAD GESTORA), de que, a mi juicio, los comparecientes tienen capacidad y legitimación para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad, de que, después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, de identificar a los comparecientes por los documentos nacionales de identidad reseñados en la comparecencia, y de quedar extendido en ciento veintiseis folios de papel exclusivo para documentos notariales números el del presente firmado y los ciento veinticinco anteriores en orden correlativo inverso, yo, el Notario, DOY FE.-----

Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: Emilio Recoder de Casso. -Rubricados y sellado.-----

Sigue Documentación Unida

8F7827627

08/2007



001

J

Anexo 1



NOTARÍA DE
 MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA-RASILLA
 MOREZ DE SALDAÑA, 64 1ª ZDA.
 Telf. 91 438000 - Fax 91 870000
 28004 MADRID

«ESCRITURA DE ACUERDOS SOCIALES»

NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE. ----

EN MADRID, a ocho de Mayo de dos mil siete. ---

Ante mí, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la misma. -----

===== COMPARECE =====

DON LEOPOLDO GONZALEZ-ECHENIQUE CATELLANOS DE
UBAO, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en Plaza Colon, 1; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 50.839.538-Q. -----

===== INTERVIENE =====

En nombre y representación, como Vice-Secretario del Consejo de Administración de la mercantil "BARCLAYS BANK, S.A.", antes Banco de Valladolid, S.A. y después BARCLAYS BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA, de duración indefinida, domiciliada en Madrid, Plaza de Colón número 1, constituida mediante escritura otorgada en esta

8F7827628

08/2007



J

003

capital, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario Don Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de Banca Medina, S.A., cambió su denominación por la de Banco de Valladolid, S.A. y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid el 23 de mayo de 1967, ante el Notario Don José Machado Carpenter, cambiado de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José Aristonico García Sánchez, con fecha 19 de octubre de 1982 y cambiada de nuevo su denominación por la actual y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Román de la Cuesta Ureta de fecha 21 de julio de 1992, con el número 2.095 de orden de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el citado Registro Mercantil al Tomo 3755, folio 1, hoja número 62.564, inscripción 1.381*. Con C.I.F. número A-47/001946. -----

Se halla especialmente facultado para este otorgamiento, por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el día 20 de noviembre de 2006, según consta en la certificación unida a esta



matriz, expedida por el señor compareciente, como Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente Don Carlos Martínez de Campos y Carulla, cuyas firmas legitimo por serme conocidas. -----

Identifico al compareciente por su documento reseñado en la comparecencia. Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto: -----

EXPONE -----

I. Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el día 20 de noviembre de 2006, en los mismos términos que constan en la certificación que como se ha dicho antes, queda unida a esta matriz y cuya inscripción, parcial, en su caso se solicita. -----

II. Y expuesto cuanto antecede, el señor compareciente, -----

8F7827629

08/2007



005

OTORGA

PRIMERO. Autoriza la emisión de cualesquiera valores previstos en la normativa reguladora del mercado hipotecario, tales como Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante, conjuntamente Títulos Hipotecarios), así como la cesión de préstamos, créditos, derechos de crédito y cualesquiera otros activos de cualquier naturaleza (en adelante Activos), de los que sea titular Barclays Bank, S.A. y todo en los mismos términos que constan en la certificación unida a la presente, que en evitación de repeticiones innecesarias, se dan aquí por íntegramente reproducidos. -----

Además se faculta al Consejero Delegado en los más amplios términos, que constan en la certificación unida a la presente, que en evitación de repeticiones innecesarias, se dan aquí por íntegramente reproducidos. -----

SEGUNDO. Asimismo el Consejo de Administración autorizó y facultó en los más amplios términos a favor de **DON ENRIQUE TITOS MARTINEZ, DON JOSE MARIA CASTELLON LEAL Y DON JOSE MANUEL HIDALGO ESCORIAL,** cuyos datos personales constan en la certificación



unida a la presente, para que en nombre y representación de la Sociedad, puedan ejercitar y hacer uso de las facultades, en la forma, términos y condiciones que constan en la certificación unida a la presente, y cuyos términos, en evitación de repeticiones innecesarias, se dan aquí por íntegramente reproducidos. -----

Las circunstancias del señor compareciente relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por el señor compareciente al efecto. -----

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento público quedará incorporada mediante la

8F7827630

08/2007



007

unión a esta matriz de la precedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias de la presente se expidan. -----

De acuerdo con la L.O 15/1999 los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley, y en su caso al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Leo íntegramente esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su



008

contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad del otorgante, de haber comprobado el documento de identidad reflejado en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del interviniente, debidamente informado, por mí el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido en cuatro folios de papel timbrado del Estado, números el del presente, y los tres anteriores en orden inverso.
Doy fe. -----

Está la firma del señor compareciente. Signado: M. R. Gallardón; rubricados y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

8F7827631

08/2007



009

D. LEOPOLDO GONZÁLEZ-ECHENIQUE CASTELLANOS DE UBAO, VICE-SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BARCLAYS BANK, S.A.

CERTIFICA:

Que en el acta de la reunión del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. celebrada en Plaza de Colón nº 1, constan los estrados que literalmente se transcriben:

***Consejeros Asesores:**

Presidentes

D. Carlos Martínez de Campos y Carilla

Consejero Delegado

D. Jacobo González-Roberto Fernández

Consejero Secretario

D. Rodrigo Uria Meruendano

Vocales

D. Victor Urrutia Vallejo

D. Alberto Corina Koptowitz

D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos

D. Pedro Fernández de Santibañe Heredia

Asiste igualmente el Vicesecretario del Consejo de Administración, D. Leopoldo González-Echenique Castellanos de Uba.

En Madrid, siendo las 12,00 horas del día 20 de noviembre de 2006, se reúne el Consejo de Administración de Barclays Bank S.A., en sus dependencias situas en la Plaza de Colón nº 1, de acuerdo con la convocatoria cursada por el Vicesecretario a cada Consejero por orden del Sr. Presidente, con el siguiente texto:

**Siguiendo instrucciones del Presidente y de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales, se convoca una reunión del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A., que tendrá lugar el día 20 de noviembre de 2006 a las 12:00 horas en las dependencias del Banco situas en Plaza de Colón nº 1 de Madrid, con arreglo al siguiente*

ORDEN DEL DÍA

1. Aceptación de la dimisión de Consejero de la Sociedad

A) ASUNTOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO Y COMERCIAL



010

2. Informe sobre la evolución del Banco.

3. Evolución y perspectivas del Segmento de Patrimonios.

B) ASUNTOS DE CARÁCTER REGULATORIO Y MERCANTIL.

4. Emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca y/o de otros activos.

C) OTROS ASUNTOS

5. Remuneración de los miembros no ejecutivos del Consejo correspondiente al ejercicio 2006.

6. Informe sobre los principales asuntos tratados en la sesión del Comité de Auditoría celebrada el 29 de septiembre de 2006.

7. Información sobre concentraciones de riesgos del Banco

8. Asuntos varios

9. Autorización para la ejecución y elevación a público de los acuerdos del Consejo.

10. Lectura y aprobación del Acta

Madrid, 11 de noviembre de 2006

Leopoldo Gonzalez-Echenique*

Preside la reunión el Presidente del Consejo, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, actuando como Secretario quien lo es del citado órgano, D. Rodrigo Uría Menéndano y como Vicesecretario D. Leopoldo González-Echenique Castellanos de Urbao.

Dada la asistencia, presentes o representados, de la totalidad de los Consejeros, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la reunión, pasando seguidamente a deliberar y a decidir sobre el Orden del Día transcrito.

IGUALMENTE CERTIFICA QUE CONSTA:

... 4. EMISIÓN Y CESIÓN, EN UNA O VARIAS OCASIONES, DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y/O DE OTROS ACTIVOS

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

A.- Autorización.

8F7827632

08/2007



011

Autorizar la emisión de cualesquiera valores previstos en la normativa reguladora del mercado hipotecario, tales como Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, (en adelante, conjuntamente "Títulos Hipotecarios"), así como la cesión de préstamos, créditos, derechos de crédito y cualesquiera otros activos de cualquier naturaleza (en adelante, "Activos"), de los que sea titular Barclays Bank, S.A., con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

1.- Normativa reguladora.

La emisión y cesión de las Participaciones Hipotecarias se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario y demás disposiciones aplicables en la fecha de emisión.

La emisión y cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o la cesión de los Activos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario (en el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) y demás disposiciones aplicables en la fecha de cesión.

2.- Fecha de emisión y/o cesión.

Las emisiones y/o cesiones podrán realizarse, en una o varias ocasiones, durante el plazo que comienza el día 1 de enero de 2007 y termina el día 31 de diciembre de 2007, ambos incluidos.

3.- Importe máximo de las emisiones y/o cesiones.

El importe máximo conjunto del valor nominal de las emisiones de Títulos Hipotecarios y del saldo vivo de los Activos cedidos al amparo del presente Acuerdo será de Cinco Mil Millones (5.000.000.000) de Euros.

4.- Fondos de Titulización y número e importe de las emisiones/cesiones.

Se faculta al Consejero Delegado en los más amplios términos para que determine (I) el número de emisiones y/o cesiones, (II) el importe y composición de cada emisión y/o cesión de Títulos Hipotecarios y los Activos, (III) los Fondos de Titulización (Hipotecarios o de Activos, según el caso) y Entidades a las que, en una o varias ocasiones, se cedan los Títulos Hipotecarios y los Activos con sujeción al límite antes citado, así como para que, en su caso, fije los restantes términos y condiciones de cada emisión/cesión.

5.- Destino de la emisión/cesión.

La totalidad de los Títulos Hipotecarios que se emitan y de los Activos serán cedidos a uno o varios Fondos de Titulización (Hipotecarios o de Activos, según el caso), constituidos con arreglo a la Ley 19/1982, de 7 de Julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, o con arreglo al Real Decreto 629/1986, de 14 de mayo, sobre Fondos de Titulización de Activos, o las disposiciones que las sustituyan o modifiquen, en su caso, y representados por una Sociedad Gestora de Fondos de Titulización debidamente autorizada a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o a una o varias entidades legalmente capacitadas para ello conforme a su régimen constitutivo y legislación aplicable (en adelante "Entidades")

6.- Elevación a escritura pública.



012

Las emisiones y suscripciones de los Títulos Hipotecarios y las cesiones y adquisiciones de los Activos, así como la constitución de cada Fondo, se llevará a cabo en escritura pública.

B.- Delegación

Autorizar y facultar en los más amplios términos a D. Enrique Tlbo Martínez, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con DNI/NIF 24.162.411-Z, D. José María Castellón Leal, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con DNI/NIF 5.226.974-V y D. José Manuel Hidalgo Escorial, español, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con DNI/NIF 61.330.263-C, para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellos, en nombre y representación de BARCLAYS BANK, S.A., puedan ejercitar y hacer uso de las siguientes facultades:

- 1.- Procedan a la selección de los préstamos/créditos hipotecarios sobre los que se emitan los Títulos Hipotecarios y de los Activos que vayan a ser cedidos.
- 2.- Dentro de los límites establecidos en este acuerdo, determinen las restantes condiciones y características de la emisión de los Títulos Hipotecarios y de la cesión de los Activos que vayan exigidas por la legislación vigente en cada momento, lo que comprenderá, entre otras: (I) la fecha concreta de la emisión, (II) el valor nominal e importe total de los Títulos Hipotecarios que se emitan y de los Activos que se cedan.
- 3.- Establezcan el régimen de representación de los Títulos Hipotecarios (títulos o anotaciones en cuenta) y, en su caso, firmen dichos títulos múltiples representativos de los Títulos Hipotecarios.
- 4.- Comparezcan ante Notario para el otorgamiento de la escritura pública de emisión y cesión de los Títulos Hipotecarios, de cesión de los Activos y de constitución de los Fondos en la condición de Banco emisor y/o cedente, realizando las manifestaciones y asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.
- 5.- En general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como suscriban cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes con el fin de emitir los Títulos Hipotecarios, ceder los Activos y su integración en los Fondos o Entidades.
- 6.- Suscriban, en su caso, en nombre de BARCLAYS BANK, S.A. cuantos contratos complementarios a la emisión y cesión de los Títulos Hipotecarios y cesión de los Activos sean usuales, necesarios o convenientes para consolidar la estructura de los Fondos o Entidades, ya sean de concesión de financiación subordinada o garantías en beneficio de los Fondos o Entidades (incluyendo la suscripción de bonos), de permuta financiera, de prestación del servicio financiero de titulización (que podría incluir, entre otros, custodia y depósito, agencia de pagos, compromisos de reinversión a tipo de interés garantizado y cualesquiera otros usuales en el mercado) o de administración y gestión de los préstamos hipotecarios participados y de los Activos cedidos, prestando cuantas declaraciones y garantías estimen necesarias o convenientes.

8F7827633

08/2007



[Handwritten mark]

013

7.- Tras la constitución de los Fondos, procedan, en su caso, a la sustitución de los Títulos Hipotecarios y de los Activos caídos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y/o el correspondiente Folleto Informativo.

8.- En el supuesto de que BARCLAYS BANK, S.A. asegure la colocación de los bonos de titulización emitidos por los Fondos o Entidades o de que actúe como entidad directora en la colocación de los mismos, firmen los contratos de aseguramiento de dicha colocación, por el importe y condiciones que estimen oportunos, y, en su caso, formulen en el correspondiente Folleto Informativo cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente, o en el supuesto de que sea un tercero el que asegure la colocación o actúe como entidad directora, pueden representar, en su caso, a BARCLAYS BANK, S.A. como parte del contrato de dirección, aseguramiento y colocación en calidad de embor de los Títulos Hipotecarios y de cedente de los Activos, prestando cuantas declaraciones y garantías estimen necesarias o convenientes.

9.- En el supuesto de que BARCLAYS BANK, S.A. actúe como entidad directora en la colocación de los bonos de titulización que emitan los Fondos o Entidades, formulen cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente que sea de aplicación.

10.- Autorizan a las Sociedades Gestoras que administran los Fondos constituidos al amparo de este acuerdo, para que en su caso utilicen el nombre comercial y/o marcas propiedad de Barclays Bank, S.A.

11.- Lleven a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

ASIMISMO CERTIFICA QUE CONSTA:

...9. AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

El Consejo aprueba por unanimidad facultar y autorizar tan ampliamente como en Derecho fuera menester al Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Carrizosa y Carulla, al Consejero Delegado, D. Jaime Jacobo González-Robusto Fernández, al Consejero Secretario D. Rodrigo Uria Meruandiano y al Vicesecretario del Consejo, D. Leopoldo González-Echenique Castellanos de Libero para que cualquiera de ellos por sí solo realice y cumplimiento los actos, trámites y comparecencias necesarias para la obtención de las autorizaciones pertinentes y la completa ejecución y elevación a público e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados por el Consejo ajustándose en lo necesario a la calificación verbal o escrita que pueda recaer sobre los mismos.

[Handwritten signature]



014

IGUALMENTE CERTIFICA:

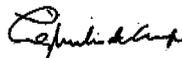
Que el acta fue aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo de Administración.

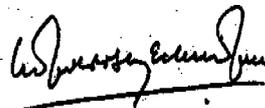
TAMBIÉN CERTIFICA:

Que tanto el Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Cerulla visó esta certificación, como el Vicesecretario que la suscribo, se encuentran al día de la fecha en el ejercicio legítimo de sus cargos.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Cerulla, a 9 de abril de 2007.

Vº Bº


El Presidente


El Vicesecretario



8F7827634

08/2007



BARCLAYS

1807

015

D. CARLOS MARTÍNEZ DE CAMPOS y CARULLA, Presidente de BARCLAYS BANK, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 1 y NIF: A47001946.

MANIFIESTA:

Que según consta en acta de fecha 20 de noviembre de 2006, el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. adoptó el acuerdo de autorizar la emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de Participaciones Hipotecarias, Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o de otros activos con arreglo a ciertos términos y condiciones.

Que, en el ejercicio de las más amplias facultades conferidas al Presidente del Consejo de Administración por acuerdo del Consejo de 29 de mayo de 2007, cuya vigencia y suficiencia asevera, fija el importe máximo de la primera emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca al amparo de la referida autorización, que se realizará a partir de la fecha de la presente manifestación y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso, inclusive, para su suscripción por un Fondo de Titulización de Activos, en la cantidad de MIL NOVECIENTOS MILLONES CIENTO (1.900.000.100) Euros.

A los efectos de constancia del importe máximo de la primera emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, se expide el presente documento en Madrid, a 1 de octubre de 2007.

Carlos Martínez de Campos y Carulla
Presidente
BARCLAYS BANK, S.A.

016

LEGITIMACIÓN:

YO, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, DOY FE que conozco y considero legítimas las precedentes firma y rúbrica de Don Carlos Martínez de Campos y Carulla puestas en el anverso de la presente certificación. En Madrid, a dos de octubre de dos mil siete.

Número del asiento del Libro Indicador: 1827



M. Ruiz-Gallardón

8F7827635

08/2007



05/2007



017

8C5668747

NOTARÍA DE
D. MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA
NÚMERO DE CALLE 84 4ª EDIF.
TORRE DE AGUERO - PASEO DE AGUERO
28001 MADRID

SCRIPURA DE ACUERDOS SOCIALES

NÚMERO SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO.

EN MADRID, a treinta de Septiembre de dos mil siete. -----

Ante mí, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la misma. -----

COMPARECE

DON LEOPOLDO GONZÁLEZ-ECHENIQUE CASTELLANOS DE UBAO, de nacionalidad española, residente en España, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en plaza Colon, 1; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 50.839.538-Q. -----

INTERVIENE

En nombre y representación, como vicepresidente del consejo de administración de la mercantil "BARCLAYS BANK, S.A.", antes Banco de

Valladolid, S.A. y después BARCLAYS BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA, de duración indefinida, domiciliada en Madrid, Plaza de Colón número 1, constituida mediante escritura otorgada en esta capital, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario Don Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de Banca Medina, S.A., cambió su denominación por la de Banco de Valladolid, S.A. y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid el 23 de mayo de 1967, ante el Notario Don José Machado Carpenter, cambiado de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José Aristonico García Sánchez, con fecha 19 de octubre de 1982 y cambiada de nuevo su denominación por la actual y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Román de la Cuesta Ureta de fecha 21 de julio de 1992, con el número 2.095 de orden de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el citado Registro Mercantil al Tomo 3755, folio 1, hoja número 62.564, inscripción 1.381*. Con C.I.F. número A-47/001946. -----

Se halla especialmente facultado para este

8F7827636

08/2007



05/2007



8C5668746

019

Handwritten mark resembling a large 'J' or a signature flourish.

otorgamiento, por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el día 29 de mayo de 2007, según consta en la certificación unida a esta matriz, expedida por el señor compareciente, como Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente Don Carlos Martínez de Campos y Carulla, cuyas firmas legitimo por serme conocidas. -----

Identifico al compareciente por su documento reseñado en la comparecencia. Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto: -----

EXPONE

I. Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el día 29 de mayo de 2007, en los mismos términos que constan en la certificación que como se ha dicho antes, queda unida a esta

matriz y cuya inscripción, parcial, en su caso se solicita. -----

II.Y expuesto cuanto antecede, el señor compareciente, -----

----- OTORGA -----

PRIMERO. En relación con la emisión de cualesquiera valores previstos en la normativa reguladora del mercado hipotecario, tales como Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, (en adelante, conjuntamente "Títulos Hipotecarios"), así como la cesión de préstamos, créditos, derechos de crédito y cualesquiera otros activos de cualquier naturaleza (en adelante, "Activos"), de los que sea titular Barclays Bank, S.A., durante el plazo que comienza el día 1 de enero de 2007 y termina el día 31 de diciembre de 2007, ambos incluidos. -----

Fondos de Titulización y número e importe de las emisiones/cesiones. -----

Se faculta y/o apodera al Presidente del Consejo Don Carlos Martínez de Campos y Carulla, cuyos datos personales constan ya inscritos en el Registro Mercantil, en el en los más amplios términos para que determine (I) el número de

8F7827637

08/2007



8C5668745

05/2007



021

emisiones y/o cesiones, (II) el importe y composición de cada emisión y/o cesión de Títulos Hipotecarios y los Activos, (III) los Fondos de Titulización (Hipotecaria o de Activos, según el caso) y Entidades a los que, en una o varias ocasiones, se cedan los Títulos Hipotecarios y los Activos con sujeción al límite de Cinco Mil Millones (5.000.000.000) de euros autorizado en la sesión del Consejo de 20 de noviembre de 2006, así como para que, en su caso, fije los restantes términos y condiciones de cada emisión/cesión y todo en los mismos términos que constan en la certificación unida a la presente, que en evitación de repeticiones innecesarias, se dan aquí por íntegramente reproducidos. -----

Las circunstancias del señor compareciente relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por el señor compareciente al efecto. -----

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien

hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento público quedará incorporada mediante la unión a esta matriz de la procedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias de la presente se expidan. -----

De acuerdo con la L.O 15/1999 los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley, y en su caso al Notario que suceda al actual en la

8F7827638

08/2007



8C5668744

05/2007



023

plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Leo íntegramente esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad del otorgante, de haber comprobado el documento de identidad reflejado en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del interviniente, debidamente informado, por mí el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido en cuatro folios de papel timbrado del Estado, números el del

8F7827639

08/2007



05/2007



8C5668743

025

D. LEOPOLDO GONZÁLEZ-ECHENIQUE CASTELLANOS DE UBAO, SE-
CRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BARCLAYS BANK,
S.A.

CERTIFICA:

Que en el acta de la reunión del Consejo de Administración de Barclays Bank,
S.A. celebrada en sus dependencias sijas en la Plaza de Colón nº 1, constan
los extremos que literalmente se transcriben:

***Consejeros Asistentes:**

- | | |
|---------------------------------------|---|
| Presidente | Vicepres |
| D. Carlos Martínez de Campos y Canale | D. Victor Urrutia Vallejo |
| Consejero Secretario | D. Alberto Cortina Koplowitz |
| D. Rodrigo Uribe Meruliano | D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-
Ganfuegos |
| | D. Pedro Fernández de Santalla
Novella |
| | D. Leonigilio Salom
Representado por el Sr. Presidente |
| | D. Rui Manuel Morgante Sarado |

Actúa igualmente el Vicesecretario del Consejo de Administración, D. Leopoldo
González-Echenique Castellanos de Ubaa.

Handwritten signature

En Madrid, siendo las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2007, se reúne el
Consejo de Administración de Barclays Bank S.A., en sus dependencias sijas
en Plaza de Colón nº 1, de acuerdo con la convocatoria cursada a cada
Consejero por el Sr. Vicesecretario, siguiendo instrucciones del Sr. Presidente,
con el siguiente tenor:

"De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales, se convoca una reu-
nión del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A., que tendrá lugar el
día 29 de mayo de 2007 a las 14:00 horas en las dependencias del Banco sijas
en la Plaza de Colón nº 1 de Madrid, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Delegación de facultades.
2. Designación de un miembro del Comité de Auditoría
3. Delegación de atribuciones en relación con las titulaciones hipotecarias o de activos.
4. Autorización para la ejecución y elevación a público de los acuerdos del Consejo.
5. Lectura y aprobación del Acta.

Preside la reunión el Presidente del Consejo, D. Carlos Martínez de Campos y Cerilla, actuando como Secretario quien lo es del citado órgano, D. Rodrigo Uría Meruendano y como Vicepresidente D. Leopoldo González-Echenique Castañanza de Ubeo.

Dada la asistencia, presentes o representados, de la totalidad de los Consejeros, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la reunión, pasando seguidamente a deliberar y a decidir sobre el Orden del Día transcrito.

ASIMISMO CERTIFICA QUE CONSTA:

...1. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN RELACIÓN CON LAS TITULIZACIONES HIPOTECARIAS O DE ACTIVOS

El Consejo adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

En relación con la emisión de cualesquiera valores previstos en la normativa reguladora del mercado hipotecario, tales como Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, (en adelante, conjuntamente "Títulos Hipotecarios"), así como la cesión de préstamos, créditos, derechos de crédito y cualesquiera otros activos de cualquier naturaleza (en adelante, "Activos"), de los que sea titular Barclays Bank, S.A., durante el plazo que comienza el día 1 de enero de 2007 y termina el día 31 de diciembre de 2007, ambos incluidos.

Fondos de Titulización y número e importe de las emisiones/cesiones.

Se faculta al Presidente del Consejo en los más amplos términos para que determine (I) el número de emisiones y/o cesiones, (II) el importe y composición de cada emisión y/o cesión de Títulos Hipotecarios y los Activos, (III) los Fondos de Titulización (Hipotecaria o de Activos, según el caso) y Entidades a los que, en una o varias ocasiones, se cedan los Títulos Hipotecarios y los Activos con sujeción al límite de Cinco Mil Millones (5.000.000.000) de euros autoriza-

8F7827640

08/2007



05/2007



027
8C5668742

do en la sesión del Consejo de 20 de noviembre de 2006, así como para que, en su caso, fije los restantes términos y condiciones de cada emisión/otorgación".

ASIMISMO CERTIFICA QUE CONSTA:

"...4. AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

El Consejo aprueba por unanimidad facultar y autorizar tan ampliamente como en Derecho fuera necesario al Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla; al Consejero Delegado, D. Rui Manuel Morgante Bernado; al Consejero Secretario D. Rodrigo Uría Maruendano y al Viceconsejero del Consejo, D. Leopoldo González-Echevarría Castellanos de Ubea para que cualquiera de ellos por sí solo realice y cumplimente los actos, trámites y compensaciones necesarias para la obtención de las autorizaciones pertinentes y la completa ejecución y elevación a público e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados por el Consejo ajustándose en lo necesario a la calificación verbal o escrita que pueda recaer sobre los mismos."

IGUALMENTE CERTIFICA:

Que el acto fue aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo de Administración.

TAMBIÉN CERTIFICA:

Que tanto el Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla viés esta certificación, como el Secretario que la suscribe, se encuentran al día de la fecha en el ejercicio legítimo de sus cargos.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, a 11 de septiembre de 2007.

Vº Bº

El Presidente

El Secretario

ES.../...

028

...COPIA de su matriz, que expido para "BARCLAYS BANK, S.A.", en seis folios de la serie 8C, números: el presente y los cinco posteriores en orden correlativo. En Madrid, el siguiente día de su otorgamiento. DOY FE.



[Handwritten signature]

8F7827641

08/2007



1825

029

BARCLAYS

D. MANUEL ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ, con DNI/NIF 24.162.411Z y D. JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL, con DNI/NIF 5.226.974V, ambos con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 1, en representación de BARCLAYS BANK, S.A.,

MANIFIESTAN:

Que según consta en acta de fecha 20 de noviembre de 2006, el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. adoptó el acuerdo de autorizar la emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de Participaciones Hipotecarias, Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o de otros activos con arreglo a ciertos términos y condiciones.

Que en el ejercicio de las más amplias facultades conferidas por el antedicho acuerdo del Consejo de Administración y a los efectos de establecer las condiciones concretas de ejecución del referido acuerdo del Consejo para la primera emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca que se realizará a partir de la fecha de la presente manifestación y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso inclusive, seguidamente fijan las siguientes especificaciones:

- Clase de emisión.- La emisión será de Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Sociedad Gestora.- La Sociedad Gestora del Fondo será InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
- Denominación del Fondo.- El Fondo se denominará IM Goya Hipotecario I, FTA.
- Importe de la emisión.- El importe máximo de la emisión de certificados de transmisión de hipoteca será de MIL NOVECIENTOS MILLONES CIENTO (1.900.000.100) Euros.

A los efectos de constancia de las especificaciones detalladas para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo se expide el presente documento en Madrid a 2 de octubre de 2007.

Fdo. D. Manuel Enrique Titos Martínez
BARCLAYS BANK, S.A.

Fdo. D. José María Castellón Leal
BARCLAYS BANK, S.A.

030

LEGITIMACIÓN:

YO, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, DOY FE que conozco y considero legítimas las precedentes firmas y rúbricas de Don Manuel Enrique Titos Martínez y de Don José María Castellón Leal, respectivamente, puestas en el anverso de la presente certificación. En Madrid, a dos de octubre de dos mil siete.

Número del asiento del Libro Indicador: 1825



A handwritten signature in black ink, which appears to read 'M. Ruiz-Gallardón', is written over a horizontal line.

8F7827642

08/2007



031

J

Anexo 2

032

8C5641548

05/2007



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Telf. 91-5634147 Fax 91-5639892
28006 MADRID

ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."

NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA.-----

En MADRID, a trece de Septiembre de dos mil siete.-----

Ante mi, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital,-----

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad española, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, y D.N.I. número 51056049-M.

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Consejo de Administración, de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita

8F7827643

08/2007



033

en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 28 de agosto del año 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legítimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan

05/2007



8C5641549

034

comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER, y al efecto. -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 28 de agosto del año 2.007, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Inter-

8F7827644

08/2007



035

money Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 8A, números 7178643 y 7178644, yo el Notario, Doy fe.-

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números 1, 4, 17 y 18. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 2.50. (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----

Signado. ANTONIO MUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

05/2007



805641550

036



D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso.

CERTIFICA:

Que en Madrid, el 28 de agosto de 2007 siendo las 10.00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A., hallándose presentes la totalidad de los consejeros que se relacionan a continuación: D. J.A. Trujillo del Valle, D^a Carmen Barrenachas Fernández, D. Juan Muñoz Achirica, D. Rafael Buzón Coaña y D. Inigo Trincado Botilla.

Preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

Primer.- Constitución

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulación denominada, en principio, "El GOYA HIPOTECARIO I, Fondo de Titulación de Activos", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipotecas cedidos por la Entidad Cedente Barclays Bank, S.A. ("Barclays Bank") por un importe nominal máximo de hasta dos mil millones (2.000.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

Segundo.- Acuerdos de Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir por cuenta, con cargo a y en representación legal de dicho Fondo, Bonos de Titulación por un importe nominal máximo de hasta dos mil millones (2.000.000.000) de euros.

Tercero.- Otorgamiento de Facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a Carmen Barrenachas Fernández y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad a:

- Determinar la denominación final del Fondo.
- Otorgar con la Entidad Cedente de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipotecas a agrupar en el Fondo, los contratos de Cesión, Emisión y Suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipotecas, en los términos y condiciones que estimen oportunos y realizar cuantas actuaciones fuesen convenientes para su efectiva cesión al Fondo.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo y del resto del activo y del pasivo del Fondo.
InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, 28002 Torre Picasso, Madrid 22 - 28002 Madrid - Tel. 91 452 84 06 - Fax 91 057 11 00
<http://www.intermoney.com>

8F7827645

08/2007



037



- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente y, a tal efecto, comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras autoridades u organismos que fueren necesarios.
- Celebrar cuantos contratos y escrituras otimas necesarias o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los derechos de crédito y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Cuarto.- Elección de Auditores

Se acuerda por unanimidad designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo, "BÍ GOYA HIPOTECARIO I, Fondo de Titulización de Activos, e Invers. Pricapitalhouse Cooper. Auditores S.L con CIF: B-79651296, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número 50262.

Quinto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, y a cualquiera de los consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para otorgar e inscribir en el Registro Mercantil, e cuyo fin podrán otorgar y firmar los actos o Escrituras y cuantos documentos públicos otimas oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación e subsanación que resultasen necesarios a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Sexto.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos minutos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que será redactada en todo por el Secretario del Consejo, siendo aprobado por unanimidad."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que desde la calificación del Consejo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque las acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todas sus extremas y en sus propios términos.

Y para que así conste explico la presente certificación en Madrid a 5 de septiembre de 2007.


Vº y Fº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle


Secretario
D. Juan Muñoz Achúcarro

InterMoney Titulización S.C.R.T., S.A.

Paseo Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 21 - 28025 Madrid - Tel. 91 432 04 00 - Fax 91 307 11 00

05/2007



8C5641551

038

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY TITULIZACION SGFT, S.A.", expido copia en cuatro folios de la serie 8C, números: 5641544 y los tres folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a catorce de septiembre de dos mil siete. DOY FE. -----



8F7827646



08/2007



039

J

Anexo 3

PRICEWATERHOUSECOOPERS ■

040

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Informe especial de procedimientos acordados sobre préstamos a titularizar
a través de IM GOYA HIPOTECARIO I, F.T.A.

8F7827647

08/2007



PRICEWATERHOUSECOOPERS

041

Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel. +34 902 021 111
Fax +34 913 063 566

2 de Octubre de 2007

INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Torre Picasso, Planta 22
28020 Madrid

A la atención de D. José Antonio Trujillo del Valle

Muy señores nuestros:

Siguiendo sus instrucciones, hemos revisado determinada información al 17 de Septiembre de 2007 referente a los préstamos hipotecarios incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" para la cesión de los mismos, constituida por 18.410 préstamos concedidos por Barclays Bank, S.A., en adelante la "Entidad Cedente", cuyo saldo de principal no vencido pendientes de reembolso al 17 de Septiembre de 2007 ascendía a un importe total de 2.028.162.166,97 euros.

Este trabajo se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de emitir un informe sobre los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida por el Real Decreto 926/1998.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.

La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos hipotecarios que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99% establecido para cada característica verificada, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este Informe).

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 17 de Septiembre de 2007, de las características indicadas a continuación en el punto III de este Informe.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Identificación del prestatario: Hemos verificado que el nombre/razón social y/o el NIF/CIF del deudor que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con los datos que figuran en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Naturaleza del deudor: Hemos verificado que la naturaleza de la persona (física o jurídica) que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Titularidad: Hemos verificado con la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo la titularidad de pleno dominio del mismo por parte de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8F7827648

08/2007



PRICEWATERHOUSECOOPERS ■

043

4. Fecha de formalización del préstamo: Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o con la fecha de inicio de devengo de intereses del préstamo en caso de subrogaciones por particulares de financiaci3nes concedidas a promotores inmobiliarios, y esta última es consecuente con la escritura pública de subrogación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Fecha de vencimiento del préstamo: Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, en caso de haber existido amortizaciones anticipadas o novaciones que hubiesen modificado dicha fecha, con una diferencia máxima de 30 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés de los préstamos es variable. Hemos verificado adicionalmente que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. **Tipo de interés aplicado:** Hemos verificado que el tipo de interés aplicable a la fecha de revisión (resultante de estimar, de acuerdo con el tipo de interés o índice de referencia y margen correspondiente, en su caso, desde la última fecha de revisión, verificado según lo indicado en el punto anterior, con la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada al mismo, en caso de acuerdo entre partes de modificación) al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. **Importe inicial del préstamo:** Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. **Saldo actual del préstamo:** Hemos verificado que el saldo actual del préstamo a la fecha de revisión que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. **Retrasos en el pago:** Hemos verificado, contra información interna de la Entidad Cedente, que el retraso en los pagos de los débitos vencidos y no pagados no supera los 90 días a la fecha de revisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. **Valor de tasación:** Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que aparece en el certificado de tasación (valor considerado e informado a efectos del atributo 13). Asimismo, hemos verificado que la tasación ha sido realizada por tasadores inscritos en el Registro del Banco de España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,90% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8F7827649

08/2007



PRICEWATERHOUSECOOPERS ■

045

13. Relación entre el saldo actual del préstamo y el sobre Valor de Tasación (LTV): Hemos verificado que el saldo actual del préstamo según consta en la base de datos de la Entidad Cedente no excede el 100% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas recogido en el certificado o informe de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Formalización del préstamo hipotecario: Hemos verificado que la hipoteca que grava el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,86% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

16. Garantía hipotecaria: Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad o propiedades hipotecadas o con rango ulterior. En este último caso, hemos comprobado que la Entidad Cedente dispone de documentación acreditativa de la cancelación económica de las deudas garantizadas por las cargas registrales previas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

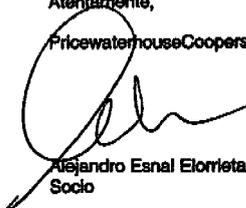
Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1,15%
1	0,25%	1,66%
2	0,50%	2,10%
3	0,75%	2,51%
4	1,00%	2,90%
5	1,25%	3,27%
6	1,50%	3,64%
7	1,75%	3,99%
8	2,00%	4,34%
9	2,25%	4,69%
10	2,50%	5,02%

V. Limitación de uso

Este informe especial se emite al objeto de informarles de las características de los créditos anteriormente descritos de acuerdo con nuestra propuesta de servicios profesionales de fecha 10 de Septiembre de 2007 y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos a la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización, a la Entidad Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



Alejandro Esnal Elorrieta
Socio

8F7827650

08/2007



047

[Handwritten signature]

Anexo 4



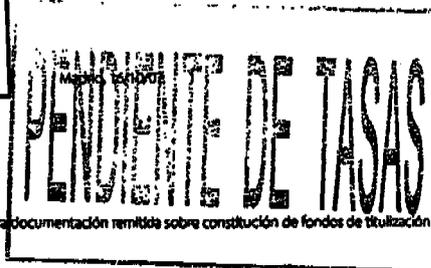
DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS E INVERSIÓN

Serrano, 47
28001 Madrid, España

048
T: +34 915 851 500
www.cnmv.es

Sr D. José Antonio Trujillo del Valle

Presidente de Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Pza Pablo Ruiz Picasso, 1 Torre Picasso Pl. 22
28020 MADRID



Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: IM GOYA HIPOTECARIO I F.T.A.
Emisión: Bonos de titulización por importe de 1.900.000.000 euros
Sociedad Gestora: Intermoney Titulización, S.G.F.T.

con fecha 16/10/07 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2.5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 11/07/07, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado IM GOYA HIPOTECARIO I FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.**

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
Serie A1	ES0349046005
Serie A2	ES0349046013
Serie B	ES0349046021
Serie C	ES0349046039

8F7827651

08/2007



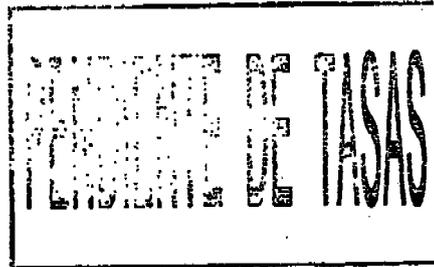
049

Serie D	ES0349046047
---------	--------------

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuyo liquidación, por un importe de importe 99.813,66 se adjuntará.

Atenzamiento,

Angel Barrio Barrio
Director General de Mercados



050

Anexo 6

8F7827652

08/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

08/2007



8F7811112

051

BARCLAYS

Para la identificación de este título, que forma parte del documento que forma este expediente notarial, se hace constar que el legajo de la expediente notarial es el número 483 de la Sección de los legajos notariales.

TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO
representativo de 16.876 Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BARCLAYS BANK, S.A. en favor de IM GOYA HIPOTECARIO I, FTA



El presente Título Múltiple Nominativo representa 16.876 Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos con un nominal total de 1.900.000.000,06 euros por BARCLAYS BANK, S.A. (el "Emisor"), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de Colón, 1, con N.I.F. A-47001946, constituida en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banco de Madrid, S.A."; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid, S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Caspester; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristón García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Rosado de la Cuesta Liera, el 21 de julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil al tomo 3.755, folio 1, hoja nº 62.564, inscripción 1.381ª.

El presente Título Múltiple Nominativo se emite nominativamente a favor de IM GOYA HIPOTECARIO I, FTA (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 17 de octubre de 2007 ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Caso y representado y administrado por Intermoney Titulizadora, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., entidad domiciliada en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso s/n, planta 22, con N.I.F. A-83774883, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 6 de octubre de 2003, mediante escritura otorgada el 16 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2.572 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple están sujetos a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se modifica un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 683/1962 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se describen en el Anexo al mismo.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, incorpora una participación sobre el cien por cien del principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan.



8F7827653

08/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

08/2007



8F7811113

052

BARCLAYS

Para la realización de este fin, se han emitido los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por el presente Título Múltiple, en virtud de los cuales se garantiza la cantidad de dinero que se ha prestado a los Prestatarios Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y con el fin de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

- (a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios;
- (b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios;
- (c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;
- (d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios a excepción de las comisiones por amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución;
- (e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor derivados de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros asociados a los Préstamos Hipotecarios, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, que permanecerán en beneficio del Emisor.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple (17 de octubre de 2007), salvo los intereses ordinarios y los intereses de demora, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y desde la fecha de impago, en su caso, de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, respectivamente, siendo ambas anteriores o iguales a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sin perjuicio de que deba abonarse al Emisor un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple, y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple.

Los pagos a realizar por el Emisor al titular de Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular de la misma.

RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantía, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recuperación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple.



8F7827654

08/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8F7811114

08/2007

053

BARCLAYS

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a intermediarios cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los sucesivos titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar su adquisición, junto con su domicilio al Emisor. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

VARIOS

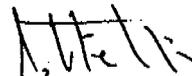
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 17 de octubre de 2007.

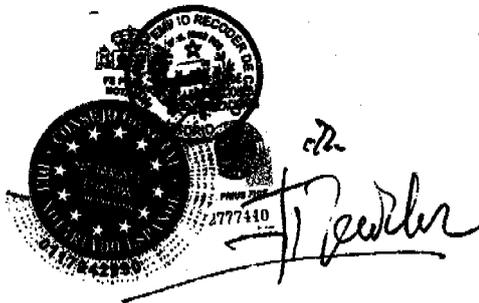

Fdo. D. Manuel Enrique Titos Martínez
BARCLAYS BANK, S.A.


Fdo. D. José María Castellón Leal
BARCLAYS BANK, S.A.

TESTIMONIO POR LEGITIMACION DE FIRMAS
Número 483 de la Sección Segunda. Libro Indicador
2007.-

Yo, FRANCISCO DE ASIS FIZARRO MORENO, Notario de
Madrid con residencia en esta capital.-

-----DOY FE:-----
De que considero legítimas las firmas que anteceden
de DON MANUEL ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ con D.N.I. número
24162411-2, y de DON JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEP. con
D.N.I. número 5226974-V, por haber sido puestas en mi
presencia; firmas suscritas en el presente folio de los
tres que integran este documento, en donde consta mi
actuación.-
Madrid, a diecisiete de octubre de dos mil siete.-



The image shows a circular notary seal for Francisco de Asis Fizarro Moreno, Notario de Madrid. The seal contains the text 'NOTARIO DE MADRID' and 'FRANCISCO DE ASIS FIZARRO MORENO'. Below the seal is a handwritten signature in black ink, which appears to be 'F. Fizarro'. The number '2777410' is visible on the seal.

8F7827655

08/2007



054

J

Anexo 7

BARCLAYS - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	
AC-02-01-02	
CAPÍTULO 05:	ACTIVO
REFERENCIA 02:	PRODUCTOS
APARTADO 01-02:	PRESTAMOS HIPOTECARIOS

CONSIDERACIONES GENERALES**1. Características**

a. Producto 58 del Catálogo con todos sus subproductos, tanto para euros como divisa. Las características especiales de las hipotecas en divisa, así como sus diferencias operativas, se recogen en la Referencia **EX-02-04**.

b. Operaciones destinadas a la adquisición de:

i. Primera vivienda.

ii. Plazas de garaje, como anexo a la vivienda.

iii. Traspaso de préstamos hipotecarios de otras Entidades y/o subrogación, destinados en origen a la compra de primera vivienda.

iv. Asimismo, en algunos casos (según tipo cliente), podrá destinarse a la adquisición de segundas viviendas, despachos profesionales, locales comerciales, ...

c. Obligatorio que participen ambos cónyuges, en régimen matrimonial de bienes gananciales.

d. Operación con garantía de primera hipoteca (el inmueble deberá encontrarse libre de cargas o cancelarse económicamente las mismas en el momento de la firma).

e. Límites: No existe límite en cuanto a cantidad máxima:



Mínimo de tasación: el importe que en cada momento tenga establecido la Dirección para cada plaza (**ver relación anexa**).

f. Plazo: hasta 30 años en determinados productos

g. Los tipos de interés vigentes en cada momento podrán consultarse por CAT.

Pagos Nacionales Informará al sistema de las variaciones de los tipos.

h. Posibilidad de un periodo de carencia de capital de hasta 24 meses durante los cuales sólo se cobrarán intereses. El periodo de carencia estará incluido en el plazo global del préstamo.

i. Posibilidad de efectuar bajas parciales (pudiendo elegir la modalidad de rebajar cuota o adelantar el vencimiento) o cancelaciones anticipadas.

<http://bpcs-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

8F7827656

08/2007



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 2 de 26

j.Revisión periódica de los tipos de interés.

k.La forma de pago es mediante cuotas constantes mensuales. Cada cuota incluye capital e intereses.

056

l.Existe un folleto informativo (en catalán) conteniendo la oferta hipotecaria en vigor de nuestra Entidad. En el reverso de dicho folleto la Oficina Imprimirá (transacción TAIP) la evolución durante los últimos 24 meses del índice referenciado de la operación que desea el solicitante.

m.Es obligatoria la peritación del inmueble para el análisis del riesgo. Se realizará en el momento que el cliente solicite la operación y sólo a través de alguna de las compañías especializadas relacionadas en anexo; debiendo figurar la misma en la documentación que constituye el expediente de la operación. Es obligatoria la peritación del inmueble.

Gastos a cargo del prestatario independientemente de si la operación llega o no a formalizarse/aprobarse. Por ello, antes de estudiar la operación se exigirá al solicitante una provisión de fondos o retención en cuenta del importe estimado (mínimo 120 Euros).

n.Necesidad de un seguro de incendio y daños del inmueble a hipotecar a favor de Barclays Bank S.A. y prima a cargo del prestatario existiendo la posibilidad de formalizarse a través de Barclays Correduría de Seguros, S.A..

o.Junto a la operación de préstamo se ofrecerá al cliente el Seguro de Vida Barclays. Esta seguro se formalizará en lo posible con Barclays Vida y Pensiones. En cualquier caso, el mismo deberá contratarse lo antes posible, inclusive el mismo día en que se firme la operación.

De igual forma, y en cumplimiento del R.D. Ley 2/2003 sobre medidas de reforma económica, si la operación está referenciada al Euribor Oficial, se ofrecerá al cliente el seguro de cobertura de riesgo del tipo de interés (se incluye dentro del clausulado de la oferta vinculante).

p.Necesidad de una cuenta corriente en Barclays para canalizar los movimientos del préstamo.

q.Se informará al solicitante que el precio de compraventa deberá ser pagado al contado y explicándole igualmente el procedimiento a seguir y los gastos derivados de la operación.

r.Deberá comunicarse al solicitante la decisión de Area Crediticia antes de que transcurra un mes desde que formuló la solicitud. En caso contrario, el solicitante podría reclamarnos la devolución de la provisión de fondos recogida.

s.Es obligatorio (si se aprueba la operación), y en caso de que concluyan a la vez que:

i.sea una hipoteca sobre vivienda,

ii.el prestatario sea persona física y que el importe sea igual o inferior a 150.000 Euros,

facilitar gratuitamente al cliente una oferta vinculante especificando todas las condiciones financieras de la misma, teniendo un plazo de validez de 10 días hábiles desde su entrega (ver anexo 33).

Dicha oferta se podrá imprimir en su totalidad mediante la transacción IOV, una vez aprobada la operación. En los supuestos no citados, se entregará oferta si el cliente la solicita y/o razones comerciales lo aconsejasen; percibiendo en estos casos la comisión que figura en nuestro Manual de Tarifas.

t.Comisión de apertura (según Manual de Tarifas).

u.No se podrá autorizar el cargo en cuenta de una liquidación impagada si la cuenta auxiliar se encuentra en descubierto como consecuencia de la autorización de una liquidación anterior. De igual forma, tampoco es aconsejable generar descubiertos por adeudar liquidaciones de este tipo.

<http://bpc-madrnot-02/PROD/DOCU/Methodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

v. Formalización mediante escrituras públicas (minutas) a las que se identifica por una clave abreviada compuesta de las iniciales y la clave de Modelo de minuta.

057

w. Al efectuarse el alta de la operación se deberá "elegir" el producto correcto, en base a la minuta que se trate.

x. Cualquier consulta se realizará por las transacciones específicas de **NBA o PTOO**.

y. Según el tipo de moneda en que se formalice la operación se pueden diferenciar dos tipos:

i. En euros de residentes;

ii. En divisa o euros de no residentes (ver Capítulo de Extranjero).

2. Relaciones con Notaría

En Madrid, la firma con Notario está centralizada en el Departamento de Área Crediticia, quién se encargará de realizar los trámites correspondientes.

En el resto de plazas, se contactará con el Notario, explicándole la forma de proceder y solicitándole conformidad a lo siguiente:

a. Contenido / redacción de las Minutas.

b. Partes de notaría que se utilizarán para comunicar datos variables de determinadas minutas

c. Tarifas de gastos por los servicios de Notaría, Registro y Gestoría; así como la forma de los mismos y la provisión de fondos para atender los Impuestos y demás pagos a los Intervinientes.

Asimismo, se deberá comunicar al Notario:

a. Cláusula a añadir al final de todas las minutas en caso de que exista periodo de carencia.

b. La estipulación decimoséptima recogida en el anexo 18; a utilizar solo en operaciones de hipotecas sobre viviendas de protección oficial.

c. Los números de protocolo correspondientes a las escrituras de la compraventa y de la hipoteca deben ser correlativos.

d. Obligación (según R.D. 2537/94) de obtener/disponer de la información registral (sin que ello suponga en ningún momento a la Oficina el continuar obteniendo las verificaciones correspondientes) en los plazos previstos e incluir su información dentro de expositivo de nuestras minutas.

No obstante ante situaciones excepcionales y con la autorización expresa del Área Crediticia, el Banco podrá renunciar a la información registral que debe facilitar el Notario. En estos casos el Notario sustituirá los términos del apartado "Información Registral" por los siguientes: *"Advertida la parte compradora (o la acreedora) de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento Notarial, declara su voluntad de prescindir de la información registral, por su conocimiento de la situación registral del inmueble."*

e. Será la propia Notaría, el gestor de ésta u otra gestoría (siempre previamente autorizada por el Banco) quién se encargue de tramitar las escrituras de compraventa y de hipoteca hasta conseguir su inscripción en el Registro de la Propiedad; la cual deberá obtenerse no más tarde de 45 días a partir de la firma. A tal efecto, utilizando el Mod. 161747, a través de la transacción **IAG** se imprimirá la autorización al gestor de todo el trámite, incluido el pago de impuestos.

f. Al gestionar la inscripción deberemos manifestar expresamente nuestra disconformidad a que se inscriba la escritura, sin que en la nota de inscripción extendida en el propio documento público por el Registrador, se

<http://bpcs-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657e27/087f0a140...> 29/08/2007

8F7827657

08/2007

**01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS**

Página 4 de 26

hagan constar las cláusulas de nuestras escrituras cuya inscripción se deniega y las razones de su no inscripción. **058**

Ello obligará al Registrador a expresar en su nota los motivos del rechazo, permitiéndonos analizar la situación con tiempo suficiente para recurrir la calificación registral.

Es de aplicación lo recogido posteriormente en el apartado "Recepción e Escrituras" sobre tramitación y control de inscripción de escrituras.

g. Asimismo, debemos recordar las obligaciones derivadas de la O.M. de 5.5.94 sobre transparencia de las condiciones financieras de estas operaciones, y en especial la posibilidad que el prestatario pueda personarse en la Notaría para examinar la minuta con antelación a su firma.

Efectuados los pasos anteriores las Oficinas estarán en disposición de gestionar los PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

Las dudas o problemas que pudieran surgir en las relaciones con las Notarías deben ser consultados con Asesoría Jurídica y/o Área Crediticia.

OPERATIVA

Las Oficinas con apoyo de responsable de riesgos de la Plaza, se atenderán a lo dispuesto en **AC-01-01**.

Las transacciones de consulta, simulación, modificación o duplicados de recibos comentadas en **AC-02-01** son de aplicación para Préstamos Hipotecarios.

De igual forma, son de aplicación los circuitos descritos en **AC-01-01** y **AC-02-01** con las siguientes particularidades:

1. Solicitud de operaciones

Además del impreso de solicitud Mod. 150525 y la documentación necesaria reflejada en **AC-02-01**, según corresponda, también se recogerá uno de los documentos siguientes:

a. Nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de que el inmueble, en su caso, está libre de cargas y gravámenes.

b. Declaración de Obra Nueva.

c. Fotocopia del documento acreditativo, en caso de separación de bienes,

Indicaremos al cliente que la persona de contacto presente en el momento de la tasación posea:

a. Fotocopia de la cédula de calificación definitiva (caso de viviendas de Protección Oficial).

b. Plano del inmueble a tasar si lo hubiera.

c. Fotocopia del contrato de compra-venta o escritura caso de tenerlo.

Se verificará que el solicitante mantiene cuenta en Barclays y que los titulares coinciden con los prestatarios que vayan a figurar en las escrituras, en caso contrario se abrirá una cuenta.

2. Análisis y Sanción**a. Tasación**

<http://bpc-madrnot-02/PROD/DOCU/Metodo.ns?78000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

Se recogerá al solicitante (por entrega en efectivo o retención en cuenta) la provisión necesaria para cubrir los gastos de tasación y verificación registral iniciales; para posteriormente contactar con la **Sociedad de Tasación** operando de la siguiente forma:

i. Solicitar por teléfono o fax la tasación facilitando los siguientes datos: Número del expediente; Identificación del solicitante; Nombre completo y NIF del cliente peticionario del préstamo a nombre del cual se realizará la factura; Nombre, teléfono y horas de contacto de la persona que deberá acompañar al tasador; Dirección completa del inmueble a tasar; Superficie en escritura o en contrato de compra-venta si lo hubiere.

ii. La empresa tasadora una vez puesta de acuerdo con el contacto y realizada la tasación, remitirá la documentación al solicitante de la peritación en un plazo máximo de 7 días hábiles. La documentación constará de:

- * Original y copia del informe con el valor de la tasación y valor por el que se ha de hacer el seguro del Inmueble;
- * Certificado de tasación (válido por 6 meses) que ha de adjuntarse a la minuta;
- * Factura de la tasación (a nombre del cliente).

Esta documentación carecerá de validez si no lleva el sello y la firma de la empresa tasadora.

Para facilitar la confección del correspondiente soporte de la petición, en nuestra Intranet (menú "Soporte Operativo") existe la posibilidad de obtener la **"Solicitud de Tasación / Verificación registral"**.

➔ b. Análisis

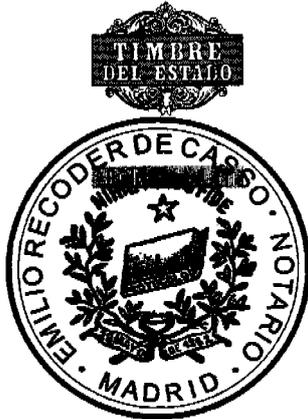
Toda la documentación obtenida en base a lo citado anteriormente (incluido obligatoriamente el informe de tasación y certificado de la misma), compondrá el expediente de la operación, que será enviado al Centro de Formalización de Riesgos (CFR), donde será verificada. No siendo necesario su envío al Área Crediticia, salvo que sea solicitado expresamente por dicho área.

Recordar, que el citado "informe" deberá contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

Apartado	Contenido
Antecedentes:	<ul style="list-style-type: none"> · Si es cliente (antigüedad, posiciones directas e indirectas, comportamiento en otras operaciones, posible impacto comercial caso de rechazarse la operación, ...), · No cliente: motivos de querer trabajar con Barclays (atraído por campañas comerciales, por indicación de otro cliente, pertenencia a colectivos, mantiene conexión con otros clientes actuales o futuros que deban considerarse a la hora de sancionar, ...)
Presentación / perfil del solicitante, otros intervinientes y/o avalistas:	<ul style="list-style-type: none"> · Edad, actividad, perfil profesional, proyección futura, ... · Cargas familiares, ya sean de descendientes o ascendientes, cuotas de otros préstamos, cantidades a pagar por convenio en separaciones matrimoniales (contrastar con el documento judicial oportuno), ... · Ingresos (recurrentes y aleatorios) · Trabajo (fijo o temporal, trabajador por cuenta ajena), ... · Autónomo, empresario, profesional por cuenta propia, ... · Indicación del tipo de patrimonio (financiero, inmobiliario, o de otro tipo) y situación del mismo, ...; · Identificación de otras deudas (exigibilidad, cantidad y plazo), ...; · Cualquier otra información que se considere relevante, tanto del solicitante como de cualquier interviniente en la operación.
Descripción de la operación y comentarios sobre la garantía:	<ul style="list-style-type: none"> · En relación a la operación: Tipo financiación y destino; consideraciones sobre su plazo, capacidad de amortización, edad

8F7827658

08/2007



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 6 de 26

060

	del solicitante, ...; características especiales a tener en cuenta (carencia, bajas anticipadas, ...); se están vendiendo otras propiedades para completar precio o rebajar el préstamo; etc. En relación a la garantía: Precio de compraventa, coincidencia de la cantidad solicitada con el pago a realizar (caso contrario explicar motivos), procedencia de las cantidades a cuenta (ahorros de los solicitantes, endeudamiento con otras entidades o familiares, ...), ubicación y estimación de valor por parte del proponente, comentarios sobre el documento de tasación (especialmente, cuando exista diferencia entre el precio de compra y el valor tasado), ...
Conclusión:	Comentarios encaminados a apoyar explícitamente operaciones que no cumplen la estrategia y/o estándares generales del producto, o cuando exista un interés comercial adicional con el cliente.

c. Sanción

La Oficina podrá consultar la situación de la operación, bien a través del nuevo aplicativo de admisión.

La sanción puede realizarse de forma automática por el propio motor de decisión o por los analistas.

Obtenida la sanción, la Oficina comunicará la decisión al cliente antes de que transcurran 30 días desde que firmo la solicitud.

Si la operación fuese denegada, la comunicación se realizará obligatoriamente por escrito; acompañando al mismo de la liquidación de los gastos ocasionados (tasación y verificación registral si la hubiera) junto con la factura, original del informe y certificado de tasación obtenido. La copia del informe de tasación quedará archivada en el expediente de la operación.

En función de como se realizó la provisión de fondos se adeudará la liquidación en la cuenta (liberando la retención) o se regularizará la entrega en efectivo recogida.

Si por circunstancias excepcionales no existiera provisión y no fuera posible el cobro de la factura, la Oficina deberá solicitar a la compañía tasadora una nueva factura a nombre de Barclays Bank, S.A. con todos los datos necesarios (NIF, IVA, etc.); para una vez obtenida realizar el pago adeudando su importe en la cuenta Estudios y Asesoramientos - 306.0501.322.

d. Oferta vinculante

Solo en caso de aprobación, y caso de ser solicitada expresamente por el cliente o concurran las circunstancias indicadas en el apartado "características", la Oficina confeccionará la correspondiente oferta vinculante (Anexo 32) mediante la transacción IOV (se cumplimenta en su totalidad); utilizando para ello el Mod. 160205. Una vez obtenida, contactará con el solicitante al objeto de hacerle entrega en mano de la misma y, si procede, percibirá la comisión establecida en nuestro Manual de Tarifas.

En el momento de su entrega, el solicitante firmará como acuse de recibo de la oferta una segunda copia de la misma. La Oferta tendrá un plazo máximo de validez de 10 días hábiles durante el cual no puede variarse ninguna de las condiciones.

3. Instrumentación

a. Fecha y firma en notaría

En caso de aprobación, la Oficina contactará con el cliente recabándole:

i. Conformidad verbal sobre el condicionado de la operación

<http://bps-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

061

ii. Datos de identificación personal de los vendedores de la finca con objeto de que el Notario pueda preparar la escritura de compraventa previa y la de préstamo hipotecario.

Asimismo, confeccionará el correspondiente Parte de Notaría (caso de nuevas operaciones a través de la transacción IPN, en caso contrario de forma manual); enviándose al Notario.

Se solicitará del mismo la fecha en que estarán dispuestas las escrituras para poder concretar con todas las partes el día y la hora de la firma.

b. Solicitud cheque y póliza de seguro

Recogerán la firma del solicitante en los documentos:

i. Mod. 080120 - Solicitud de Cheque. Se cumplimentará por el importe del cheque a entregar en el momento de la compra del inmueble.

ii. Mod. 080120 - Solicitud de Cheque. Se cumplimentará por el importe del/de los cheques a emitir en concepto de: Gastos de Notaría, Actos Jurídicos Documentados y Gastos de Registro.

iii. Solicitud de seguro obtenida (a través del flujo de trabajo mecanizado); que deberá tramitarse de acuerdo a las indicaciones recogidas en la Ref. GC-02-02-04. En este sentido, recordar que la cantidad mínima a asegurar de "Continente" será el importe que figure como valor de seguro en la certificación de tasación. La empresa aseguradora remite al cliente directamente la póliza.

c. Documentación necesaria

En la fecha concertada para la formalización del préstamo que no podrá exceder de 60 días contados desde la fecha de aprobación, la Oficina confeccionará:

i. Mediante la transacción ICT la carta de abono por el nominal del Préstamo, que se imprimirá en el Mod. 160409. En la copia 3/3 de la misma se indicará el texto "Recibí original conforme".

ii. Por la misma transacción, carta adeudo por los gastos derivados de la tasación y verificación registral junto a la copia del informe de la tasación. Si no se dispone de la factura se informará en dicha carta al cliente que le será remitida en el momento que se reciba.

iii. Por la transacción IAG imprimirán la carta de autorización al Gestor, en Mod. 161747, para que proceda a realizar los trámites de inscripción de escrituras y pago de impuestos.

iv. Cheque bancario nominativo al vendedor del inmueble y cruzado.

v. Cheque o cheques nominativos y cruzados para el pago de Gastos de Notaría, Gastos de Registro y Actos Jurídicos Documentados.

El importe de los cheques y de la carta de adeudo por gastos de tasación y registro serán adeudados en la cuenta auxiliar con valor mismo día de efectividad de la operación. La carta de liquidación de gastos se imprimirá on-line por ICT, entregándose al cliente en el momento de la firma; el resto de documentación se enviará por correo al cliente.

Una vez formalizado completamente, se editará la carta de gastos de formalización en el Mod. 160409, regularizando al mismo tiempo la posible provisión de fondos, si existiera.

d. Contratación "Seguro de Cobertura de Riesgo del tipo de Interés"

Si el cliente llegase a contratar esta cobertura, la Oficina cumplimentará el formulario que figura en la Intranet, obteniendo a continuación el correspondiente contrato de cobertura.

<http://tpcs-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

8F7827659

08/2007



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 8 de 26

Firmado el mismo, y hasta su mecanización, la Oficina procederá a realizar (a través de la transacción IC1) el adeudo de la prima al cliente y la correspondiente contabilización del capital objeto de cobertura.

4. Firma de escrituras

En la fecha y hora concertada se desplazará a la Notaría el representante del Banco (las operaciones de Madrid se firmarán generalmente en Area Crediticia) portando la siguiente documentación:

- a. N.I.F.
- b. Escrituras de poderes (si no tuvieran ya copia de las mismas en la Notaría).
- c. Original y copia 3 de la carta de abono.
- d. Cheques confeccionados.
- e. Copia del Parte de Notaría.
- f. Certificado de Tasación.
- g. Manual de Tarifas.

062

Una vez en la Notaría se realizará lo siguiente:

- a. Revisión de la escritura de compraventa comprobando que los prestatarios firman los correspondientes impresos de declaración del Impuesto sobre Plusvalía y autoliquidación de Transmisiones Patrimoniales.
- b. Revisión de la escritura de la hipoteca comprobando que los datos se corresponden con los especificados en el Parte de Notaría.
- c. Firma de la escritura de compraventa por el vendedor y los prestatarios / compradores.
- d. Firma de la escritura de hipoteca, debiendo llevar el número de protocolo inmediatamente superior al asignado a la escritura de compraventa.
- e. Firma de los prestatarios de las solicitudes de cheque y póliza de seguros.
- f. Firma de los prestatarios de la carta de autorización al Gestor.
- g. Firma de los prestatarios en la copia 3/3 del abono por el nominal constituyendo este documento el acuse de recibo. La copia 1/3 será entregada al cliente.
- h. Entrega del cheque al vendedor del inmueble comprobando que el resto del pago se produce en el mismo acto y al contado (efectivo, cheque bancario o cheque conformado).
- i. Entrega al Notario del cheque o cheques correspondientes a sus honorarios, gastos de registro y provisión para Actos Jurídicos Documentados, recogiendo la minuta correspondiente.
- j. Entrega de la carta de autorización al Gestor para la tramitación de las escrituras y el certificado de tasación para adjuntar a la escritura de hipoteca.
- k. Entrega al prestatario del Manual de Tarifas.

5. Alta de la operación

Una vez firmada se procederá a realizar el alta de la operación a través de la transacción FCT; no sin antes

<http://bpcs-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

verificar (a través de la transacción GA00) que los datos de la garantía se encuentran totalmente cumplimentados.

063

En operaciones para empleados, y salvo en lo relativo al tipo de interés de partida, para las sucesivas revisiones el sistema asume (y mantiene en tanto persista tal condición) automáticamente el diferencial que en cada momento tenga pactada la Dirección del Banco; figurando en la minuta el tipo referencial "base".

6. Envío de justificantes a clientes

Además de la documentación entregada el día de la firma de escrituras, posteriormente y una vez adeudada la cuota de la prima de seguro se deberá remitir al cliente la siguiente documentación:

- a. Minuta de gastos de Notaría
- b. Factura de tasación.
- c. Carta de acompañamiento de los documentos anteriores identificando la operación (número de préstamo, fecha, etc.).

Previamente a dicho envío, se obtendrá fotocopia de la misma y se archivará en el expediente de la operación junto con la fotocopia de la solicitud de seguro.

El adeudo de la prima de seguro se canalizará a través del sistema de domiciliaciones masivas.

Periódicamente la Oficina examinará la carpeta de fotocopias de solicitud de seguro cuyas primas están pendientes reclamando, a Barclays Correduría de Seguros o al propio cliente, las de antigüedad superior a 60 días.

En caso de no autorizar el pago correspondiente al adeudo de la prima de años posteriores, la Oficina contactará con Barclays Correduría de Seguros acordando las posibles soluciones.

7. Recepción de Escrituras

Una vez que se reciba la escritura de hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad, es necesario lo siguiente:

- a. Verificar los cajetines de inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad (no del asiento de presentación).
- b. Obtener una nota simple de verificación registral.

Si en la comprobación anterior se detectasen cláusulas de la minuta no inscritas o alguna carga anterior a nuestra hipoteca actuarán como sigue:

a. Tramitación de inscripción por el presentante (Gestoría) de nuestras escrituras en el Registro:

i. Prestación de conformidad: se deberán dar instrucciones a la Gestoría para que en aquellos casos en que sea solicitado por el Registro, siempre se preste conformidad a la inscripción de la escritura de hipoteca con la exclusión de dicha inscripción de las cláusulas que el Registrador indique en su nota de calificación.

ii. Supuestos de no inscripción: en los supuestos en que sea devuelta por el Registro la escritura sin haberse practicado la inscripción, se deberá dar instrucciones a la Gestoría para que solicite, coetáneamente a la retirada de la escritura para su subsanación, "la anotación preventiva por defecto subsanable".

b. Control de la inscripción: una vez devueltas las escrituras por la Gestoría, en los siguientes supuestos:

<http://bpcs-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.ns?/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

8F7827660

08/2007



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 10 de 26

I. Cuando las escrituras sean devueltas sin inscribir (supuesto II. del apartado anterior).

064

II. Cuando en el caso de que se haya prestado conformidad a la inscripción (supuesto I. del apartado anterior), no hayan sido inscritas alguna de las cláusulas y apartados de escrituras indicados a continuación:

- Cláusula 3ª Bis - Revisión del tipo de interés (cualquiera de sus apartados)
- Cláusula 6ª - Intereses de demora.
- Apartado 1 letra D de la cláusula 6ª Bis - Causas de resolución anticipada.
- Apartado I punto 4 de la cláusula 7ª.
- Cláusula 10ª - Cuenta del Préstamo.
- Cualquier apartado de la cláusula 12ª - Responsabilidad hipotecaria.
- Cláusula 14ª - Ampliación de la hipoteca.
- Cláusula 15ª - Ejecución.

deberá remitirse a Asesoría Jurídica fotocopias íntegras de las minutas; así como de la nota de calificación registral en la que consten los motivos de la no inscripción y las cláusulas no inscritas.

Tanto la copia simple inicial como posteriormente la "copia autorizada (inscrita) de las escrituras, serán archivadas (conjuntamente) en carpetas independientes ordenadas alfabéticamente y custodiadas en cámara fuerte o recinto acorazado.

Importante: No aceptarán en ningún caso notificaciones a clientes que les pretendan entregar los Gestores que tramitan las escrituras de los préstamos hipotecarios.

De igual forma, debe evitarse retrasos excesivos en la liquidación de fondos y entrega de documentación a clientes; debiendo para ello la Oficina contactar y colaborar con los gestores y notarios para agilizar dichas labores.

8. Particularidades adicionales para Oficinas de Madrid

En el caso concreto de Oficinas de Madrid (tanto capital como provincia), existen ciertas matizaciones adicionales a las indicaciones recogidas en apartados anteriores; a tener en cuenta una vez aprobada operación:

a. Área Crediticia entregará los expedientes a alguna de las Gestorías relacionadas en el anexo; para que ésta inicie los trámites necesarios.

b. A su recepción, la Gestoría revisará la documentación recibida; iniciando una solicitud a la Oficina cuando detecte la falta de algún documento, dato incorrecto o requiera información adicional.

c. Las Oficinas, a través del flujo de trabajo "Sección de Operaciones de Riesgo" creado a tal efecto en la intranet; podrán consultar:

i. Si les ha sido demandado algún requisito por la Gestoría (opción "Operaciones Pendientes para hoy").

ii. El estado general de sus operaciones, a través de las siguientes opciones: "pendientes de documentación", "Pendientes de firma", "Histórico por estados".

d. De existir alguna petición de la Gestoría, la Oficina recabará la información y/o documentación demandada;

<http://bpcs-madmot-02/PROD/DOCU/Methodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

facilitando la misma a la Gestoría (bien a través de fax o mediante sobre de cruce interior) a los teléfonos ⁰⁶⁵ clave "Interna" de correo asignada a cada una (ver anexo).

e. Completada la documentación, la Gestoría se pondrá en contacto con Area Crediticia para concretar la fecha de la firma. En este momento, Area Crediticia contactará con la Oficina, al objeto de determinar la misma.

Asimismo, en caso de operaciones que sean firmadas centralizadamente por Area Crediticia, la operativa a seguir en la confección de los cheques será la siguiente:

a. Concretados los importes con el cliente y recogido los formularios de solicitud correspondientes, la Oficina (a través de la transacción SBQ0, opción 1) realizará el alta de los mismos. Dicha alta, deberá generarse al menos con un día hábil de antelación a la fecha designada para la firma.

b. Efectuada el alta, la Oficina obtendrá un hard-copy de la pantalla de alta. Dicha impresión, quedará custodiada (junto con la solicitud firmada por el cliente) en el expediente de la operación.

c. A través de la opción 2 de la citada transacción, y en tanto no sea impreso el cheque por Area Crediticia, la Oficina podrá consultar los documentos pendientes; así como realizar cualquier modificación (cuenta adeudo, importe, beneficiario, ...) que sea necesaria efectuar.

d. Llegada la fecha de la firma, Area Crediticia (a través de la transacción SBQ0, opción 2) procederá a la obtención / impresión de los cheques que deben entregarse; siendo en ese momento cuando el sistema adeuda sus importes en la cuenta auxiliar designada así como realizando la correspondiente contabilidad por cuenta de la Oficina.

e. Las copias de los cheques generados por este sistema, quedarán en poder de Area Crediticia (dentro del sobre de movimientos del día de este Departamento).

Los controles de inscripción de las operaciones de Madrid recaen también en Area Crediticia, quién se ocupará del seguimiento de las mismas hasta su inscripción definitiva.

MANTENIMIENTO DE OPERACIONES

1. Bajas Parciales

La mayoría de las minutas permiten sólo una baja parcial mensual y siempre que su efectividad coincida con el día amortización; no obstante el sistema permite efectuar bajas parciales o totales en cualquier momento de la vida de la operación. En caso de operaciones sin cuenta auxiliar, el cargo se hará en las mismas cuentas indicadas en el Capítulo **AC-02-01**. Se efectuarán por las transacciones **APP** y **ATP**

Como consecuencia de la baja y cuando lo solicite el prestatario se otorgará escritura de modificación de la responsabilidad hipotecaria. Todos los gastos e impuestos que se deriven por dicho otorgamiento serán a cargo del prestatario.

El modelo de escritura para realizar este acto será solicitado a Asesoría Jurídica.

Caso de existir bajas "no mecanizadas", recordar la obligatoriedad de efectuarse el día pactado en minuta (exista saldo en cuenta o no). Solo en caso de no existir cuenta auxiliar, se utilizará una cuenta transitoria a la espera del adeudo definitivo.

2. Subrogaciones en posición deudora (por compra de la Finca Hipotecada)

En cualquier caso todos los gastos que se originen como consecuencia de una subrogación serán a cargo del comprador.

Existen para estas operaciones dos tipos de subrogación (mediante carta o escritura pública):

<http://bpcs-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657E27/087R0a140...> 29/08/2007

8F7827661

08/2007



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 12 de 26

a. Notificación de subrogación mediante carta:

066

Precisará la autorización previa del Area Crediticia para la aceptación del nuevo deudor y cumplir los requisitos siguientes:

i. Haber comprado mediante escritura pública la vivienda hipotecada, debiendo figurar expresamente en la escritura de compra/venta la subrogación no solo de las responsabilidades derivadas de la hipoteca, sino también la obligación personal con ella garantizada (préstamo garantizado con hipoteca).

ii. Recoger al cliente que pretende subrogarse en la hipoteca la carta de subrogación.

iii. Modificar la cuenta auxiliar del préstamo, por la transacción MDV.

iv. Archivar la carta recogida en el expediente de la operación.

v. Informar a Base de Datos para que se realice la modificación de titularidad a todos los efectos.

vi. Comunicar a la Compañía Aseguradora la transmisión de la deuda y el cambio de titular.

b. Formalización de subrogación en escritura pública (sólo en caso de solicitud del vendedor de la finca hipotecada o en situaciones especiales):

Precisará, como en el caso anterior, la autorización del Area Crediticia para la aceptación del nuevo deudor, y cumplir los requisitos siguientes:

i. Se informará al prestatario de su petición recogiendo fotocopia del último recibo pagado de la Contribución Territorial Urbana (mínimo año anterior) y fotocopia de la escritura de hipoteca que obra en su poder.

ii. Se formalizará la escritura de subrogación "ESH".

iii. Se comprobará que se realiza previamente la escritura de compra-venta.

iv. Se recogerá del nuevo prestatario la carta de autorización el Gestor.

v. Modificar la cuenta auxiliar y cobro (manual) de la comisión de subrogación.

vi. Informar a Base de Datos, para que realice la modificación de titularidad a todos los efectos.

vii. Comunicar a la compañía aseguradora la transmisión de la deuda y el cambio de titular.

3. Cancelación

El día del vencimiento o el marcado como efectividad de una cancelación anticipada se producirá automáticamente el adeudo de la última amortización y liquidación de intereses, dándose el préstamo por cancelado.

Si se trata de una cancelación total anticipada se realizará por la transacción ATP

Si el cliente solicitase escritura de cancelación de hipoteca, se utilizarán las escrituras correspondientes ECHR para operaciones de residentes y ECHRN para operaciones de no residentes (ver Capítulo Extranjero). Se realizará según se describe a continuación:

1.- OBJETIVO

Con el objetivo de establecer un nuevo proceso de tramitación de Solicitudes de Escrituras de Cancelación Registral de Hipotecas, que permita reducir los plazos de firma, finalización y entrega de las escrituras, así

<http://bpc-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.asp?8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

como establecer criterios homogéneos de funcionamiento en todas las Oficinas del Banco, además de descargar de dicho trabajo a la red de oficinas y a las Unidades Hipotecarias, dichas tareas pasará a delegarse a un servicio de gestoría externa concertado con el Banco que lo realizará de forma especializada y centralizada a través de la Unidad de Cancelaciones Hipotecarias (U.C.H.).

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Dicha U.C.H. estará ubicada en Madrid, y desde ella se prestará servicio a toda la red de oficinas Barclays, con un control uniforme sobre la tramitación de los expedientes de cancelación solicitados por los clientes del Banco, realizando las siguientes tareas:

- La recepción de la totalidad de las solicitudes de cancelación que los interesados realicen en la red de oficinas.
- La comprobación de su cancelación económica y emisión del certificado de saldo cero
- La comprobación de verificación de los datos registrales y de la documentación (completándola en caso de no aportarse por el interesado) necesaria para la preparación de las escrituras.
- El cargo en la Cuenta Personal del interesado (CCC), en el caso de clientes Barclays o cobro por otros medios de pago (preferiblemente mediante pago en efectivo) en el caso de 'no clientes', tanto de la comisión bancaria por cancelación de hipoteca como de la provisión de fondos necesaria para el pago de los gastos de tramitación y gestión las escrituras.
- El envío de la documentación a las diferentes notarías para la preparación de las escrituras.
- La recepción de las matrices de las escrituras, y su cotejo y firma, mediante el correspondiente poder al efecto.
- La entrega - mediante mensajero - de las escrituras ya otorgadas a los interesados en sus domicilios.
- Liquidación de la provisión realizada y abono/cargo del resultado en la cuenta del solicitante.

El cliente puede optar por una de las dos opciones posibles para la tramitación:

- **TRAMITACIÓN PARCIAL**, los interesados que designen libremente el notario que tengan por conveniente, y que puedan realizar ellos mismos - si así lo manifiestan - la tramitación administrativa de sus escrituras, excluyendo inscripción registral.
- **TRAMITACIÓN TOTAL**, los interesados confían toda la tramitación al servicio de gestoría del Banco hasta su inscripción registral, en este caso con los Notarios adscritos al Banco para este servicio.

Siempre que sea posible se optará por la tramitación TOTAL, por ser la más interesante para el Banco y los interesados, al ser un proceso mejor controlado, más seguro, mucho más ágil y eficaz, garantizando al interesado que su escritura estaría firmada en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de la provisión de fondos, eliminándoles las molestias que suponen los trámites y gestiones que este proceso conlleva, recibiendo las escrituras en su domicilio por mensajería - una vez terminada su tramitación - con sus justificantes y liquidación de la provisión de fondos previamente realizada.

Además, con la puesta en práctica del nuevo sistema, se realizará y controlará de forma centralizada el cobro, con abono a la oficina tramitadora de la solicitud de cancelación, para todas las solicitudes de cancelación de la comisión establecida, dejando a criterio de estas oficinas la solicitud de autorización por la Dirección de Precios o Dirección Comercial correspondiente para realizar la retrocesión de la comisión mencionada.

Igualmente, con el nuevo servicio también se va a dar cumplimiento a los artículos 4 y 16 de la Ley de Protección de Datos, al incluir una nota en los nuevos impresos de solicitud de cancelación - que deben firmar

<http://bpcs-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

8F7827662

08/2007



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 14 de 26

068

los interesados legítimos - en la que se autoriza al Banco para el desbloqueo de datos de sus contratos de hipoteca cancelados, para los fines de realizarle la cancelación registral de sus hipotecas. Todo ello en la forma que más adelante se indicará en el apartado 5.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO**TAREAS A REALIZAR POR LA OFICINA**

- i. Recibe las solicitudes del Cliente y le recoge el modelo de Solicitud de Escritura Cancelación comprobando que esté debidamente cumplimentado y firmado por el Cliente o Interesado legitimado.
- ii. Informa a los clientes de los 2 tipos posibles de tramitación: TOTAL (incluyendo inscripción registral) y PARCIAL (excluyendo inscripción registral), y de los gastos (comisión bancaria y demás gastos de tramitación y gestión) que les va a suponer la tramitación elegida, que la serán cargados en la CCC indicada.
- iii. Firma, pone el sello y código bancario de su oficina en el impreso de solicitud, entregando una copia del impreso de solicitud al cliente y archiva su ejemplar o copia de solicitud en el expediente.
- iv. Envía el modelo o copia de solicitud de Gestoría a la U.C.H. (Clave de valija 909-1) adjuntando al mismo la fotocopia del recibo del préstamo y en caso de disponer de ella, la nota simple del registro de la finca o fincas a cancelar registralmente.

TAREAS A REALIZAR POR LA UNIDAD DE CANCELACIONES HIPOTECARIAS (U.C.H.)

- i. Recibe la documentación remitida por la oficina.
- ii. Emite en las solicitudes con su documentación anexa, procede a darlas de alta en los sistemas de gestión, validando las solicitudes correctas y procediendo a subsanar las deficiencias detectadas en las solicitudes incorrectas - solicitando si fuese necesario - la colaboración de la oficina o cliente en su caso.
- iii. Contacta telefónicamente, si procede, con el cliente para informarle de la provisión de fondos que le corresponde abonar, así como de la comisión bancaria correspondiente que se abonará en la cuenta '401.0205.059 - Comisiones de Préstamos con garantía hipotecaria a tipo variable' de la oficina que recibe la solicitud:
 1. Para los clientes, se le cargará en la CCC indicada en el impreso de Solicitud, o en su defecto acordar otros medios de pago alternativos.
 2. Para los no clientes se realizará preferiblemente mediante ingreso en efectivo o cheque bancario.
- iv. Verifica en los sistemas informáticos del Banco la cancelación económica completa del préstamo solicitado y si así fuese, valida/confirma dicha cancelación económica. Si no consta, como totalmente cancelado se SUSPENDERÍA su tramitación, hasta su acreditación y Vº Bº por los responsables correspondientes del Banco.
- v. Se procede a:
 1. Clasificar los expedientes en tramitación TOTAL o PARCIAL
 2. Completar y cotejar la documentación para preparar la escritura de cancelación,
 3. Se remite (en papel o por e-mail) a las Notarías designadas para la redacción de las matrices de las escrituras.
- vi. Procede a controlar/reclamar la preparación urgente de las escrituras en Notarías, así como la recepción de las matrices para su cotejo previo a Firma.

<http://bpc-madmot-02/PROD/DOCU/ Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

- vii. Recopila las matrices y coteja su correcta redacción y avisa a Notarías del lugar. fecha y hora para la firma de las Escrituras.
- viii. Firma las Escrituras tramitadas totalmente por la U.C.H.
- ix. Coordinará y controlará con los diferentes Centros de Barclays las escrituras que de forma excepcional y previa autorización de la U.C.H. se hayan tramitado parcialmente.
- x. Recoge las Escrituras de las Notarías (salvo que el solicitante sea la misma Notaría), las factura y las envía directamente por mensajería al domicilio de los Interesados en los casos de tramitación parcial.
- xi. En los casos de tramitación total, una vez inscritas las Escrituras, las factura realizando la liquidación de la provisión reseñada en el punto (iii) y enviando la documentación directamente por mensajería al domicilio de los interesados.

4. PRESTARAN ESPECIAL ATENCION PARA:

• Rellenar correctamente el Impreso de Solicitud de Cancelación (VER modelo de Impreso en Anexo A).

i. En esencia se limita al cumplimiento de los siguientes extremos:

1. El impreso lo debe rellenar y firmar el cliente o titular del préstamo o bien en su defecto persona legitimada o autorizada para ello, (incluyendo en este caso una Gestoría o Notaría que represente al cliente, con la consiguiente autorización escrita al efecto). Del mismo modo debe contener siempre el sello y firma de apoderado de la oficina y sus 4 dígitos de clave bancaria.

2. Debe rellenarse en todos los campos obligatoriamente, en especial el número de préstamo, y el número de CCC del cliente para efectuarle el cargo en cuenta o en el caso de no ser cliente Barclays en esos momentos, indicarle que desde la U.C.H. se pondrá en contacto con él para establecer los medios de pago adecuados para efectuar la preceptiva provisión. No sería necesario rellenar el campo de Notaría designada, de no desear el cliente ninguna en especial.

3. Se utilizará un impreso por cada préstamo a cancelar, no pudiéndose utilizar el mismo para la cancelación de más de un préstamo aún cuando graven la misma finca registral. Por cada solicitud de cancelación de préstamo conllevará el cobro de su comisión bancaria y provisión de fondos correspondiente.

ii. Adjuntar al Impreso (para su envío posterior por valija al U.C.H.) un recibo de amortización (convenientemente el último) del préstamo a cancelar, y - si se dispusiese de ella - una nota registral de la finca o fincas cuya hipoteca se solicita cancelar. El original de la solicitud de Cancelación de Hipotecas (una vez correctamente cumplimentada cosida con el recibo de amortización y en su caso nota registral) y siempre firmado por persona (titular del préstamo o representada mediante la correspondiente autorización), deberá remitirse por VALIJA en sobre cerrado a la U.C.H. (Unidad Cancelaciones Hipotecas) Clave: 909-1.

iii. Informar a los interesados/solicitantes de los gastos aproximados que les va a suponer la tramitación de su escritura, en función al tipo de tramitación escogida (TOTAL o PARCIAL), y de la conveniencia - en todo caso - de procurar no escoger notarios específicos, y siempre que sea posible Tramitación TOTAL, al poder prestarle un servicio más rápido y eficaz (menos de 10 días para su firma), que sería prácticamente imposible con la TRAMITACIÓN PARCIAL.

Las tablas de PROVISIONES DE FONDOS se adjuntan en Anexo B), y se distinguen según sea la tramitación escogida (TOTAL o PARCIAL), del mismo modo la tramitación Parcial se subdivide en 2 tablas:

1. Si solicita un interesado o gestoría.
2. Si lo hace una Notaría. En este último caso, de ser una Notaría la solicitante de las escrituras de cancelación

<http://bpcs-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

8F7827663

08/2007



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 16 de 26

se les solicita menos dinero (en concreto el importe de los honorarios de Notaría) ya que como es obvio, no procede en dichos casos que provisionen en cuenta las notarias sus propios honorarios.

5. COMPROBACION DE LEGITIMACION DEL INTERESADO (LOPD)

070

Cumplimiento LOPD

Al objeto de establecer qué personas, además de los propios titulares de préstamos hipotecarios, están facultadas para solicitar al Banco la tramitación de Cancelaciones Registrales, es importante conocer y aplicar los siguientes criterios jurídicos de actuación ante las distintas situaciones que se pueden presentar, actuando siempre de acuerdo a la legalidad vigente en materia de tratamiento de datos personales:

i. Según los artículos 4 y 16 LOPD, una vez que un contrato se cancela, como es el caso de los préstamos hipotecarios totalmente amortizados, los datos personales relativos a los mismos deben quedar bloqueados, permitiéndose el acceso sólo para atender requerimientos legales o del propio interesado, hasta que prescriban los plazos para su realización, en cuyo momento deberán ser suprimidos.

ii. De este modo y desde un punto de vista legal, para no vulnerar la LOPD, se establece que la cesión de datos personales se podrá realizar SOLO cuando el tratamiento de dichos datos responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica y cuando la comunicación se limite a una finalidad que la justifique, para lo cual hay que asegurarse de la legitimación de QUIEN realiza las solicitudes para poder cumplir estrictamente con las exigencias de la LOPD. En este sentido podemos clasificar las solicitudes de cancelación que pueden recibirse en la red de oficinas del Banco en 3 categorías distintas, indicando cual debe ser el modo de actuar en cada caso:

1. Solicitudes recibidas de interesados que **SON los Titulares** de los Préstamos Hipotecarios

2. **Cualquier titular de préstamo** podrá solicitar la tramitación de cancelación registral y/o emisión del correspondiente certificado de saldo del mismo, si bien deberá ser **identificado correctamente** por la Oficina comprobando su titularidad, previa verificación de firma de la solicitud con la presentación del D.N.I., conservando fotocopia del mismo en el expediente.

3. **Solicitudes recibidas de interesados que NO SON los Titulares de Préstamos Hipotecarios**, podemos señalar los siguientes supuestos:

- a. - **El solicitante es el adquirente de la finca por escritura pública:** Podrá solicitar la Información del préstamo hipotecario, para lo cual se comprobará que el transmitente es el titular del préstamo y se exigirá una copia auténtica o un testimonio liberal de la escritura de compraventa (o una Nota Simple Informativa, original, que lo acredite)
- b. - **El solicitante es heredero del titular fallecido:** La información se ha de facilitar a quien acredite la condición de heredero, previa comprobación habitual de la documentación exigida para las testamentarias.
- c. **El solicitante es fiador (garante) en el préstamo hipotecario:** Habrá que comprobar la existencia de la fianza y la identidad del solicitante.

4. **Solicitudes recibidas de Gestoría / Notaría por mandato de los Titulares Hipotecarios o interesados legitimados:**

Se recibirán dichas solicitudes SOLO, salvo si vienen firmadas por los titulares hipotecarios o interesados debidamente legitimados o autorizados, como es el caso de disponer alguna gestoría o Notaría solicitante dicha autorización, que deberá adjuntar/coser al impreso de cancelación en el caso de que el titular o interesado legitimado no hayan firmado el impreso de solicitud.

5. **Otros supuestos:**

Para los supuestos que se indican a continuación, pueden existir dudas a la hora de reconocer los distintos contratos que se mencionan y que debe aportar el cliente solicitante. El criterio general es que NO se debe suministrar ninguna información salvo que la solicitud de la misma esté expresamente consentida por el titular del préstamo, son los casos como por ejemplo:

<http://bpcps-madmot-02/PROD/DOCU/Methodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc0065727/087f0a140...> 29/08/2007

- a. El solicitante es el adquirente por contrato privado de compraventa
- b. El solicitante presenta contrato de arras
- c. El solicitante presenta un contrato de opción de compra.

071

6.SOPORTE OPERATIVO

Para cualquier consulta o duda que pueda surgir, tanto en el acceso como en la consulta de expedientes, existirá una atención personalizada y que será atendida por G.H.R. en los siguientes teléfonos y dirección.

Paseo de la Castellana 89.

28046 MADRID

Teléfono: 91 3361018

Fax : 91 336 1580

PARA CONSULTAS RELATIVAS A LA TRAMITACION ADMINISTRATIVA DE LAS CANCELACIONES DE HIPOTECAS/ TRAMITACION DEL EXPEDIENTE DESPUES DE FIRMA)

C/ General Martínez Campos 20.1º.-

28010 MADRID

Teléfono: 91 444 55 50 - 91 444 56 58

Fax : 91 444 56 58

e-mail: barclaysch@ghr.es

4.Reclamación de Deuda

Para reclamaciones de deudas se utilizarán los modelos de minutas **Certificación de saldo "CSH"** y Acta de Protocolización y Requerimiento **"APRH"**. Ambas destinadas para operaciones en euros (Incluidos los de no residentes).

Para operaciones en divisas dichas minutas serán reclamadas a Asesoría Jurídica.

5.Revisión de los tipos de Interés (operaciones en euros)

La periodicidad de revisión será anual para los productos en vigor, pudiendo ser modificado para futuros productos.

El mercado de referencia para la obtención de los tipos a aplicar será el EURIBOR y referenciales.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

a.Obtención de los tipos

Pagos Nacionales obtendrá diariamente los tipos de Interés aludidos en las Minutas que se encuentren en vigor, es decir:

<http://bpcs-madmot-02/PROD/DOCU/Methodo.nsf/8000682334be2512e12568dc00657E27/087f0a140...> 29/08/2007

8F7827664

08/2007

**01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS**

Página 18 de 26

i. Mercado Interbancario de Madrid.

ii. Interés medio ponderado del MIBOR (o sustitutivo de aquel) para préstamos y créditos a un año. 072

iii. Bancos Santander, Popular y Bilbao (o sustitutos).

iv. Barclays Bank S.A. para Créditos y Préstamos a 1 año.

v. Barclays Bank S.A. para Préstamo Hipotecarios.

vi. Índice de referencia aplicados por Bancos establecido en la última Resolución de la Dir. General del Tesoro y Política Financiera (publicado en el B.O.E. por el B. España).

vii. Sustitutivo del MIBOR o tipo medio de los hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre

viii. Tipo de referencia Interbancaria a un año (EURIBOR),

Incrementando los diferenciales que les correspondan y, en determinadas minutas antiguas, redondeándoles al cuarto de punto más próximo (por exceso o defecto).

Pagos Nacionales creará un archivo cronológico con la documentación relacionada con este tema.

b. Confirmación de los tipos

Los tipos obtenidos se harán seguir a la Dirección de Banca Particulares para que decida los tipos finales a aplicar (nunca superiores a los obtenidos) informando de ello a Pagos Nacionales.

c. Información al Sistema

Pagos Nacionales introducirá en el taller de productos los tipos facilitados por Dirección Banca Particulares, imprimiendo en hoja en blanco la pantalla con los tipos introducidos.

d. Tratamiento de la información

El sistema emitirá con antelación a la fecha de revisión, un comunicado a aquellos clientes que corresponde variarles el tipo de interés en una próxima liquidación; para informarles del nuevo tipo a aplicar, importe de la cuota y T.A.E. resultante. Dichas cartas se remitirán al cliente de forma centralizada.

HIPOTECARIOS EN EUROS**1. Características Generales**

Además de las indicadas al inicio de esta referencia:

a. Destinado a personas físicas o jurídicas residentes.

b. Obligatoria la domiciliación de dos recibos periódicos (luz, agua, teléfono, etc.) procurando la domiciliación de la nómina y en caso de profesionales trabajando por cuenta propia intentar canalizar sus ingresos.

c. Plazo máximo 30 años dependiendo del tipo minuta y cuota de pago.

d. La cuota de pago puede ser:

i. variable: se modificará el importe a pagar a medida que se revisa el tipo de interés.ii. Invariable: no varía la cuota de pago a lo largo de la vida de la operación.<http://bpc-madmot-02/PROD/DOCU/ Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/0870a140...> 29/08/2007

El plazo total de la operación se prorrogará (hasta un máximo de 30 años desde su apertura) o se acortará a medida que suba o baje el tipo de interés revisado.

En estos casos si como consecuencia de subidas de tipo la ampliación del plazo de la operación resultase superior a 30 años, todo el capital pendiente formaría parte de la última liquidación de la operación.

073

Si como consecuencia de la subida del tipo el importe de la cuota fuese insuficiente para cubrir los intereses que se devengan mensualmente, ésta sería incrementada en la cantidad suficiente que permita el adeudo de los mismos.

Existe la opción de cambio entre variable e invariable o fijarse en el inicio.

e. Tipo de interés fijo durante todo el plazo de la operación, o revisable anualmente y con comunicación cada 12 meses (ver apartado de Modalidades).

2. Modalidades de Hipotecarios para residentes

a. Revisable anualmente (cuotas variables sin opción de paso a cuotas invariables)

Esta modalidad se caracteriza por escoger inicialmente el pago de cuotas variables desechando la opción de cambio de cuotas.

i. Plazo máximo 30 años, modelo de minuta CVSOEURIB (producto: 56 3007) con revisión de interés al tipo de Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR) mas un diferencial.

Para su formalización, utilizarán la minuta recogida en el **anexo 31** de esta referencia.

b. Otros productos con posiciones en vigor (no comercializables)

8F7827665

08/2007



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 20 de 26

074

Cuotas variables sin opción de paso a cuotas invariables.	Primer año	Máximo 20 años	CVSO-G
	Quinto año	Máximo 20 años	CVSO5A-J
Tipo fijo		15 y 20 años	
Cuotas variables con opción de paso a cuotas invariables	Primer año	Máximo 15 años	CVCO-H
	Quinto año	Máximo 15 años	CVCO5A-K
Cuotas invariables con opción de paso a cuotas variables	Primer año	Máximo 15 años	CICO-I
	Quinto año	Máximo 20 años	CICO5A-L
Credi-Vivienda Azul Barclays (con techo)	Quinto año	Máximo 20 años	CVCAPS

3. Cambios de modalidad

Excepto en las operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays y a tipo fijo, el prestatario puede variar la modalidad del préstamo, pasándose de cuotas variables a invariables y viceversa.

*** Modificación de la cuota de pago**

En cualquiera de los supuestos la modificación de la cuota será efectiva en la siguiente fecha de revisión de tipos de interés que le corresponda al préstamo.

<http://bpc-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/78000682334ba2512c12568dc006572727/087f0a140...> 29/08/2007

Dependiendo de la modalidad escogida inicialmente se deben distinguir dos tipos de cambios de modalidades:

a. Operaciones en que la opción de cambio se encuentra recogida en escritura.

075

Esta modalidad es posible si en la formalización de la operación se utilizó alguna de las siguientes minutas: CVCO-4, CVCO-B, CVCO-H, CICO-5, CICO-C, CICO-I, CVCOSA-8, CVCOSA-E, CVCOSA-K, CICO5A-9, CICO5A-F, CICO5A-L.

En estos casos la Oficina: recogerá al solicitante la carta de cambio de modalidad, comprobará las firmas y modificará a través de la opción MDA.

b. Operaciones en que la opción de cambio no se encuentra recogida en escritura.

Esta modalidad es posible si en la formalización de la operación se utilizó alguna de las siguientes minutas: CVSO-3, CVSO-A, CVSO-G, CVSO5A-7, CVSO5A-D, CVSO5A-J.

Será necesario cancelar la operación si desean modificar las condiciones de su minuta.

Con independencia a lo anterior y para los casos de operaciones formalizadas en minutas tipo 1 y 2, el cliente podrá solicitar ecogerse a las condiciones de revisión de intereses o plazo que no están consideradas en sus escrituras.

Para ello es necesario utilizar las minutas de modificación de condiciones de hipotecario MHACVCO-H (anexo 14) o MHACICO-I (anexo 15) comunicando al Notario los datos variables de las mismas mediante el Parte para Notaría.

Una vez formalizada la minuta de modificación la Oficina solicitará al C.O.R. la modificación a través de MDA, percibiendo manualmente la comisión de modificación correspondiente.

*** Conversión de operaciones a minutas referenciadas al Tipo de Referencia Interbancaria a un año "EURIBOR" (con formalización de escritura de novación.)**

Esta opción solo será posible realizaria mediante autorización expresa del Area Crediticia.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

a. Obtener la situación actual del préstamo (capital pendiente y vencimiento) verificando que no mantiene ninguna cuota impagada, en cuyo caso no se realizará la operación.

b. Tramitar la correspondiente propuesta con las siguientes características:

i. Nominal: Capital pendiente de la operación antigua.

ii. Vencimiento: el mismo que actualmente mantiene dicha operación.

iii. Tipo de interés: el que corresponda en ese momento a la operación elegida.

c. Recogida y firma de la escritura de novación MHACVSOEURIR-1 ó 2 (según el tipo de minuta a convertir: cuotas con o sin opción a cambio).

En cuanto a sus datos variables (comunes en cualquier plazo) deberán facilitarse al Notario mediante el Parte para Notaría.

Los gastos derivados de la mismas (Notario y Registro) serán a cargo del prestatario.

d. Apertura por PT00 de la nueva operación (exenta de comisiones de apertura, estudio y

<http://bps-madmot-02/PROD/DOCU/ Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

8F7827666

08/2007



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 22 de 26

modificación/subrogación).

076

e. Cancelación de la operación antigua exenta de la comisión por cancelación anticipada (retrocediendo, en caso necesario, la aplicación automática que realiza el sistema).

IMPORTANTE: Al objeto de no tener alguna cuota de pago en trámite, no deberá tramitarse ninguna transformación durante los cinco primeros días de cada mes, cubriendo de esta forma el plazo de tramitación de la escritura de novación.

*** Cambio de cláusula de revisión tipos de interés de operaciones a Tipo de referencia Interbancaria a un año "EURIBOR" (sin formalización escritura de novación)**

Esta opción consiste en (sin necesidad de formalizar escritura de novación) facilitar al cliente la opción de revisar su operación a la cláusula utilizada en minutos CVSOEURIB.

Sólo será posible realizar mediante autorización expresa del Area Crediticia, y siempre que la operación no mantenga ninguna cuota impagada.

Quedan excluidas:

I. operaciones con techo (CAPS- Credivivienda Azul Barclays)

II. operaciones con tipo de interés fijo.

III. operaciones con tipo de interés fijo los cinco primeros años, si todavía se encuentran dentro de dicho periodo.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

a. Analizar la situación de la operación comprobando: que se encuentra al corriente en sus pagos y que no se encuentra dentro de las excepciones indicadas anteriormente.

b. Recabar (mediante nota dirigida al estamento correspondiente) autorización del cambio.

c. Recibida la autorización, recoger al cliente la carta correspondiente. En dicha carta, aparece la fecha en que será efectivo el cambio (es decir, el día en que le correspondería revisar nuevamente la operación) así como el tipo de interés que se le aplicará en la próxima liquidación (en estos casos, el tipo de interés de revisión que se está aplicando a las minutos CVSOEURIB), toda vez que el cambio de cláusula solo es efectiva para la próxima revisión de tipos que tenga asignada la operación.

d. Solicitar al C.O.R. que asigne a la operación "la cláusula" correspondiente a las minutos CVSOEURIB así como el tipo de interés que deberá aplicarse en la próxima liquidación, acompañando a dicha solicitud copia de la autorización y de la carta recogida al cliente.

e. Archivar la autorización y la carta del cliente, en el expediente de la operación.

SUBROGACION Y/O MODIFICACION AL AMPARO DE LA LEY 2/1994 (B.O.E. 4.4.94)

Desde la entrada en vigor de la Ley, el cliente tiene la potestad de subrogar su préstamo de una entidad a otra con una reducción importante en los costes de transformación (notariales, registro y la exención del impuesto de Actos Jurídicos Documentados) y en la comisión bancaria de cancelación/amortización anticipada.

Para ello bastará con que el prestatario solicite una oferta a la Entidad con quien desea trabajar, siendo ésta quien se encargue de notificar dicha oferta a la entidad que posee la hipoteca y reclamar la entrega de una certificación del importe de la deuda a subrogar (en un plazo máximo de 7 días naturales).

Desde el momento que expida la certificación la entidad acreedora de la operación dispondrá de 15 días

<http://bpcs-madmot-02/PROD/DOCU/Methodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657E27/087f0a140...> 29/08/2007

naturales para negociar con su cliente la novación de la operación sin que llegue a efectuar la subrogación a otra entidad.

En base a lo anterior podemos encontrar con las situaciones que a continuación se indican:

1. Reclamaciones de clientes con préstamos en vigor Barclays

077

Intentarán negociar su permanencia en nuestra Entidad ofreciéndoles en caso necesario:

a. Rebajar (desde la siguiente liquidación a practicar hasta la próxima revisión) el tipo de Interés de su operación, pudiendo llegar hasta el tipo de Interés de revisión que tenga marcado Dirección de Banca de Particulares en ese momento.

Para ello una vez consensuado con su Dirección Regional y/o de Zona:

I. Recogerán al cliente la solicitud por escrito

II. Confirmarán al cliente nuestra aceptación

III. Comunicarán los datos de la variación al C.O.R. para que efectúe la modificación (a través de la transacción TCTO).

b. Transformar su operación en un préstamo referenciado al tipo de Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR), para lo cual se regirán por las instrucciones recogidas en apartados anteriores.

Conviene destacar que a esta novación si le afecta la Ley en cuanto al menor coste en sus gastos de transformación (notaría y registro) y estar exenta de Actos Jurídicos Documentados.

En caso que el cliente hubiese optado por dirigirse directamente a otra Entidad y ésta nos remitiera la oferta vinculante (en ella deberá constar las condiciones financieras del nuevo préstamo) y nos reclamara la correspondiente certificación de la deuda, la Oficina:

a. En un plazo máximo de 7 días naturales confeccionará una Certificación de Deuda y la enviará a la Entidad solicitante.

b. A partir de ese momento dispondrá de 15 días naturales para contactar con el cliente e intentar llegar a un acuerdo utilizando para ello los argumentos mencionados anteriormente.

Se informará al cliente de los gastos bancarios por amortización anticipada (comisión y en los casos que corresponda indemnización) cuyo importe habrá sido indicado en la certificación expedida según lo siguiente:

i. Operaciones a tipo variable anteriores a Julio / 93: exenta (la minuta no recogía el cobro de comisión).

ii. Operaciones a tipo variable posteriores a Julio / 93: el tipo establecido.

iii. En operaciones a tipo fijo 5 años, durante los cinco primeros años el tipo establecido y además un porcentaje de indemnización del 2% sobre el capital amortizado.

iv. En operaciones a tipo fijo 5 años, a partir de quinto año estará exento si la operación es anteriores a Julio / 93, y tendrá el tipo establecido si es posterior a Julio / 93.

v. En operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays que se encuentren en el periodo garantizado (con techo) el tipo establecido y además un porcentaje de indemnización del 2% sobre el capital amortizado.

vi. En operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays si la operación ya no tiene tipo máximo garantizado se aplicará el tipo establecido en la formalización.

<http://bpcps-madrnot-02/PROD/DOCU/Methodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

8F7827667

08/2007



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 24 de 26

vii. En operaciones a tipo fijo, el tipo establecido en la formalización.

078

De resultar infructuosa la negociación con el cliente y este sigiera adelante con la subrogación, quedarán a la espera del reembolso de la otra Entidad para proceder a la cancelación del préstamo.

2. Clientes de otra Entidad que deseen subrogarse con Barclays

Se intentará convencer al solicitante para que cancele su hipoteca en la otra Entidad y formalice en nuestro Banco una nueva operación, pudiendo llegar a proponerle (siempre que no excedamos de los límites previstos en las características generales) que su nominal también cubra los gastos e impuestos de cancelación y apertura.

En cualquier caso, recordar que no pueden subrogarse operaciones concedidas por entidades fuera del Mercado Hipotecario; es decir, Compañías de Seguros, Mutualidades, Colegios Profesionales, Fundaciones, etc.

Previamente se le informará de los productos a los que puede acogerse y las características de los mismos

Para la realización efectuarán los pasos siguientes:

a. El cliente deberá aportar a la oficina en la que haya iniciado el proceso de subrogación la siguiente documentación:

- i. Solicitud Modelo 150396.
- ii. Escritura del préstamo.
- iii. 6 últimos recibos del préstamo.
- iv. Títulos de adquisición: escritura de compra-venta, donación, adjudicación, ..
- v. Verificación registral actualizada.
- vi. Seguro de incendios.
- vii. Copia de la tasación anterior si la hubiera; caso contrario será necesario realizarla con alguna de las compañías homologada.

b. Con la documentación en su poder, la Oficina deberá contactar con una gestoría local para que, por cuenta del cliente, efectúe en el Registro de la Propiedad correspondiente una verificación registral relativa a la titularidad y al estado de cargas de la/s finca/s hipotecada/s.

c. Obtenida por la Oficina la verificación registral, ésta deberá comprobar:

- i. la existencia de la hipoteca constituida a favor de la entidad acreedora en cuya posición el Banco se pretende subrogar.
- ii. la inexistencia de cargas o gravámenes anteriores a dicha hipoteca o en el caso de que las hubiese, que éstas sean de naturaleza menor. A estos efectos se consideran como gravámenes de naturaleza menor las servidumbres de paso generales de la finca, de luces, de vistas, las afecciones de pago a liquidaciones complementarias por razón de impuestos que graven la transmisión de la finca y cualesquiera otras de naturaleza análoga.

<http://bpc-madmot-02/PROD/DOCU/ Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

d. Además de la documentación notarial o registral aportada por el cliente deberá obtenerse por la Oficina, la información relativa a las condiciones financieras del préstamo hipotecario objeto de subrogación siguientes:

i. comprobación de la existencia o no de comisión de amortización anticipada.

ii. comprobación de si el tipo de interés es fijo o variable y en este último caso, la existencia de algún límite a la variación del mismo.

iii. fecha de vencimiento.

e. Comprobados y obtenidos por la Oficina los datos referidos en los puntos c. y d. anteriores, ésta remitirá propuesta acompañada de los recibos de las últimas cuotas y cualquier otro dato de naturaleza económica obtenido del cliente, al Area Crediticia para que evalúe la conveniencia o no de la subrogación por el Banco.

f. En caso de duda, consultarán con Asesoría Jurídica, con carácter previo a la remisión de documentos al Area Crediticia, y a indicación suya enviarán la documentación que en cada caso se solicite.

Una vez aprobada la asunción del riesgo de la subrogación por el Area Crediticia, se iniciará el proceso de subrogación.

g. Revisada la escritura y realizado el correspondiente análisis y sanción de la operación, emitirán la oferta vinculante al solicitante, mediante la transacción IOV. El cliente dispondrá de 5 días naturales para contestar.

El solicitante deberá firmar, en señal de conformidad, tres ejemplares de la oferta vinculante de subrogación. De dichos ejemplares, uno quedará en poder de la Oficina, otro se entregará al solicitante y el ejemplar restante (si el solicitante acepta la oferta) se remitirá a la Entidad que posee el préstamo acompañada de una carta cuyo formato se recoge en el anexo 28, reclamándole al mismo tiempo la certificación de deuda correspondiente.

El citado envío, podrá realizarse por correo certificado y con acuse de recibo; o bien mediante entrega en mano, en cuyo caso será necesario obtener en la carta que se acompaña el sello de entrada en la entidad financiera.

h. Sólo en el caso de recibir la certificación acreditativa y transcurridos 15 días naturales desde su recepción contactarán con el solicitante por si hubiera llegado a un acuerdo con su Entidad. De no existir dicho acuerdo la Oficina iniciará los trámites necesarios para la formalización de la operación:

i. apertura de la cuenta auxiliar,

ii. coordinar con todos los intervinientes la firma de la operación,

iii. Preparar la minuta correspondiente (según modelos del anexo 29), siendo el importe a consignar en la misma el principal del préstamo pendiente de amortización que aparezca en el Certificado de Deuda emitido por la entidad acreedora.; salvo que contemos con autorización expresa de Area Crediticia para indicar otra cantidad. Solemente podremos modificar dicho importe, de haberse producido el pago de alguna cuota entre la fecha de la certificación y la firma de la subrogación; en cuyo caso, calcularemos la cantidad a consignar en la escritura, sobre la base del principal pendiente que aparezca en el último recibo emitido (una vez realizado el pago) por la entidad financiera o justificante informático (donde aparezca identificada la entidad suficientemente) editado por la misma,

iv. Remitir al Notario el parte de Notaría, y

v. Realizar el pago del importe reseñado en la certificación emitida por la Entidad que posee el

8F7827668

08/2007



01-02-PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Página 26 de 26

080

préstamo, incrementado en los intereses devengados desde la fecha de dicha certificación a la fecha de formalización de la operación. Emitiendo según el caso una transferencia a dicha Entidad (anotando en el apartado observaciones el literal "Pago total/subrogación de Barclays en préstamo número ... a favor de D.... y D.....") si ésta no se persona en el acto de la firma, o un cheque bancario nominativo a dicha Entidad si se persona en la firma.

IMPORTANTE: La minuta de subrogación debe ir siempre acompañada de la certificación acreditativa de la Entidad poseedora del préstamo y en caso de no personarse ésta a la firma del justificante de la transferencia emitida al realizar el pago.

IMPRESOS

Minuta según la modalidad y tipo de cuota.

Mod. 150525 Solicitud

Parte notaría

Mod. 161747 Impreso multiuso autocopiativo

Mod. 160205 Carta logotipo Banco

Mod. 080120 Solicitud de cheque

Mod. 161963 Solicitud de seguro

Folleto informativo de nuestra oferta hipotecaria castellano (en catalán)**Oferta vinculante**

Mod. 150396 Solicitud cambio de modalidad

Mod. 050602 Factura pago comisiones préstamo

Estipulación V.P.O.**Carta no comisión amortización por baja parcial**

► Impacto

<http://bpces-madmot-02/PROD/DOCU/Metodo.nsf/8000682334ba2512c12568dc00657f27/087f0a140...> 29/08/2007

081

Anexo 8

8F7827669

08/2007



082



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Barbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

15 Octubre 2007

Sr.D. José Antonio Trujillo del Valle
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Torre Picasso, Planta 22. Piz. Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 Madrid

Re: **IM GOYA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Estimado Sr. Trujillo:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización que serán emitidos por IM GOYA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

(P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A1 (399.000.000 euros)
(P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A2 (1421.200.000 euros)
(P) Aa3 para los Bonos emitidos de la Serie B (28.500.000 euros)
(P) A3 para los Bonos emitidos de la Serie C (24.700.000 euros)
(P) Ba2 para los Bonos emitidos de la Serie D (26.600.000 euros)

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes del vencimiento legal de la operación en Julio 2040 para las series A1, A2, B, C y D.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.rmb@moody's.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Barclays Bank, S.A. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,


Luis Mosquera Martínez
Analyst
Moody's Investors Service España

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 6396 del Libro de Registro, Folio 88, Sección 8, Hoja M-72712, Inscripción 1 C.I.F. A0040470

STANDARD & POOR'S

C/ Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª
28006 Madrid, Spain
Tel +34 91 389 69 69/57
Fax +34 91 389 69 49 / 46
www.standardandpoors.com

D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente
Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº1
Torre Picasso planta 2
28020 Madrid

083

Madrid, 15 de Octubre de 2007

Referencia:

IM GOYA HIPOTECARIO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 1.900.000.000 Euros

Serie A1:	399.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie A2:	1.421.200.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie B:	28.500.000 Euros, rating preliminar "A"
Serie C:	24.700.000 Euros, rating preliminar "BBB+"
Serie D:	26.600.000 Euros, rating preliminar "BB"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, los ratings arriba indicados.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia, constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Standard & Poor's / JRT

Standard & Poors España, S.A.

8F7827670

08/2007



APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY
 8/89. BASES DE CALCULO: 1.900.000.000,06 EUROS
 ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nº 8, 7
 DERECHOS ARANCELARIOS - Convenido. - R.D.L.-
 6/2.000 de 23 de Junio. -----
 RECODER.-Rubricado. -----

Nota.- La extiendo el mismo día de su otorgamiento para hacer constar la imposibilidad, por razones técnicas, de la expedición de copia autorizada electrónica de este instrumento en los términos previstos en el apartado 2 del art. 249 del Reglamento Notarial. DOY FE. -----

RECODER.- Rubricado. -----
 CONCUERDA CON SU ORIGINAL donde dejo anotada la saca de esta primera COPIA PARCIAL, que comprende el íntegro contenido de este instrumento, excepto la reproducción de los documentos de identidad incorporados, quedando anotada su expedición en la matriz. La libro para "COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES", sin eficacia ejecutiva, en ciento setenta folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los ciento sesenta y nueve anteriores en orden correlativo inverso, dejando constancia de que en lo omitido no hay nada que limite o contradiga lo inserto. En Madrid. El diecisiete de octubre de dos mil siete. DOY FE. --



ille

[Handwritten signature]